

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA; SOBRE TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO; EXPEDIENTE N° 028-2014-49-0207-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, PERÚ. 2021

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTOR LOAYZA BAUTISTA, MARLANIZ BETANIA ORCID: 0000-0001-7376-4077

ASESOR VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESUS ORCID: 0000-0002-5592-488X

> HUARAZ-PERU 2021

TÍTULO DE LA TESIS

CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA; SOBRE TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO; EXPEDIENTE N° 028-2014-49-0207-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, PERÚ. 2021

Equipo de trabajo

AUTOR

Loayza Bautista, Marlaniz Betania
ORCID: 0000-0001-7376-4077
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz – Perú.

ASESOR

Villanueva Cavero Domingo Jesús ORCID: 0000-0002-5592-488X Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz – Perú.

JURADO

Huanes Tovar Juan de Dios ORCID: 0000-0003-0440-0426

Centeno Caffo Manuel Raymundo ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutiérrez Cruz Milagritos Elizabeth ORCID: 0000-0002-7759-3209

Firma del jurado evaluador

Huanes Tovar Juan de Dios ORCID: 0000-0003-0440-0426 Presidente

Centeno Caffo Manuel Raymundo ORCID: 0000-0002-2592-0722 Miembro

Gutiérrez Cruz Milagritos Elizabeth ORCID: 0000-0002-7759-3209 Miembro

Villanueva Cavero, Domingo Jesús ORCID: 0000-0002-5592-488X Asesor

Agradecimiento

A Dios:

Supremo creador, quien recibe hoy y siempre toda la gloria, honra y honor porque me permite llegar a realizar mi sueño.

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

Marlaniz Betania, LOAYZA BAUTISTA

Dedicatoria

A mis Padres:

Porque me enseñaron los principios y valores del ser humano como herencia invaluable que me han legado.

A mi Familia:

Porque siempre me brindaron su apoyo y palabras de aliento en el momento preciso.

Marlaniz Betania, LOAYZA BAUTISTA

RESUMEN

La presente investigación tuvo como propósito analizar la calidad de sentencias sobre

tenencia ilegal de arma de fuego; expediente N° 028-2014-49-0207-JR-PE-01; Distrito

Judicial de Ancash, derivado de la línea de investigación sobre la administración de

justicia de la carrera profesional de derecho, de acuerdo a los parámetros establecidos.

En consecuencia el estudio fue desarrollado en el ámbito de la jurisdicción nacional,

careciendo de delimitación temporal y espacial del problema por el tipo de investigación,

la metodológico fue de tipo cuantitativo y cualitativo, teniendo un nivel exploratorio

descriptivo y fue de diseño no experimental, retrospectivo y transversal, La recolección

de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia,

utilizando las técnicas de observación y el análisis de contenido donde el instrumento fue

la lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos.

Los resultados muestran que la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre el

delito de tenencia ilegal de arma de fuego, evidencio la alta calidad a diferencia de la

sentencia de segunda instancia que fue de muy alta calidad en cuanto a los parámetros

normativos doctrinarios y jurisprudenciales establecidos dentro de la presente

investigación.

Palabras clave: Calidad, sentencia y Tenencia Ilegal de Arma de Fuego.

viii

ABSTRACT

The purpose of this investigation was to analyze the quality of sentences on illegal

possession of a firearm; file No. 028-2014-49-0207-JR-PE-01; Ancash Judicial District,

derived from the line of investigation on the administration of justice of the professional

career of law, according to the established parameters.

Consequently, the study was developed within the scope of the national jurisdiction,

lacking temporal and spatial delimitation of the problem by the type of research, the

methodological was quantitative and qualitative, having a descriptive exploratory level

and was of non-experimental design. Retrospective and cross-sectional. Data collection

was carried out from a file selected by convenience sampling, using observation

techniques and content analysis where the instrument was the checklist, validated by

expert judgment.

The results show that the quality of the first instance sentence, on the crime of illegal

possession of a firearm, evidenced high quality, unlike the second instance sentence

which was of very high quality in terms of the normative parameters, doctrinal and

jurisprudential established within the present investigation.

Keywords: Quality, Sentence and Illegal Possession of Firearms.

ix

INDICE GENERAL

TÍTULO DE LA TESIS	ii
Equipo de trabajo	iii
Firma del jurado evaluador	iv
Agradecimiento	v
Dedicatoria	vi
ABSTRACT	ix
INDICE GENERAL	x
INDICE DE RESULTADOS	xvi
I. INTRODUCCIÓN	17
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	20
2.1. ANTECEDENTES	20
2.2 BASES TEÓRICAS	23
2.2.1 Con respecto al Derecho Penal	23
2.2.1.2. En sentido subjetivo	23
2.2.1.1. En sentido objetivo	23
2.2.1.3. Con respecto al derecho penal y el control social	23
2.2.1.3.1. Con respecto al ius puniendi del Estado en materia penal	24
2.2.1.4. Con respecto a las garantías constitucionales	24
2.2.1.4.1. Principio de presunción de inocencia	25
2.2.1.4.2. Principio del derecho de defensa	26
2.2.1.4.3. Principio del debido proceso	26
2.2.1.4.4. Derecho a la tutela jurisdiccional	27
2.2.2. Con respecto a la teoría del delito	27
2.2.2.1. Definición de delito	27
2.2.2.1.1. Con respecto a los elementos del delito	28
2.2.2.1.1.1. Teoría de la reparación civil	28
2.2.2.1.1.2. Teoría de la tipicidad	28
2.2.2.1.1.2. Con respecto a la teoría de la antijuricidad	29
2.2.2.1.1.4. Con respecto a la teoría de la culpabilidad	29
2.2.2.3. Con respecto a la teoría de la imputación objetiva	29
2.2.3. Con respecto a la teoría de la acción	30
2.2.3.1. Con respecto a la teoría finalista de la acción	30
2.2.3.2 Definición de acción	31
2.2.3.3. Con respecto a la fase interna de la acción	31
2.2.3.4. Con respecto a la fase externa de la acción	31

2.2.3.5. Definición de la acción penal	32
2.2.3.6. Con respecto a sus clases	33
2.2.3.7. Características de la acción penal	33
2.2.3.8. Titularidad de la acción penal	34
2.2.3.9. Regulación de la acción penal	34
2.2.4. La prueba	35
2.2.4.1. La prueba desde el punto de vista constitucional	36
2.2.4.2. Con respecto a la teoría de la prueba	36
2.2.4.3. Con respecto a los principios que rigen la prueba	36
2.2.4.4. Objeto de la prueba	37
2.2.4.5. Valoración de la prueba	38
2.2.4.5.1 Con respecto a los criterios de la valoración de la prueba	38
2.2.4.6. Con respecto a los medios de prueba	39
2.2.4.6.1. Con respecto a la confesión:	39
2.2.4.6.1.1. Con respecto a las características de la confesión	39
2.2.4.6.1.2. Con respecto a la confesión espontánea y sincera	40
2.2.4.6.1.3. Con respecto a la retracción de la confesión	40
2.2.4.6.2. El testimonio	40
2.2.4.6.2.1. Con respecto a las clases de testigos	41
2.2.4.6.2.1.1. Con respecto al testigo directo	41
2.2.4.6.2.1.2. Con respecto al testigo de referencia	41
2.2.4.6.2.1.3. Con respecto al testigo de técnico	42
2.2.4.6.3. La pericia	43
2.2.4.6.3.1. Con respecto al informe pericial	43
2.2.4.6.4. Con respecto al careo	44
2.2.4.6.5. Con respecto a los documentos	44
2.2.4.6.5.1. Clases de documentos	45
2.2.4.6.5.1.1. Con respecto al documento público	46
2.2.4.6.5.1.2. Con respecto al documento privado	46
2.2.4.6.5.2. Con respecto al informe policial	46
2.2.5. Con respecto a las teorías de la pena.	47
2.2.5.1. Con respecto a la tesis de la retribución.	47
2.2.5.2. Con respecto a la teoría de la prevención.	47
2.2.5.3. Con respecto a la combinación de las funciones de retribución preventiva	48
2.2.5.4. Concepto de Pena	49
2.2.5.5. Con respecto a la teoría absolutista	49
2.2.5.6. Las teorías Relativas	49

2.2.5.7. Con respecto a las teorías unificadoras	50
2.2.5.8. Con respecto a las clases de penas	50
2.2.5.8.1. Con respecto a la pena privativa de libertad	50
2.2.5.8.2. Con respecto a la pena restrictiva de libertad	51
2.2.5.8.3. Con respecto a la pena limitativa de derecho	51
2.2.5.8.4. Con respecto a la pena multa	52
2.2.6. El proceso penal	53
2.2.6.1. Con respecto a los sistemas procesales	53
2.2.6.1.1. Con respecto al sistema acusatorio	53
2.2.6.1.2. Con respecto al sistema inquisitivo	54
2.2.6.1.3. Con respecto al sistema inquisitivo reformado	54
2.2.6.1.4. Con respecto al sistema acusatorio moderno	54
2.2.6.2. Finalidad del proceso penal	54
2.2.6.3. Con respecto a los principios aplicables al proceso penal	55
2.2.6.3.1. Principio de legalidad	55
2.2.6.3.2. Principio de lesividad	55
2.2.6.3.3. Principio de culpabilidad penal	56
2.2.6.3.4. Principio acusatorio	56
2.2.6.3.5. Sobre el principio de correlación	56
2.2.7. La jurisdicción	57
2.2.7.1. Elementos de la jurisdicción	57
2.2.7.1.1. Con respecto a la <i>notio</i>	57
2.2.7.1.2. Con respecto a la <i>vocatio</i>	57
2.2.7.1.3. Con respecto a la <i>coertio</i>	58
2.2.7.1.4. Con respecto a la iudicium	58
2.2.7.1.5. Con respecto a la executio	58
2.2.8. La competencia	59
2.2.8.1. Con respecto a la determinación de la competencia	59
2.2.8.1.1. Con respecto a la competencia en razón de la materia	59
2.2.8.1.2. Con respecto a la competencia territorial	60
2.2.8.1.3. Con respecto a la competencia funcional	60
2.2.8.1.4. Con respecto a la competencia por razón de turno	60
2.2.8.2. Determinación de la competencia en el caso en estudio	61
2.2.9. Clases de proceso penal del código de procedimientos penales Ley Nº 9024	61
2.2.9.1. Con respecto al proceso sumario	61
2.2.9.2 Proceso ordinario	61
2.2.10. Los procesos penales del Decreto Legislativo 957	62

2.2.10.1. Proceso Común	. 62
2.2.10.1.1. Con respecto a las etapas de proceso común	. 62
2.2.10.1.1.1. Con respecto a la Investigación preparatoria	. 62
2.2.10.1.1.2. Con respecto a la etapa intermedia	. 63
2.2.10.1.1.5. Con respecto a la etapa de juzgamiento	. 63
2.2.10.2 Proceso inmediato	. 64
2.2.10.3. Proceso por razón de la función pública	. 65
2.2.10.4. Proceso de seguridad	. 65
2.2.10.5. Proceso por terminación anticipada	. 66
2.2.10.6. Proceso por colaboración eficaz	. 66
2.2.10.7. Proceso por faltas	. 67
2.2.11 Las Medidas coercitivas	. 67
2.2.11.1. Principios para su aplicación	. 67
2.2.11.1.1. Sobre el principio de legalidad	. 67
2.2.11.1.1.2. Sobre el principio de reserva judicial	. 67
2.2.11.1.1.3. Sobre el principio de proporcionalidad	. 67
2.2.11.1.1.4. Sobre el principio de motivación	. 68
2.2.11.2. Clasificación de medidas coercitivas aplicadas al expediente en estudio	. 68
2.2.12. Con respecto a la sentencia	. 68
2.2.12.1. La sentencia penal	. 69
2.2.12.2. Estructura y contenido de la sentencia	. 69
2.2.12.3. Sobre la clasificación de la sentencia	. 70
2.2.12.3.1. Sobre la sentencia condenatoria	. 70
2.2.12.3.2. Sobre la sentencia Absolutoria	. 70
2.2.13. Los medios impugnatorios	. 70
2.2.13.1. Sobre su finalidad	. 70
2.2.13.2. Sobre los recursos previstos en el C.P.P.	. 71
2.2.13.2.1. Sobre el recurso de reposición	. 71
2.2.13.2.2. Sobre el recurso de apelación	. 71
2.2.14. Con respecto a la identificación del delito investigado del expediente	. 72
2.2.14.1. Tipicidad del delito de Tenencia ilegal de armas y municiones	. 73
2.2.14.2. Con respecto al bien jurídico tutelado	. 74
2.2.14.3. Con respecto a la tipicidad objetiva	. 74
2.2.14.3.1. Con respecto al sujeto activo	. 74
2.2.14.3.2. Con respecto al sujeto activo	. 75
2.2.14.3.3. Con respecto a la antijuricidad	. 75
2.2.14.3.4. Con respecto a la culpabilidad	. 75

2.2.15. Marco conceptual	76
III. HIPÓTESIS	79
IV. METODOLOGÍA	80
4.1. Con respecto al diseño de la investigación	80
4.1.1. Con respecto al tipo y nivel de la investigación	80
4.2. Con respecto a la población y muestra	81
4.3. Con respecto a la definición y operacionalización de la variable e indicadores	81
4.3.1. Con respecto al cuadro de operacionalización de la variable	82
4.4. Con respecto a las técnicas e instrumento de recolección de datos	83
4.5. Con respecto al plan de análisis	83
4.5.1. La primera etapa.	84
4.5.2. Segunda etapa.	84
4.5.3. La tercera etapa	84
4.6. Matriz de consistencia	84
4.6.1. Cuadro de la matriz de consistencia	85
4.7. Principios éticos	85
V. RESULTADOS	87
5.2. ANÁLISIS DE RESULTADOS	107
VI. CONCLUSIONES	111
6.1. Conclusiones	111
6.2 RECOMENDACIONES	112
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	113
ANEXOS 1	117
1. Sentencia de primera instancia	117
2. Sentencia de segunda instancia	145
ANEXO 2:	163
CUADRO DE LA OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADO DE LAS SENTENCIAS	
ANEXO 3:	
INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS (LISTA DE COTEJO)	
ANEXO 4:	
DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADO	
DEFINICION I OFERACIONALIZACION DE LA VARIABLE E INDICADO.	
ANEXO 5:	188
PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE	DE
ANEXO 6.	

CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DI	E LA
CALIDAD DE LAS SENTENCIAS	206
ANEXO 7. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO	222
ANEXO 8: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES	223
ANEXO 9: PRESUPUESTO	224

INDICE DE RESULTADOS

	pág.
Resultados de la Sentencia de Primera Instancia	71
Cuadro N° 1: Calidad de la parte expositiva	71
Cuadro N° 2: Calidad de la parte considerativa	74
Cuadro N° 3: Calidad de la parte resolutiva	78
Resultado de la Sentencia de Segunda Instancia	80
Cuadro N° 4: Calidad de la parte expositiva	80
Cuadro N° 5: Calidad de la parte considerativa	83
Cuadro N° 6: Calidad de la parte resolutiva	88
Resultados consolidados de la sentencia de primera y segunda instancia	90
Cuadro N° 7: Calidad de sentencia de primera instancia	90
Cuadro Nº 8: Calidad de sentencia de segunda instancia	91

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación se inicia a través de la línea de investigación, basada en la administración de justicia, en la cual la sociedad Peruana percibe que la justicia en nuestro País es lenta, ineficaz y que se siguen procesos ritualistas, engorrosos, fundamentalmente escritos que no conllevan a la solución oportuna y justa, dejando en muchos casos una sensación de impunidad y corrupción que incide negativamente en la imagen institucional del Poder Judicial como de los operadores de justicia. (Vélez, 2012)

Consecuentemente en el caso en concreto, es un delito que causa mayor daño dentro de la sociedad, delito que conlleva hasta el sicariato, realizada a partir de un arma de fuego, hoy en día y sobre todo en las noticias se ve este delito, sobre el ilícito de tenencia ilegal de armas, con el cual causaron muerte a un individuo, en muchos casos por cobrar venganza, en otro por el simple hecho de lucrar a raíz de esta y todos aquellos delitos que conlleven a la muerte de un ser humana a causa de un arma de fuego de proveniencia ilegal.

Asimismo, para la presente investigación se tomó como muestra el expediente N° 028-2014-49-0207-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ancash - Perú. 2021, donde se condenó al imputado por el delito de Tenencia Ilegal de Armas en agravio de la víctima con una pena privativa de libertad de cinco años de pena efectiva, y al pago de una reparación civil de dos mil nuevos soles, sentencia que fue impugnada, donde la Sala Penal de Apelaciones resolvió confirmar la sentencia de primera instancia.

Consecuentemente y a raíz de lo precedido nuestra investigación consiste en la calidad de sentencia de primera y segunda instancia; sobre el delito de tenencia ilegal de arma de fuego; expediente N° 028-2014-49-0207-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ancash - Perú. 2021, para lo cual se va determinó la calidad de sentencias a través de un análisis

profundo del expediente en estudio, a través de los parámetros normativos establecidos, donde se dio el cumplimiento de cada una de las sub dimensiones establecidas dentro de los resultados para lo cual se tuvo que identificar la problemática donde la primera causa va relacionada a los recursos económicos que maneja el sistema de administración de justicia penal, comprendiéndose en este circuito tanto a las dependencias policiales, fiscalía y poder judicial.

En principio, como es de conocimiento público, nuestro sistema no cuenta con grandes recursos y es un sistema absolutamente dependiente de las decisiones políticas del régimen de turno. Aunado a esa escasez de recursos, hay un mal manejo de los mismos, ya que – por ejemplo – el Poder Judicial no se encuentra gerenciado con una visión empresarial que tienda a una buena implementación de una Justicia eficaz y eficiente (Herrera, 2013).

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia; sobre tenencia ilegal de arma de fuego; expediente N° 028-2014-49-0207-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ancash, Perú, 2021?

Consecuentemente para la resolución de la problemática se propuso el siguiente objetivo general que fue; Determinar cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia; sobre tenencia ilegal de arma de fuego; expediente N° 028-2014-49-0207-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ancash, Perú, 2021.

Asimismo, se trazaron objetivos específicos que fueron 1) Identificar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia en su parte expositiva, enfatizando la parte introductoria y la postura de la partes, 2) Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia en su parte considerativa, enfatizando la motivación de los hechos y del derecho y 3) Evaluar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia en su parte resolutiva, enfatizando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La presente investigación se justifica al analizar la calidad de las sentencias de primer y segunda instancia, tomando como referencia un conjunto de parámetros adquiridos de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia internacional, en consecuencia los resultados serán importantes; porque servirán de base para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar actividades de capacitación y actualización aplicables en el mismo contexto jurisdiccional.

Asimismo esta permite a los operadores de justicia a poder tener una mejor realización de la aplicación del Derecho dentro del ámbito local, consecuentemente regional y nacional, e incluso internacional, aportando de este modo los resultados que dan solución a la problemática que aqueja a la sociedad en cuanto a la correcta aplicación de justica y a la solución de conflictos sociales, asimismo se puede decir que este estudio de investigación será un gran aporte jurídico a nuestra legislación.

Por consiguiente administrar justicia es una labor estatal que resuelve situaciones litigiosas que ocurren dentro de su jurisdicción territorial, si bien el administrar justicia es un servicio del Estado; que proporciona y materializa un contexto judicial que abarca la aplicación de sus normas, esto con el fin de regular conductas humanas que infringen la norma penal.

Finalmente con lo dicho en el precedente anterior no se pretende resolver la problemática que aqueja a nuestra sociedad, mucho menos de hacer un cambio radical o total, ya que a través de la presente se reconoce la gran complejidad de nuestra legislación, sin embargo es una iniciativa, responsable, que busca mitigar dicho estado de cosas, como mínimo en el Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Gamboa (2018) investigó sobre "La calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas, en el expediente N° 01255-2013-0-3101-JR-PE-02, del distrito judicial de Sullana — Sullana, 2018", donde el autor señala en su primera conclusión; que se concluyó que la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de tenencia ilegal de armas, (...) fueron de rango alta y mediana respectivamente, conforme a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro 7 y 8). En consecuencia, el tercer capítulo del trabajo de investigación, la hipótesis generada ha sido comprobada en parte (p. 198).

Guerrero (2017) Perú quien investigó sobre "La calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte", autor que señala en su segunda recomendación que se aprecia también un comportamiento estacionario en la producción de resoluciones judiciales a lo largo del tiempo, por lo que el componente de factores de producción, como el trabajo que ha crecido en los últimos años, no explica completamente dicho comportamiento que al parecer se veria influenciado por factores coyunturales como las vacaciones de febrero del Poder Judicial, o las huelgas de trabajadores del mismo (p. 104).

Para Muños y Garcia (2010) quienes nos señalan sobre la congruencia perfecta que normalmente, el tipo injusto de los delitos dolosos sólo requiere, en el ámbito subjetivo, el dolo, es decir, la conciencia y la voluntad de realizar los elementos objetivos del tipo. Cuando coinciden el tipo objetivo y el tipo subjetivo se la la congruencia perfecta, que normalmente existe en el delito doloso consumado, sin embargo, en algunos delitos

específicos se requiere además, para la construcción del tipo injusto, la presencia de especiales elementos de carácter subjetivo (p. 277).

Pastor (2008) señala dentro de su manual de resoluciones judiciales que la Academia de la Magistratura desde hace años comenzó, a través de sus cursos y talleres el acercamiento a alas sentencias y dictámenes como textos bien elaborados, con el propósito de desarrollar habilidades de expresión escrita en nuestros discentes, que les permitan dar a conocer con eficacia comunicativa sus ideas y argumentos, en este contexto, en diciembre de 2007, mediante la unidad ejecutora del proyecto *apoyo a la reforma del sistema de justicia del Perú (proyecto JUSPER)*, la academia de la Magistratura contrato los servicios de una consultoría con la finalidad de elaborar metodologías para mejorar la redacción de las resoluciones judiciales, y en menos tiempo del esperado y del que es usual para producir este tipo de textos, la Academia pone a disposición de los señores magistrados del Poder Judicial el presente manual, donde el autor aborda el tema de la redacción de resoluciones judiciales, a partir de un breve diagnóstico de los problemas que surgen en la argumentación y redacción judicial, además de ello, propone los criterios que considera esenciales para una buena redacción judicial como orden, claridad, coherencia, diagramación fortaleza y suficiencia (p. 5).

Ángel y Vallejo (2013) Medellín investigo sobre "La motivación de la sentencia" señala en su segunda conclusión que cabe destacarse que la motivación de las resoluciones jurisdiccionales debe ser entendido como una justificación que contenga todas las razones de hecho y de derecho que llevaron al juez a la decisión, haciéndola aceptable desde el punto de vista jurídica, asimismo en su quinta conclusión la obligación de motivar tiene un doble reconocimiento, es decir, existen dos dimensiones, una como obligación y la otra como derecho, la primera el motivar como una obligación de los juzgadores y la segunda como un derecho de los justiciables de obtener una decisión justificada (p. 113).

Franciskovic (2010) sobre *La sentencia arbitraria por falta de motivación en los hechos y el derecho*; Llegó a las siguientes conclusiones 1) la argumentación jurídica permite obtener decisiones correctas a través de la razón. Todos argumentan. En el proceso lo hacen todos los sujetos involucrados. Nos interesa solo la argumentación que realiza el órgano jurisdiccional. 2) Entre los requisitos que debe reunir una decisión jurisdiccional, encontramos a la motivación, que constituye una exigencia constitucional en la más importante para evitar la expedición de sentencias arbitrarias, y por ende consiste en una justificación racional, no arbitraria de la misma. 3) La motivación de una decisión jurisdiccional implica tanto una justificación o racionalización del elemento jurídico como el factico en la sentencia. 4) Mientras el elemento jurídico ha sido ampliamente estudiado por el derecho, no lo ha sido tanto el elemento factico. En la justificación del elemento factico se hace referencia a la prueba judicial, a su debida valoración bajo ciertas reglas racionales, principios lógicos, máximas de experiencia, etc. Que puedan eventualmente controlarse posteriormente. 5) Para justificar una decisión judicial intervienes mucho factores: valorativos, lingüísticos, ético, empíricos (pp. 71 y 72).

2.2 BASES TEÓRICAS

2.2.1 Con respecto al Derecho Penal

Mir Puig (2006) señala que el Derecho Penal como todo medio de control social, este tiene a evitar determinados comportamientos sociales que se reputan indeseables, acudiendo para ello a la amenaza de imposición de distintas sanciones para el caso de que dichas conductas se realicen; pero el derecho penal se caracteriza por prever las sanciones en principio más graves, es decir, el derecho penal no solo está integrado por normas en sentido estricto sino también por valoraciones y principios (pp. 39, 40 y 45).

2.2.1.2. En sentido subjetivo

Mir Puig (2006) señala que es también llamado el derecho a castigar o *ius puniendi*, es el derecho que corresponde al estado a crear aplicar el derecho penal objetivo (p. 42).

2.2.1.1. En sentido objetivo

Para Mir Puig (2006) en el sentido objetivo significa el conjunto de normas penales, donde el Derecho penal no constituye solo un conjunto de normas dirigidas a los jueces ordenando les imponer penas o medidas de seguridad, sino también, y antes de ello, un conjunto de normas dirigidas a los ciudadanos que les prohíbe bajo amenaza de una pena la comisión de delitos, asimismo, no se agota en la fijación de penas y medidas de seguridad para los delitos, sino que ante todo supone normas que prohíben la comisión de delitos, por otra (p.p. 42 y 43).

2.2.1.3. Con respecto al derecho penal y el control social

Para Muñoz y García (2010) señalan que hablar del derecho penal es hablar, de un modo u otro de violencia. Violentos son generalmente los casos de los que se ocupa el Derecho peal (robo, asesinato, terrorismo, rebelión), violenta también es la forma en la que el

derecho soluciona estos casos (cárcel, internamientos psiquiátricos, suspensiones e inhabilitaciones de derechos). El mundo está preñado de violencia y no es, por tanto, exagerado decir que esta violencia constituye un ingrediente básico de todas las instituciones que rigen este mundo (p. 29).

2.2.1.3.1. Con respecto al ius puniendi del Estado en materia penal

Bustos (2008), manifiesta que el *ius puniendi* como la potestad penal del Estado de declarar punible determinados hechos a las que impone penas o medidas de seguridad A lo expuesto Caro (2011) agrega, el *ius puniendi*, además de ser el poder punitivo que posee el Estado; es también un monopolio de éste, cuyo ejercicio es capaz de limitar o restringir, en mayor o menor medida, el derecho fundamental a la libertad personal. El derecho penal es una institución que sirve para proteger a la sociedad, se deslegitima si esta protección es inútil pues no serviría para evitar y combatir los delitos.

2.2.1.4. Con respecto a las garantías constitucionales

Las garantías Constitucionales las encontramos en el artículo 139° donde establece lo siguiente:

Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

- 1. La unidad es exclusiva de la función jurisdiccional, No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación.
- 2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, no cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan e derecho de gracia ni la facultad de investigación del congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, inferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.
- 3. La observación del debido `proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida al procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgados por

- órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.
- 4. La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y los delitos cometidos por medio de la prensa y los que refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos.
- 5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan.
- 6. La pluralidad de instancias.
- 7. La indemnización, en la forma que determine la ley, por los errores judiciales en los procesos penales y por las detenciones arbitrarias, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.
- 8. El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley. En tal caso deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario.
- 9. El principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos.
- 10. El principio de no ser penado sin proceso judicial.
- 11. La aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales.
- 12. El principio de no ser condenado en ausencia.
- 13. La prohibición de revivir procesos fenecidos, con resolución ejecutoriada. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada.
- 14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención, tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorado por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.
- 15. El principio de que toda persona debe de ser informada, inmediatamente y por escrito, de las causas o razones de su detención.
- 16. El principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recurso; y, para todos, en los casos que la ley señala.
- 17. La participación popular en el nombramiento y en la renovación de magistrados, conforme a ley.
- 18. La obligación del Poder Ejecutivo de prestar la colaboración que en los procesos le sea requerida.
- 19. La prohibición de ejercer función judicial por quien no ha sido nombrado en la forma prevista por la Constitución o la ley. Los órganos jurisdiccionales no pueden darle posesión del cargo, bajo responsabilidad.
- 20. El principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.
- 21. El derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados.
- 22. El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad (Constitución Política del Estado de 1993).

2.2.1.4.1. Principio de presunción de inocencia

La presunción de inocencia como derecho fundamental es un logro del derecho moderno, mediante el cual todo inculpado durante el proceso penal es en principio inocente sino media sentencia condenatoria. La sentencia condenatoria sólo podrá darse si de lo actuado en el proceso penal se determina con certeza que el sujeto realizó los hechos que se le imputan. De no probarse que lo hizo o ante la existencia de duda, debe resolverse conforme lo más favorable al acusado *indubio pro reo*. Para que pueda aceptarse el principio de presunción de inocencia es necesario que de lo actuado en la instancia se aprecie un vacío o una notable insuficiencia probatoria, debido a la ausencia de pruebas, o que las practicadas hayan sido obtenidas ilegítimamente (San Martin Castro, 2003)

2.2.1.4.2. Principio del derecho de defensa

Se entiende por derecho de defensa a la garantía constitucional que le asiste a toda persona que posea un interés directo en la resolución jurídica del proceso penal para poder comparecer ante los órganos de persecución pertinentes, a lo largo de todo el proceso, a fin de poder resguardar con eficacia sus intereses en juego.

Como señala Torres (2008) que el derecho de defensa constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma el ámbito del debido proceso porque se proyecta como principio de interdicción de ocasionarse indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes de un proceso o de un tercero con interés.

2.2.1.4.3. Principio del debido proceso

La doctrina acepta al debido proceso legal como la institución del Derecho Constitucional Procesal que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado (Cubas, 2015, p. 53).

Por su parte Edwards (2009) sostiene, que si la noción del debido proceso no se nutre de ciertos requisitos puede transformarse en un concepto vacío de contenido, meramente formalista, en una parodia procedimental que vulnera las más elementales garantías

2.2.1.4.4. Derecho a la tutela jurisdiccional

Al respecto Neyra (2012), sostiene que el Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, es claro tanto para la doctrina unáni me como para la propia jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano, que se trata de un derecho constitucional que en su vertiente subjetiva supone, en términos generales: a) un derecho a favor de toda persona de acceder de manera directa o a través de representante ante los órganos judiciales; b) de ejercer sin ninguna interferencia los recursos y medios de defensa que franquea la ley; c) de obtener una decisión razonablemente fundada en derecho; y, finalmente, d) de exigir la plena ejecución de la resolución de fondo obtenida.

2.2.2. Con respecto a la teoría del delito

Muñoz y García (2010) señalan que la teoría general del delito estudia las características comunes que debe tener cualquier conducta (acción u omisión) para ser considerada delito, sea esta en el caso concreto un homicidio, una estafa, una agresión sexual o una malversación de caudales públicos. Hay características que son comunes a todos los delitos y otras por las diferencian los tipos penales unos de otros; un asesinato es distinto a una estafa o un hurto; cada uno de estos hechos presenta particularidades diferentes y tiene conminadas, en principio, penas de distinta gravedad. Sin embargo, tanto el asesinato como el hurto o la estafa tienen unas características que son comunes a todos los delitos y que constituyen la esencia del concepto general del delito. La verificación de estas características comunes corresponden a la teoría general del delito; mientras que el estudio de las concretas figuras delictivas, de las particularidades especificas del hurto, de la violación, de la estafa, etc., es materia de la parte especial (p. 2021).

2.2.2.1. Definición de delito

Muñoz y García (2010) señalan que el delito es toda conducta que el legislador sanciona con una pena. Esto es una consecuencia del principio de legalidad, conocido por el aforismo latino *nullum crimen sine lege*, que rige el moderno derecho penal, asimismo,

el concepto de delito como conducta castigada por ley con una pena es, sin embargo, un concepto puramente formal que nada dice sobre los elementos que debe tener esa conducta para ser castigada con una pena (p. 202).

2.2.2.1.1. Con respecto a los elementos del delito

Para Muñoz y García (2010) señala que la dogmática jurídico-penal ha llegado a la conclusión de que el concepto del delito responde a una doble perspectiva que, por un lado, se presenta a) como un juicio de desvalor que recae sobre la conducta; y, b) como un juicio de desvalor que se hace sobre el autor de ese hecho. Al primer juicio de desvalor se le llama ilicitud o antijuricidad. Al segundo culpabilidad o responsabilidad (p. 202).

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer; cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal.

A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, podemos encontrar la teoría de reparación civil, detallada a continuación.

2.2.2.1.1.1. Teoría de la reparación civil

Para el autor Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito/

2.2.2.1.1.2. Teoría de la tipicidad

Peña (2008) señala que la teoría del delito cumple un rol fundamental: primero, como criterio interpretativo de la norma jurídico-penal, a fin de fijar la relevancia jurídico-penal

del comportamiento conforme a los alcances normativos del tipo penal y, segundo como método lógico-deductivo dirigido a resolver un determinado grupo de casos, como interdicción a la arbitrariedad judicial y como mecanismo garantizador del principio de igualdad.

Para Muñoz y García (2010) señalan que la tipicidad es, pues, la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal. La tipicidad es una consecuencia del principio de legalidad, ya que sólo por medio de la descripción de las conductas prohibidas en tipos penales se cumple el principio *nullum crimen sine lege*, como el principio vinculante para el concepto jurídico formal del delito; pero también del principio de intervención mínima, por cuanto generalmente sólo se tipifican los ataques verdaderamente graves a los bienes jurídicos más importantes (p. 204).

2.2.2.1.1.2. Con respecto a la teoría de la antijuricidad

Para Muñoz y García (2010) la antijuricidad es la desaprobación del acto; donde se incluye la conducta, sea por acción u omisión, los medios y formas en que se realiza, sus objetos y sujetos y la relación causal y psicológica con el resultado (p. 202).

2.2.2.1.1.4. Con respecto a la teoría de la culpabilidad

Para Muñoz y García (2010) señala que la culpabilidad es la atribución de dicho acto a su autor para hacerle responsable del mismo, donde se encuentran las facultades psíquicas del autor (la llamada imputabilidad o capacidad de culpabilidad), el conocimiento por parte del autor del carácter prohibido de su acción u omisión y la exigibilidad de un comportamiento distinto (p. 203).

2.2.2.3. Con respecto a la teoría de la imputación objetiva

Para Muñoz y García (2010) señala que una teoría del delito que pretenda validez general para las distintas y numerosas figuras del delito existentes en la parte Especial sólo puede elaborarse como una teoría de la imputación, es decir, como un discurso en

el que las personas que integran una sociedad se ponen de acuerdo sobre cuáles son los criterios, objetivos y subjetivos, que hay que tener en cuenta para imputar un determinado suceso llamado delito, a una persona como responsable del mismo objeto de poder imponerle una pena (o en su caso una medida de seguridad) y restablecer así la vigencia del ordenamiento jurídico conculcado por el delito, no hay pues, por lo menos en Derecho penal, una imputación en si misma, sino una imputación que permite la aplicación de un determinado efecto sancionatorio. No obstante, las reglas de la imputación pueden elaborarse, en cierto modo, de forma autónoma y hasta cierto punto desligadas de la consecuencia sancionatoria, aunque nunca olvidando que el resultado final de la imputación no es, pues, más que un proceso de progresiva individualización o depuración de la responsabilidad, en el que secuencialmente se va pasando por distintos grados, que, como filtros cada vez más estrechos, permiten depurar la responsabilidad a través de distintas categorías o peldaños, que van desde el ámbito más general de la constatación de un comportamiento (activo o pasivo), hasta el más particular de la culpabilidad individual, pasando previamente por la constatación de la tipicidad y de la antijuricidad de ese comportamiento. A ello se le añade, en algunos casos, la comprobación de la concurrencia de algunos presupuestos especiales de la punibilidad o la perseguibilidad procesal del hecho en cuestión (pp. 208 y 209).

2.2.3. Con respecto a la teoría de la acción

Muñoz y García (2010) señala que la norma jurídico-penal pretende la regulación de conductas humanas y tiene por base la conducta que integra la regular. Para ello tiene que partir de la conducta tal como aparece en la realidad. De toda la gama de comportamientos humanos que ocurren en la realidad, la norma selecciona una parte que valora negativamente conminándola con una pena. Es, pues, la conducta humana el punto de partida de toda reacción jurídico-penal y el objeto al que se agregan determinados predicados (tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), que convierten esa conducta en punible, donde el derecho penal es un derecho penal de acto y no de autor, de la concepción de derecho penal como derecho penal de acto se deduce que nunca pueden constituir delito ni el pensamiento, ni las ideas, ni siquiera la resolución de delinquir, en tanto no se traduzcan en actos externos (p. 213).

2.2.3.1. Con respecto a la teoría finalista de la acción

Para Mir Puig (2002) señala que a la teoría finalista de la acción le reconoce el haber explicado más satisfactoriamente que la teoría causal el hecho doloso, que constituye el punto de partida y la regla general de los códigos penales. Considera correcto ver la esencia del hecho doloso en la finalidad, y no en la sola causalidad. Pero se objeta que la finalidad no explica satisfactoriamente la omisión, a la que falta la "conducción final del proceso causal", precisamente porque esta supone la negación de todo hacer causal. Y no

querer actuar, el cual no tiene nada que ver con la finalidad. Pero sobre todo, se arguye en contra del concepto final de la acción que tampoco la finalidad es lo esencial en los delitos imprudentes, ya que el perseguir el resultado atípico no es más que un momento negativo de la imprudencia, cuya esencia es la infracción de la norma de cuidado (Cfr. Jescheck, Tratado, p. 294) (p. 182).

2.2.3.2 Definición de acción

Muñoz y García (2010) señalan que se llama acción a todo comportamiento dependiente de la voluntad humana. Solo el acto voluntario puede ser penalmente relevante y la voluntad implica siempre una finalidad. No se concibe un acto de la voluntad que no vaya dirigido a un fin u objetivo determinado. El contenido de la voluntad es siempre algo que se quiere alcanzar, es decir, un fin. De ahí que la acción humana regida por la voluntad sea siempre una acción final, una acción dirigida a la consecución de un fin (p. 215).

2.2.3.3. Con respecto a la fase interna de la acción

Muñoz y García (2010) señala que en la fase interna, que sucede en la esfera del pensamiento del autor, este se propone anticipadamente la realización de un fin, por ejemplo realizar un viaje. Para llevar a cabo este fin selecciona los medios necesarios (viajar en coche, tren, avión), esta selección solo puede hacerse a partir del fin, es decir, solo cuando el autor está seguro de *qué es lo que quiere* puede plantearse el problema de *cómo lo quiere*. En esta fase in terna tiene también que considerar los efectos concomitantes que van unidos a los medios elegidos y a la consecución del fin que se propone, la consideración de estos efectos concomitantes puede hacer que el autor vuelva a plantearse la realización del fin y rechace algunos de los medios seleccionados para ello, pero una vez que los admita como de segura o probable producción, también esos efectos concomitantes pertenecen a la acción (p. 215).

2.2.3.4. Con respecto a la fase externa de la acción

Muñoz y García (2010) mencionan que la fase externa una vez propuesto el fin, seleccionados los medios para su realización y ponderados los efectos concomitantes, el autor procede a su realización en el mundo externo: pone en marcha, conforme a un plan, el proceso causal dominado por la finalidad y procura alcanzar la meta propuesta. La valoración penal puede recaer sobre cualquiera de estos aspectos de la acción, una vez que esta se ha realizado en el mundo externo. Puede suceder que el fin principal sea irrelevante desde el punto de vista penal y

que lo importante sean los efectos concomitantes o los medios seleccionados para realizarlo. Así, por ejemplo, cuando el autor conduce un coche a más velocidad de la permitida puede pretender una finalidad absolutamente licita (llegar a tiempo al lugar de trabajo), pero los medios empleados para ello (conducir imprudentemente un coche) o lo efectos concomitantes (la muerte de un peatón atropellado) son desvalorados por la ley penal

2.2.3.5. Definición de la acción penal

Para Ore (2016) señala que la aunque la acción como concepto de la teoría general del proceso es un concepto unitario, en el proceso penal adquiere características especiales, dado que origen a diferencia de otros procesos radica en la configuración de un probable hecho delictivo. Es por ello que en el proceso penal la denominaremos acción penal sin que ello signifique una alusión a algún tipo de clasificación, en este caso el término penal viene a caracterizar el tipo de proceso que se quiere iniciar. A tenor establecido, la acción penal es la potestad jurídica de promover la decisión del órgano jurisdiccional respecto a una determinada relación de derecho penal. El ejercicio de la acción penal domina y da carácter a todo el proceso: lo inicia y lo hace avanzar hasta su meta (la resolución del conflicto generado por el delito. El proceso, sin el ejercicio legítimo de la acción penal no puede surgir ni continuar (p. 341).

Es la potestad jurídica persecutoria que tiene el estado contra quienes infringen la norma jurídico-penal.

Nuestra constitución la consagra en su Art. 139º Inc.3, como un derecho de carácter procesal, el derecho a la tutela jurisdiccional.

Asimismo, desde otra perspectiva, el Art. 159°, en sus Inc 1 y 5 de la Constitución, atribuye al Ministerio Público como misión sustancial la promoción de oficio o a petición de parte de la acción de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; y como encargo especifico, en materia penal, la persecución penal, el ejercicio de la acción penal de oficio o a petición de parte.

2.2.3.6. Con respecto a sus clases

Artículo 1º del Código Procesal Penal del año 2004 señala que la acción penal puede ser pública y privada. 1. Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público. La ejercerá de oficio, a instancia del agraviado, por el delito o por cualquier persona natural o jurídica, mediante acción popular. 2. En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querella. 3. En los delitos que requieren la previa instancia del directamente ofendido por el delito, el ejercicio de la acción penal por el Ministerio Público está condicionado a la denuncia de la persona autorizada para hacerlo. No obstante, ello, el Ministerio Público puede solicitar al titular de la instancia la autorización correspondiente. 4. Cuando corresponde la previa autorización del Congreso o de otro órgano público para el ejercicio de la acción penal, se observará el procedimiento previsto por la Ley para dejar expedita la promoción de la acción penal.

2.2.3.7. Características de la acción penal

Según Ore (2016) nos señala que la acción penal principalmente a la ejercida por el Ministerio Publico se le atribuye las siguientes características:

- a) **Publica**, El carácter público de la acción penal deriva del hecho que es una manifestación del *ius imperium* del Estado, ya que resulta necesaria para resolver el conflicto generado por la comisión del ilícito penal (Mixam Máss, Derecho procesal penal p. 380).
- **b)** Oficial, El carácter público de la acción penal exige que su ejercicio esté asignado a un órgano oficial, con excepción de aquellos delitos perseguidos por la acción privada así se constituye el Ministerio público como el titular del ejercicio penal y como tal actúa de oficio a instancia del interesado o por acción popular, en suma la oficialidad alude a que la persecución penal es `promovida por un órgano oficial del Estado.

- c) Obligatoria, Esta característica debe interpretarse conforme al principio de legalidad procesal, la obligatoriedad se expresa en dos sentidos, el primero hace referencia a la promoción de la acción penal, y el segundo alude a la sujeción de los sujetos procesales a los efectos producidos por el ejercicio de la acción penal.
- d) Irrevocable. Una vez ejercitada la acción penal esta no puede ser objeto de revocación suspensión, modificación o supresión; salvo que la ley lo permita expresamente; es el caso, por ejemplo, del principio de oportunidad, que luego de iniciado el proceso penal, permite al Ministerio Público, en los supuestos determinados en la ley y previo control jurisdiccional, retirar la acción penal ejercida (art. 2.7. CPP 2004).
- e) Indivisible, La acción penal es única e indivisible, de este modo la realización de un hecho punible no genera distintas acciones para perseguir independientemente cada una de las conductas o a cada uno de los agentes que hayan participado en el evento criminal. Sería absurdo tener que ejercitar una acción penal por cada uno de los coparticipes en la comisión u omisión delictiva (Mixam Máss, Derecho procesal penal p. 380).
- **f) Indisponible,** El ejercicio de la acción penal no puede cederse ni delegarse a persona distinta de la legitimada para ello. En otras palabras el ejercicio de la acción penal solo corresponde a la persona facultada por la ley. Así, en el primer caso solo podrá ser ejercitada por el ministerio público, y, en el segundo, directamente por la persona agraviada (pp. 345, 346 y 347).

2.2.3.8. Titularidad de la acción penal

Cubas (2006), el Ministerio Público asume la titularidad del ejercicio de la acción penal bajo la premisa de que es un ente apartado del Poder Judicial y, por tanto, con independencia en el rol de la investigación, es el vigilante de la legalidad durante el curso del proceso. (p. 130).

2.2.3.9. Regulación de la acción penal

Está regulada en el Libro Primero Disposiciones Generales, Art 1 del Código Procesal penal estableciendo lo siguiente:

La acción penal es pública:

- 1. Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público. La ejercerá de oficio, a instancia del agraviado por el delito o por cualquier persona, natural o jurídica, mediante acción popular.
- **2.** En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querella.

- 3. En los delitos que requieren la previa instancia del directamente ofendido por el delito, el ejercicio de la acción penal por el Ministerio Público está condicionado a la denuncia de la persona autorizada para hacerlo. No obstante ello, el Ministerio Publico puede solicitar al titular de la instancia la autorización correspondiente.
- **4.** Cuando corresponde la previa autorización del congreso o de otro órgano público para el ejercicio de la acción penal, se observara el procedimiento previsto por la ley para dejar expedita la promoción de la acción penal (Código Procesal Penal 2020).

2.2.4. La prueba

Según Sánchez (2009) señala que la verdad se alcanza con la prueba, esta es entonces la demostración de una afirmación o de la existencia de un hecho o de una cosa. La prueba es una actividad de sentido lógico y de uso común y general; es la forma natural de demostración de la verdad de una afirmación, asimismo, el presente autor menciona a Mixán Mass quien define que la "prueba debe ser conceptuada integralmente, es decir, como una actividad finalista, con resultado y consecuencias jurídicas, que le son inherentes; y que procesalmente", "la prueba consiste en una actividad cognoscitiva metódica, selectiva, jurídicamente regulada, legitima y conducida por el funcionario con potestad para descubrir la verdad concreta sobre la imputación o, en su caso descubrir la falsedad o el error al respecto, que permita un ejercicio correcto y legítimo de la potestad jurisdiccional penal" (p.224).

Para Montero Aroca (1996), la prueba en el proceso penal es la actividad procesal del juzgador y de las partes dirigidas a la formación de la convicción psicológica del juzgador sobre los datos fundamentalmente de hecho aportados. Agrega además que la prueba es una actividad jurídica específicamente, jurídico procesal y, por ello, es consustancial a la misma estar sometida a una ordenación, que supone establecer limitaciones y condicionamientos y también, por consiguiente, la posibilidad de valoraciones positivas o negativas sobre la eficacia jurídica de la actividad realizada, sin que importen solamente unos efectos de mero hecho de haber contribuido a la formación de la convicción.

2.2.4.1. La prueba desde el punto de vista constitucional

Nuestra constitución establece dentro de su artículo 2º inciso 24 literal h. lo siguiente "nadie debe ser víctima de violencia moral psíquica o física, ni sometida a tortura o tratos inhumanos o humillantes, cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquella imposibilitada de recurrir por si misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia, quien la emplea incurre en responsabilidad" (Constitución Política del Estado. 1993).

2.2.4.2. Con respecto a la teoría de la prueba

Neyra (2015) señala que en el nuevo modelo procesal penal viene hacer fundamental, que pase los estándares de un Estado Social y Democrático de Derecho, es decir, que respete los principios que lo inspiran y sea legitima, además, que debe de pasar el test de contradicción, para así obtener información de mejor calidad (p. 219).

2.2.4.3. Con respecto a los principios que rigen la prueba

Según Sánchez (2009) nos dice sobre la actividad probatoria en el proceso penal se rige por determinados principios, basados en la legalidad den la prueba, que la ordenan y deciden su forma, limitaciones que condicionan su obtención, incorporación y valoración en el proceso penal. Dentro de los principios más importantes en materia de prueba podemos citar los siguientes:

- **a. legitimidad de la prueba.** Se refiere a que la obtención, recepción valoración de la prueba debe realizarse de conformidad con lo establecido por nuestro ordenamiento jurídico.
- **b.** La libertad de la prueba. Es uno de los principios más invocados en materia probatoria, la libertad de la prueba se sustenta en la regla de que *todo se puede probar y por cualquier medio*, salvo las prohibiciones y limitaciones que nacen de la constitución y el respeto a los derechos de la persona que se consagran, en tal sentido, el fiscal y los defensores están en condiciones de pedir u ofrecer las actuaciones de pruebas que favorezcan sus pretensiones.

- **c. Sobre inmediación.** "La inmediación, la oralidad y la concentración de la actividad probatoria dinamizan el nuevo proceso penal, lo nacen más ágil y permiten mayor seguridad al juzgador".
- **d. Sobre la publicidad del debate**. "La prueba se analiza se discute en el juicio de manera pública, salvo los casos exceptuados por la propia ley empero, siempre será publica cuando se trate del juzgamiento de un funcionario público".
- **e. Sobre la pertinencia de la prueba.** Donde las pruebas deben de conducir a establecer la verdad sobre los hechos investigados.
- f. La comunidad de la prueba. El esclarecimiento de la verdad en el proceso penal exige que todos los elementos de prueba existentes en la causa penal, ofrecidas por la defensa del procesado o del fiscal, no son de conocimiento exclusivo de la autoridad jurisdiccional, sino que también de aquella que no los ha ofrecido. De ello se busca el equilibrio o igualdad que debe de existir en el proceso penal. De este principio se deriva el de la unidad de la prueba, pues la actividad probatoria constituye un todo dentro del proceso, aun cuando se obtenga en distintos momentos. La relación jurídico procesal es un asola y cualquier actividad postulatoria sobre prueba repercute en la otra parte.
- **g.** Actuación de prueba de oficio como caso excepcional. En rigor de la actividad probatoria la realiza el fiscal y las partes intervinientes en el proceso. El juez analiza las pruebas para tomas decisiones y se admite, por excepción, pruebas de oficio, es decir, dispuestas por la autoridad juzgadora, sin embargo nuestro legislador ha considerado que en determinados casos debe ser muy excepcional con fines de esclarecimiento debido, podrá actuarlas, esa facultad puede ser considerada como un regazo del sistema anterior (pp. 227, 228 y 229).

2.2.4.4. Objeto de la prueba

Es el hecho imputado, esto es un hecho con relevancia jurídico- penal que involucra la existencia de un delito y la responsabilidad penal. Y la finalidad de la prueba no es otra que formar la convicción del juzgador acerca de los hechos imputados (Rosas Yataco, 2009).

Para Sánchez (2009) señala que la noción del objeto de prueba responde a las siguientes preguntas ¿Qué puede probarse en el proceso penal? ¿Cuál es la materia sobre la que puede actuar la prueba? En tal sentido, el objeto de la prueba es todo aquello que debe ser investigado y debatido en el proceso, sin embargo siguiendo la doctrina la ley establece a lo que es objeto de pruebo, es decir, que no resulta necesaria su probanza a continuación detallaremos:

- **a.** Las máximas de la experiencia. "Es la experiencia que se acumula en atención al conocimiento de determinados hechos constantes y aceptados por la colectividad".
- **b.** Las leyes naturales. Son aquellas leyes que por la rigurosidad de su método, se encuentra debidamente acreditadas por la ciencia: la ley de la gravedad; la ley de la velocidad de la luz.
- **c.** La norma jurídica interna vigente. Son aquellas que deben ser conocidas por las autoridades judiciales en razón del ejercicio de funciones y, por tanto, no deben ser objeto de prueba, ello no impide a la defensa, a efecto de presentar mejor sus pretensiones o posiciones jurídicas, haga conocer de la creación o modificación de las leyes a las autoridades judiciales, pero sin la calidad de medio probatorio.
- **d.** La cosa juzgada. Un hecho que ha sido judicialmente resuelto u que se encuentra en estado de cosa juzgada no amerita ser probado, lo que obsta para que sea invocada ante la autoridad judicial no se señale el lugar donde dicho proceso ya se encuentra archivado.
- **e.** Lo imposible. Lo imposible es aquello que no se puede probar por su existencia, por contravenir alguna regla de la experiencia o porque existe alguna prohibición legal
- **f. Lo notorio.** Dada por la notoriedad apuntaba Stein "es la peculiaridad de un hecho" (pp. 231, 232 y 233).

2.2.4.5. Valoración de la prueba

Con la actividad probatoria, se espera alcanzar la verdad sobre los hechos mediante la prueba y ésta tiene como función específica darle el incentivo vigoroso de la verdad dado que, la sentencia que es el fin característico del proceso se hace realidad cuando las pruebas se dirigen a asegurar la verdad. (Arango Escobar, 1996).

En tal sentido Sánchez (2004), indica que todo el procedimiento probatorio debe obedecer a criterios judiciales fundamentales de legitimidad, orden procedimental, pertinencia y contradicción, donde se determina el grado de conocimiento que posee el juzgador (p. 268).

2.2.4.5.1 Con respecto a los criterios de la valoración de la prueba

Para Sánchez (2009) siendo que se aplica las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, asimismo se recogen la jurisprudencia, y menciona los siguientes:

1. Valoración de la declaración de testigos, son quienes colaboran con la administración de justicia.

2. Valoración de prueba. Mixán Máss "la actividad indiciaria es aquella actividad probatoria de naturaleza necesaria discursiva e indirecta, cuya fuente es un dato comprobado, y se concreta en la obtención del argumento probatorio mediante un inferencia correcta" (p. 273).

2.2.4.6. Con respecto a los medios de prueba

Se tiene diversos medios de prueba que son admitidos dentro de nuestra normatividad y establecidos por nuestro legislador de los cuales daremos en breve comentario en base a nuestra legislación y doctrinas, asimismo, la tenemos acogida en el título II de nuestro Código Procesal Penal.

2.2.4.6.1. Con respecto a la confesión:

Neyra (2015) nos señala que la confesión es un acto procesal que consiste en la declaración necesariamente personal, libre voluntaria, consciente, sincera, verosímil y circunstanciada que hace el procesado, ya sea durante la investigación o el juzgamiento, aceptando total o parcialmente su autoría o participación en la perpetración del delito que se le imputa, en este sentido debe entenderse que no existe confesión si el imputado no reconoce ser autor o participe del hecho que se le acusa, en conclusión la confesión del imputado no puede ser considerada en el proceso penal como un testimonio de parte, pues lo que fundamentalmente lo caracteriza al testimonio, es que pueda versar sobre hechos `propios o ajenos, aun cuando ninguno de ellos lo perjudique; mientras que la confesión siempre importa el relato de un hecho propio y perjudicial para el que la presta (pp. 260 y 262).

Asimismo, se encuentra establecida en el artículo 160° y 161° de nuestro Código Procesal penal, la cual establece "el valor de la prueba de la confesión y los efectos de la confesión sincera donde el juez puede disminuir prudencialmente la pena hasta en una tercera parte por debajo del mínimo legal, si se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 160° (...) (pp. 466 y 467).

2.2.4.6.1.1. Con respecto a las características de la confesión

Sánchez (2009) refiere que de lo expuesto en la ley y de los alcances que da la doctrina podemos señalar las siguientes características:

Se trata de un acto procesal e intransferible, se presta ante la autoridad judicial competente, la confesión puede presentarse en cualquier momento del proceso penal, esta debe ser declarada por el imputado de manera libre, consciente,

espontanea, se debe también proporcionar la motivación, debe ser cierta, corroborada con otros medios probatorios. En este sentido, la sola autoinculpación sin existir prueba que lo reafirme, resulta insuficiente para sustentar una sentencia condenatoria (pp. 246 y 247).

2.2.4.6.1.2. Con respecto a la confesión espontánea y sincera

Sánchez (2009) señala que "esta tiene una disminución en la pena según el nuevo código pone un límite en la reducción de la pena por confesión sincera" (p. 247).

2.2.4.6.1.3. Con respecto a la retracción de la confesión

El imputado puede confesar ser autor o participe de un delito, siguiendo todas las formalidades de la ley, pero también puede posteriormente, retractarse de su dicho y expresar en su posterior declaración que es inocente o que tuvo distinta participación en el hecho punible. Corresponderá al juez valorar el sentido de tales declaraciones a la luz de las pruebas existentes en el proceso penal (p. 248).

2.2.4.6.2. El testimonio

Neyra (2015) menciona que la prueba testimonial no apareció al mismo tiempo que el proceso penal; este tuvo que desarrollarse lo suficiente para tener una diferenciación del proceso civil, dentro del cual en sus orígenes se encontraba subsumido. Una vez que el proceso penal adquiere autonomía, esta se introduce en el de manera definitiva, ya que apareció en casi todas sus partes para convertirse en uno de los componentes de la prueba más importantes (p. 269).

En tal sentido, Neyra (2015) señala que el testimonio es la declaración prestada ante un órgano judicial por personas físicas acerca de sus percepciones de hechos pasados en relación de los hechos objeto de prueba, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual de estos (p. 270).

En opinión de Sánchez (2009) la prueba testimonial constituye uno de los medios probatorios de suma importancia y de mayor empleo en el proceso penal (p. 249).

Coaguila (2004), la fuente que la prueba en la prueba testimonial es el testigo y su manifestación, la prueba Testigo es quien da fe a un hecho, de una cosa. En principio, hay que precisar que toda persona es hábil para prestar su testimonio. La manifestación del testigo debe referirse al hecho delictuoso y las circunstancias en que se cometió; de ninguna manera podrá emitir juicios, opiniones, conceptos o pareceres personales, sino que debe limitarse a manifestar los sucedidos en el hecho acerca del cual testimonio.

En cuanto a la validez de este medio de prueba se sujetara a la capacidad física y psíquica del testigo.

Establecida en el artículo 162° al 171° del Código Procesal Penal en el cual establece sobre "la capacidad para rendir testimonio, obligaciones del testigo, citación y conducción compulsiva, abstención para rendir testimonio, contenido de la declaración, testimonio de altos dignatarios, testimonio de miembros de cuerpo diplomático, testigos residentes fuera del lugar o en el extranjero, desarrollo del interrogatorio y testimonios especiales" (pp. 467, 468, 469).

2.2.4.6.2.1. Con respecto a las clases de testigos

Las clases de testigos las detallaremos a continuación.

2.2.4.6.2.1.1. Con respecto al testigo directo

Para Neyra (2015) señala que es aquel que ha percibido sensorialmente en forma directa los hechos sobre los que declara (p. 273).

2.2.4.6.2.1.2. Con respecto al testigo de referencia

Según Neyra (2015) señala que la figura de testigo de referencia o testigo indirecto, es acogida también por el CPP, cuando en el inciso 2 de su artículo 166°, lo establecido en razón que ,os testigos de referencia, ha tomado conocimiento de los hechos que son objeto de prueba de forma indirecta, a través de lo referido por otras personas, en este caso el juez no logra la representación de ,os hechos valiéndose directamente del testigo que los presencio, sino de otros que oyeron a aquel referirlos, en doctrina se diferencia entre testigos de referencia primaria "cuando un testigo toma conocimiento del hecho de un testigo fuente", y testigo secundario "cuando el testigo toma de conocimiento del hecho del testigo de referencia primario" (p. 273).

Para Sanchez (2009) "son aquellos que expresan conocimiento del hecho por datos suministrados por otras personas o informaciones captadas de medios de comunicación social, de los comentarios de la gente, etc., es llamado testigo referencial que se encuentra regulado expresamente en ley" (p. 253).

2.2.4.6.2.1.3. Con respecto al testigo de técnico

Según Neyra (2015) menciona que es aquel que ha conocido de un hecho o cosa, con motivo de estar ejerciendo su profesión, o bien, aun cuando no lo está desempeñando, el hecho o cosa refiere a su especialidad técnica o científica, de modo de que en ambos supuestos, puede no sólo relatar lo que ha caído bajo la percepción de sus sentidos, sino también adicionarles sus conceptos personales sobre los extremos técnicos o científicos referidos al mismo, de ahí que también se le suele definir como aquella persona que posee los conocimientos especiales de una ciencia u arte y que al narrar unos hechos se vale de aquellos para explicarlos (p. 274).

Sánchez (2009) refiere que son testigos instrumentales, aquellos que acuden al despacho judicial para dar fe de algún documento o del contenido del mismo o de la firma que allí aparece (p. 253).

2.2.4.6.3. La pericia

Neyra (2015) menciona Cafferata Nores quien señala que es el medio probatorio por el cual se intenta obtener, para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o la valoración de un elemento de prueba (p. 289).

Sánchez (2009) menciona a Florián quien refiere que es la especialización y el adelanto del conocimiento científico, hace vital este medio probatorio en la dinámica del proceso penal (p 259).

La prueba pericial se encuentra dentro de nuestro código procesal penal en el artículo 172° al 181° donde establece sobre su "procedencia, el nombramiento, el procedimiento de designación y obligaciones del perito, impedimento y subrogación del perito, acceso al proceso y reserva, el perito de parte, contenido del informe pericial oficial, contenido del informe pericial de parte, reglas adicionales y el examen pericial" (pp. 470, 471 y 472).

La pericia dentro del expediente en análisis se dio con el Médico Legista quien explicará el contenido del certificado médico legal N° 001886-L al agraviado (Expediente N^{a} 0730-2015-95-1706- JR-PE-01).

2.2.4.6.3.1. Con respecto al informe pericial

Sánchez (2009) refiere que es el resultado del trabajo realizado por el perito, que contiene, la opinión del perito, la explicación detallada de las operaciones técnicas realizadas y de los principios científicos o técnicos en que se basa (p. 262).

2.2.4.6.4. Con respecto al careo

Neyra (2015) menciona a Moreno Catena quien señala que etimológicamente significa colocar "frente a frente" o "cara a cara" a dos personas, constituye un medio de prueba consistente en la confrontación de las declaraciones de los testigos o de los imputados entre sí, o de aquellos con estos, dirigido al esclarecimiento de la verdad de un hecho de alguna circunstancia que tenga interés para el proceso y sobre cuyo extremo las declaraciones presentadas con anterioridad por dichas personas fueron discordantes (p. 329).

Sánchez (2009) nombra a Del Valle quien refiere que el careo consiste en poner frente a frente a los sujetos que intervienen en el proceso penal para poder esclarecer, mediante el debate, las controversias que han surgido de sus propias declaraciones expresadas nate la autoridad judicial, donde se busca reconstruir los hechos que constituyen el objeto del proceso o de una parte de él a partir de las propias discrepancias que existen en la declaraciones judiciales (p. 257).

Asimismo, se encuentra en los artículos 182º y 183º de nuestro Código Procesal Penal donde establece sobre "la procedencia y reglas del careo" (p. 472).

2.2.4.6.5. Con respecto a los documentos

Neyra (2015) menciona a Jauchen quien señala que es el "medio de prueba que se introduce mediante el documento. Siendo este el objeto que materializa una actividad humana significativa para el proceso", asimismo menciona a Parra Quijano quien señala que "el documento es cualquier cosa que sirve por sí misma para ilustrar o comprobar,

por la vía de representación, la existencia de un hecho cualquiera o la exteriorización de un acto humano, es decir, que para que un objeto pueda llamarse documento debe representar un hecho (...), ya que sin el objeto se muestra así mismo" (pp. 332 y 333).

Sánchez (2009) menciona a Carnelutti quien refiere que el documento constituye un aprueba histórica, "si el testigo es una persona, que narra una experiencia, el documento puede ser definido por una cosa, por la cual una experiencia es representada; aquí el objeto de investigación debe ser la diferencia entre la representación personal y la representación real" (p. 264).

Los documentos son públicos y privados estos podrán presentarse en cualquier estado del proceso, hasta antes de que éste se declare visto, y no se admitirán después sino con protesta formal que haga el que los presente, de no haber tenido conocimiento de ellos anteriormente.

2.2.4.6.5.1. Clases de documentos

Las clases de documentos las tenemos establecidas dentro de nuestro código procesal pernal en el artículo 185º que establece lo siguiente "Son documentos los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes voces, y otros similares" (p. 472).

Tenemos los siguientes:

Documental Simple Formado por un solo tipo documental, cuyo contenido mantiene una unidad de información. Ejemplos: el oficio, la carta, el memorando, un libro de registro, un libro de caja, recibo, etc.

Documental Compuesto Formado por dos o más tipos documentales que se sustentan entre si y cuyo contenido mantiene una unidad de información. Se le conoce comúnmente como expediente. Ejemplos: el comprobante de pago, trámites para licencias, etc.

2.2.4.6.5.1.1. Con respecto al documento público.

Sánchez (2009) refiere que es aquel que es redactado u otorgado siguiendo la formalidad legal por la autoridad pública competente que da fe pública, en el documento privado que es legalizado por el notario merece fe de la firma y no del contenido (p. 265).

2.2.4.6.5.1.2. Con respecto al documento privado

Sánchez (2009) refiere que es aquel que es redactado por las personas interesadas, sea con testigos o sin ellos, pero sin intervención de notario o funcionario público, en materia penal estos pueden manifestarse, en manuscritos, impresos, documentos escritos a maquinas entre otros, pero habrá de verificarse su relación con el hecho que se investiga o con la persona imputada (p. 266).

2.2.4.6.5.2. Con respecto al informe policial

Lecca (2006) señala que el informe, es el instrumento o documento oficial en que la autoridad o sus agentes hacen constar la certeza de alguna cosa. Es decir, el informe policial es el documento que contiene la investigación que realiza la policía nacional, al momento de establecer la comisión de un acto delictivo cometido por el investigado. Asimismo, el atestado policial por mucho que contenga investigaciones de carácter técnico, no constituye una elaboración judicial, de lo contrario estaríamos colocando a la policía en la condición de órgano de la jurisdicción.

Sánchez (2009) refiere que es el documento técnico administrativo que se debe elaborar en todos los casos en que interviene la policía y que remitirá el fiscal. Dicho documento

contendrá los antecedentes que motivaron su actuación, la relación de las diligencias realizadas, el análisis de los hechos investigados y cualquiera otra circunstancia que resulta importante considerar, se establece expresamente que la policía, en dicho informe, se abstendrá de realizar la calificación jurídica y de imputar responsabilidades, donde la razón es clara, ya que la calificación jurídica de los hechos corresponde a la autoridad encargada de la persecución oficial del delito (p. 105).

2.2.5. Con respecto a las teorías de la pena.

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo acción y resultado, del injusto subjetivo y de la culpabilidad

En cuanto a las teorías de la pena las detallaremos de forma breve a continuación.

2.2.5.1. Con respecto a la tesis de la retribución.

Piug (2006) Refiere que la concepción más tradicional de la pena a sostenido la necesidad de asignarle la función de retribución exigida por la justicia por la comisión de un delito, responde a la arraigada convicción de que el mal no debe quedar sin castigo y el culpable debe encontrar en el mérito, ello se ha fundado en razones religiosas, éticas y jurídicas (p. 77).

2.2.5.2. Con respecto a la teoría de la prevención.

Para Piug (2006) quien refiere que mientras las teorías absolutistas o de retribución partes, en su sentido estricto, de que la pena debe imponerse para realizar la justicia, sin

que hayan de tomarse en consideración otros fines de utilidad social, las teorías de la prevención asignan a la pena la misión de prevenir delitos como medio de protección de determinados intereses sociales, se trata de una función utilitaria, que no se funda n postulados religiosos, morales, o en cualquier caso de idealistas, sino en la consideración de que la pena es necesaria para el mantenimiento de ciertos bienes sociales. La pena no se justificaría como mero castigo del mal, como pura respuesta retributiva frente al delito ya cometido, sino como un instrumento dirigido a prevenir delitos futuros, mientras que la retribución mira al pasado, la prevención mira al futuro, en la terminología clásica (que desde Protágoras, pasando por Platón y Séneca, llega hasta Grocio), no se pena quia peccatum est, sed ne peccetur. Frente a las teorías absolutistas, las teorías preventivistas reciben el nombre de teorías relativas, ello se debe a que la diferencia de a justicia, que es absoluta, las necesidades de prevención son relativas y circunstanciales. Común a todas las teorías relativas es que atribuyen a la pena y al derecho penal la función de prevención de delitos, pero este punto se concreta de forma muy distinta por las dos corrientes en que se bifurcan, sobre todo a partir de Feuerbach (1775-1833), iniciador de la doctrina penal alemana del siglo XIX, la doctrina siguiente:

- a. La prevención general. Introducido en su sentido moderno por Feuerbach, y también por Filangieri y Bentham, el concepto de prevención general alude a la prevención frente a la colectividad, concibe la pena como medio para evitar que surjan delincuentes de la sociedad. Esta vertiente de afirmación positiva de la prevención general podría resultar cuestionable si se concibiese en términos tales que permitiesen ampliar la injerencia del Derecho penal a la esfera de la actitud interna del ciudadano, sin embargo también puede entenderse como una forma de limitar la tendencia de una prevención general puramente intimidatoria a caer en un terror penal, por vía de una progresiva agravación de la amenaza penal, este el camino correcto, y, así, exigir que la prevención general no solo se intente por el miedo a la pena, sino también por una razonable afirmación del Derecho en un Estado social democrático de Derecho, supondrá que limitar la tendencia de una prevención general por una serie de principios que deben restringir el Derecho penal en aquel modelo de Estado, entre tales principios cuenta la exigencia de la proporcionalidad entre el delito y la pena, admitirlo permitirá evitar las graves objeciones que se han dirigido a una prevención general ilimitada, en cuanto a los hechos que por ser menos graves no se ven obstaculizados por fuertes barreras en la moral social, deberían ser castigados con las penas más graves, para contrarrestar la frecuencia de su realización y la debilidad de los contra estímulos sociales.
- **b.** La prevención especial. A diferencia de la prevención general, que se dirige a la colectividad, la especial tiende a prevenir los delitos que puedan proceder de una persona determinada. Cuando se persigue mediante la pena, se refiere al sujeto que ya ha delinquido: la pena busca, según ella, evitar que quien la sufre vuelva a delinquir, la prevención especial no puede operar, pues, como la general, en el momento de conminación legal, sino en los de imposición y ejecución de la pena. Como esta clase de prevención no se dirige a la generalidad de los ciudadanos, sino a individuos ya determinados, los ya delincuentes, también se denomina a veces prevención individual (pp. 81, 82, 83 y 84).

2.2.5.3. Con respecto a la combinación de las funciones de retribución preventiva

Puig (2006) refiere que, las criticas expuestas a cada una de las posiciones extremas que cabe adoptar ante la cuestión de la función de la pena, donde se da la realización de la justicia, la protección de la sociedad a través de la amenaza de la pena dirigida a la colectividad y la protección de la sociedad evitando la reincidencia del delincuente, asimismo, la mención especial requiere una corriente doctrinal que combina de una forma peculiar los puntos de vista de las distintas teorías sobre la pena, asignándole funciones diversas en los distintos momentos, desde su previsión en la ley hasta su cumplimiento, donde se pretende superar el planteamiento de la teorías eclécticas, consistentes meramente en yuxtaposición de los diferentes fines de la pena. En cuanto a la teoría de Roxin recibe el nombre de teoría dialéctica de la unión porque acentúa lo antitético de los diversos puntos de vista e intenta reunirlos en una síntesis. Es el momento de determinación judicial de la pena en donde resulta difícil conciliar las exigencias de justicia, prevención general y prevención especial, el juez a de contar con criterios que permitan dicha conciliación (pp. 87, 89 y 91)

2.2.5.4. Concepto de Pena

Para Muñoz y García (2010) señalan que el concepto de pena se plantea, en principio, como un concepto forma, Pena es el aquel que impone el legislador por la comisión de un delito al culpable o culpables del mismo, para poder conseguir algo con claridad en este asunto, deberán distinguirse desde el principio tres aspectos de la pena y son los siguientes:

- a. por su justificación. La pena se justifica por su necesidad como medio de represión indispensable para mantener las condiciones de vida fundamentales para la convivencia de personas en una comunidad. Sin la pena la convivencia humana en la sociedad actual sería imposible. Su justificación no es, por consiguiente, una cuestión religiosa o filosófica, sino una amarga necesidad.
- b. En cuanto a su sentido y fin se discuten en base a tres puntos muy importantes, que son la teoría absolutas, la teoría relativa y teoría ecléctica o de la unión (pp. 46 y 47).

2.2.5.5. Con respecto a la teoría absolutista

Para Muñoz y García (2010) señalan que esta atiende sólo al sentido de la pena, prescindiendo totalmente de la idea de fin. Para ellas, el sentido de la pena radica en la retribución, en la imposición de un mal por un mal cometido, en esto se agota y termina la función de la pena. Pues, la consecuencia justa y necesaria del delito cometido, entendida como una necesidad ética, como un imperativo categórico al modo que la entendió Kant en su conocido ejemplo de la isla (p. 48).

2.2.5.6. Las teorías Relativas

Para Muñoz y García (2010) refieren que esta teoría atiende el fin que se persigue con la pena, en la cual está la teoría de la prevención especial y la teoría de la prevención general, la cual fue detallada en párrafos anteriores, en síntesis ninguna persona razonable castiga por el pecado cometido, sino para que no se peque, tras estas posiciones, aparentemente irreconciliable (p.48).

2.2.5.7. Con respecto a las teorías unificadoras

Para Muñoz y García (2010) refieren que defiende actualmente una postura intermedia que intenta conciliar ambos extremos, partiendo de la idea de retribución como base, pero añadiéndole también el cumplimiento de los fines preventivos tanto generales como especiales. Esta nueva postura llamada teoría de la unión es hoy la dominante, estas teorías aparecen en la historia del Derecho penal como una solución de compromiso en la lucha de escuelas que dividió a los penalistas en dos bando irreconciliables; los partidarios de la retribución y los partidarios de la prevención, donde ninguna de estas teorías puede comprender el fenómeno de la pena en su totalidad, porque solo fijan su atención en partes de ese fenómeno, cualquier teoría que pretenda comprender el fenómeno penal deberá enfrentarse con él, por consiguiente, desde un punto de vista totalizador, sin perjuicio de descomponerlo después diferenciado sus distintos aspectos, precisamente en esto fracasa también la teorías de la unión. Para estas teorías lo fundamental sigue siendo la pura retribución del delito culpablemente cometido y solo dentro de este marco retributivo y, por vía de excepción, admiten que con el castigo se busquen fines preventivos (p. 49).

2.2.5.8. Con respecto a las clases de penas

Las clases de penas las tenemos dentro de nuestro Código Penal en su artículo 28º donde establece lo siguiente "las penas aplicables de conformidad con este código son: pena privativa de libertad, restrictiva de libertad, limitativas de derecho y multa" (p. 74).

2.2.5.8.1. Con respecto a la pena privativa de libertad

El artículo 29º de nuestro Código Penal que establece lo siguiente "La pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua en el primer caso tendrá una duración mínima de dos días y una máxima de treinta y cinco años" (p. 74).

Refiere Puig (2008) que gracias a las penas privativas de libertad pudo prescindir de las penas corporales y de la aplicación masiva de la pena de muerte y conducir a su progresiva abolición. Foucault ha sostenido, en cambio, que la historia que conduce a la pena privativa de libertad responde y expresa un aumento y refinamiento en el control penal, que acabaría atacando no ya el cuerpo, sino el espíritu (p. 686).

2.2.5.8.2. Con respecto a la pena restrictiva de libertad

La cual esta detallada dentro del articulo 30 ° del Código Penal en el cual establece lo siguiente: "La pena restrictiva de la libertad es la de expulsión del país y se aplica a extranjeros después de cumplida la pena privativa de libertad o la concesión de un beneficio penitenciario, quedando prohibido su reingreso. En el caso de expulsión por concesión de beneficios penitenciarios, el Perú mantienen jurisdicción exclusiva sobre la condena impuesta" (p. 75).

2.2.5.8.3. Con respecto a la pena limitativa de derecho

Dentro de la pena limitativa de derechos encontramos tres clases las cuales están establecidas en nuestro ordenamiento jurídico que es el Código Penal y establece lo siguiente:

Artículo 34º prestación de servicios a la comunidad esta pena obliga al condenado a trabajos gratuitos en entidades asistenciales, hospitalarias, escuelas, orfanatos, otras instituciones similares u obras públicas. Los servicios serán asignados en lo posible, conforme, a las aptitudes del condenado, debiendo cumplirse en jornadas de diez horas semanales, entre los días sábados y domingos, de modo de que no se perjudique la jornada normal de su trabajo habitual. El condenado puede ser autorizado para prestar estos servicios en los días útiles semanales, computándosele la jornada correspondiente. Esta pena se extenderá de diez a ciento cincuenta y seis jornadas de servicios semanales. La ley establece los procedimientos para asignar los lugares y supervisar el desarrollo de la prestación de servicios.

Artículo 35° limitación de días libres esta consiste en la obligación de permanecer los días sábados y domingos y feriados, por un mínimo de diez y un máximo de dieciséis horas en total por cada fin de semana, en un establecimiento organizado con fines educativos y con las características de un centro carcelario. Esta pena se

extenderá de diez a ciento cincuenta y seis jornadas de limitación semanales. Durante este tiempo el condenado recibirá orientaciones tendientes a su rehabilitación. La leu establecerá los procedimientos de supervisión y cumplimiento de la pena.

Artículo 36º Inhabilitación esta produce, según disponga la sentencia:

- 1. Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular.
- **2.** Incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público.
- 3. Suspensión de los derechos políticos que señale la sentencia.
- **4.** Incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero profesión, comercio, arte o industria, que deben especificarse en la sentencia.
- 5. Incapacidad para el ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela.
- **6.** Suspensión o cancelación de la autorización para portar o hacer uso de armas de fuego. Incapacidad definitiva para renovar u obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de armas de fuego, en caso de sentencia por delito doloso o cometido bajo el influjo del alcohol o las drogas.
- **7.** Suspensión cancelación o incapacidad definitiva para obtener autorización para conducir cualquier tipo de vehículo.
- **8.** Privación de grados militares o policiales, títulos honoríficos u otras distinciones que correspondan al cargo, profesión u oficio del que se hubiese servido el agente para cometer el delito.
- 9. Incapacidad definitiva de las personas condenadas con sentencia consentida o ejecutoriada por los delitos de terrorismo tipificados en el decreto Ley 25475, por el delito de apología de terrorismo previsto en el inciso 2 del artículo 316º del Código Penal, por cualquiera de los tipificados en el capítulo IX del Libro Segundo del Código Penal o por los delitos de tráfico ilícito de drogas para ingresar o reingresar al servicio docente o administrativo en instituciones de educación básica o superior, pública o privada, en el Ministerio de Educación o en sus organismos públicos descentralizados o, en general, en todo órgano dedicado a la educación, capacitación, formación, resocialización o rehabilitación, esta medida se impone obligatoriamente en la sentencia como pena principal.
- 10. Privación del derecho a residir en determinados lugares o acudir a ellos.
- **11.** Prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima, sus familiares u otras personas que determine el juez o.
- **12.** Prohibición de comunicación con internos o visitar establecimientos penitenciarios (p. 76 y 77).

2.2.5.8.4. Con respecto a la pena multa

La pena multa la encontramos en el artículo 41° de nuestro Código Penal en el cual establece "la pena multa obliga al condenado al pagar al Estado una suma de dinero fijada en días-multa. El importe del día multa es equivalente al ingreso promedio diario del

condenado y se determina atendiendo a su patrimonio, rentas, remuneraciones, nivel de gastos y demás signos exteriores de riqueza" (p. 79).

2.2.6. El proceso penal

Reyna (2006), establece que es una relación jurídica autónoma y compleja de naturaleza variable que se desarrolla de situación en situación mediante hechos y actos jurídicos conforme a determinadas reglas de procedimiento y que tienen como finalidad la resolución jurisdiccional del litigio llevando ante el juzgador por una de las partes ha atraído al conocimiento de aquél directamente por el propio juzgador.

Calderón y Águila (2011), refiere que el Estado se interesa por la sanción de hechos calificados como delitos o faltas en la ley penal, pues, como representante de la sociedad, su deber es velar por la tranquilidad y seguridad de la comunidad, como el estado en el proceso penal es titular de la pretensión (aplicación de la ley penal) y tiene a su vez la potestad de sancionar con su *ius puniendi*, no puede hacerlo directamente; tiene que someter su pretensión a los órganos jurisdiccionales (p. 17).

2.2.6.1. Con respecto a los sistemas procesales

Tenemos diferentes sistemas procesales penales que detallaremos a continuación de forma breve.

2.2.6.1.1. Con respecto al sistema acusatorio

Calderón y Águila (2011) refieren que está caracterizado por la división de funciones, acusación solo ala ofendido y decisión del juez, solo en base de las pruebas que presentaban las partes, sin tener una investigación de por medio, Maier destaca las características como son "la jurisdicción penal residía en tribunales populares, en la persecución, en la igualdad, en el debate y la convicción" (pp. 21 y 22).

2.2.6.1.2. Con respecto al sistema inquisitivo

Calderón y Águila (2011) refieren que aparecen con los regímenes monárquicos, asimismo, mencionan a Luigi Ferrajoli señala "hechas estas consideraciones, me parece que la dicotomía acusatoria –inquisitivo es útil para designar una doble alternativa: ante todo, la que se da ente dos modelos opuestos de organización judicial, es decir entre dos tipos de juicio" (pp. 24 y 25).

2.2.6.1.3. Con respecto al sistema inquisitivo reformado

Calderón (2011) señala que se encuentran "ausentes los principios de publicidad, oralidad y contradicción, por el reconocimiento de garantías y principios fundamentales. la administración de justicia se introduce el derecho a la defensa, presunción de inocencia, instancia plural, juez natural y la motivación de las resoluciones" (pp. 26 y 27).

2.2.6.1.4. Con respecto al sistema acusatorio moderno

Calderón (2011) señala que el ministerio público, "posee atribuciones que permiten una participación activa y eficaz, donde puede investigar el delito, y el juez controla la legalidad de los actos procesales que se ha realizado el fiscal, fortaleciendo de esa manera el principio de imparcialidad judicial" (pp. 28 y 29).

Este es el sistema que rige en la actualidad para el proceso penal como se establece en el Nuevo Código Procesal Penal Decreto Legislativo Nº 957.

2.2.6.2. Finalidad del proceso penal

En cuanto a la finalidad del proceso penal es la declaración de certeza judicial lograr la verdad concreta de los hechos. Si relacionamos la idea sobre el objeto del proceso con el objetivo del mismo, se puede concluir diciendo que el proceso penal aspira a obtener la evidencia respecto de la conducta ilícita imputada el cual servirá para determinar responsabilidad penal y grados de participación criminal y por otro lado la posibilidad de declarar la absolución de los cargos de las personas que sobre quienes recae una imputación delictiva. (Reyna, 2009)

Calderón y Águila (2011) refieren que los fines del proceso penal son de dos clases mencionan a Oré Guardia "el proceso penal es el único medio predeterminado por la ley, por el cual el derecho penal se afirma y se realiza", "que consiste en restablecer el orden social y la paz social" (p. 33).

2.2.6.3. Con respecto a los principios aplicables al proceso penal

Tenemos los siguientes principios, los cuales los mencionaremos a continuación con una breve conceptualización.

2.2.6.3.1. Principio de legalidad

Tradicionalmente se distinguen cuatro consecuencias o repercusiones del principio de legalidad, plasmadas en forma de prohibición, de las cuales las dos primeras van dirigidas al juez y las dos últimas, al legislador: la prohibición de analogía, la prohibición del derecho consuetudinario para fundamentar o agravar la pena, la prohibición de retroactividad y la prohibición de Ley penales indeterminadas o imprecisas (Roxin Claus, 2000)

2.2.6.3.2. Principio de lesividad

El principio de lesividad en virtud del cual, en la comisión de un delito tiene que determinarse, según corresponda la naturaleza del mismo, al sujeto pasivo que haya sufrido la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la norma penal, de allí que el sujeto pasivo siempre es un elemento integrante del tipo penal en su aspecto objetivo; por lo tanto al no encontrase identificado trae como consecuencia la atipicidad parcial o relativa; en consecuencia para la configuración del tipo penal de hurto agravado es imprescindible individualizar al sujeto pasivo, titular del bien o bienes muebles afectados, de lo contrario resulta procedente, la absolución en cuanto a este extremo se refiere (Villavicencio Terreros, 2010)

2.2.6.3.3. Principio de culpabilidad penal

El principio de culpabilidad exige que la imputación sea subjetiva, con dolo o culpa, lo cual descarta la punición del caso fortuito, el azar, lo imprevisible o inevitable, el infortunio de la víctima, toda responsabilidad objetiva, la aplicación de la antigua fórmula del derecho canónico *versari in re illicita* quien quiso la causa quiso el resultado, y la responsabilidad por el resultado la responsabilidad por la simple lesión. (Yacobucci, 2010)

Mir Puig (2002) señala que en el sentido más amplio el término culpabilidad se contrapone al de inocencia. En este sentido, bajo la expresión "principio de culpabilidad" puede incluirse diferentes límites del ius puniendi, que tienen de común exigir, como presupuesto de la pena, que pueda "culparse" a quien la sufra del hecho que la motiva. Para ello es preciso, en primer lugar, que no se haga responsable al sujeto por delitos ajenos: principio de personalidad de las penas. En segundo lugar, no pueden castigarse formas de ser, personalidades, puesto que la responsabilidad de su configuración por parte del sujeto es difícil de determinar, sino solo conductas, hechos: principio de responsabilidad por el hecho, exigencia de un derecho penal de hecho. Más no basta requerir que el hecho sea materialmente causado por el sujeto para que pueda hacérsele responsable de él; es preciso además que el hecho haya sido querido (doloso) o se haya debido a la imprudencia: principio de dolo o culpa. Por último, para que pueda considerarse culpable del hecho doloso o culposo a su autor ha de poder atribuirse normalmente a este, como producto de una motivación racional normal: principio de imputación personal (también denominado de culpabilidad en sentido estricto). Ello no sucede cuando el sujeto del delito es imputable, como lo son, por ejemplo, el menor de edad penal y el enfermo mental (Hassemer, 1982, p. 475 Roxin, 1986, p. 673) (p. 124).

2.2.6.3.4. Principio acusatorio

Cuadrado Salinas (2010), nos dice: El principio acusatorio representa la exigencia de que no exista condena sin acusación previa y que la función acusadora y la decisora sean ejercidas por órganos distintos. De esta primera premisa se derivan, necesariamente, la vigencia de otros principios esenciales tales como el de imparcialidad judicial y los de contradicción, oralidad y publicidad del juicio oral.

2.2.6.3.5. Sobre el principio de correlación

San Martin Castro (2005), señala que: Es una afirmación pacífica en la doctrina o, con mayor precisión, correlación entre la acusación y la sentencia está íntimamente vinculado a tres nociones básicas, de profundo contenido valorativo: el objeto del proceso penal, el principio acusatorio y el derecho de defensa, en sus ámbitos más concretos del principio de contradicción y del derecho del imputado de conocer los cargos que se le incriminan.

2.2.7. La jurisdicción

Según refiere Cubas (2015) que jurisdicción es el poder-deber del Estado destinado a solucionar un conflicto de intereses o incertidumbre jurídica en forma exclusiva y definitiva, a través de órganos especializados que aplican el Derecho que corresponde cual caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible y promoviendo a través de ellas el logro de una sociedad con paz social en justicia.

Calderón y Águila (2011) refieren que "proviene de la locución latina "iuris dictio" o "iuris dicere" que significa decir o mostrar el derecho, la noción de jurisdicción como concepto jurídico surge con el advenimiento del Estado moderno y una vez consagrada la división de poderes" (p. 103).

2.2.7.1. Elementos de la jurisdicción

Tenemos los siguientes elementos de la jurisdicción que lo detallaremos a continuación:

2.2.7.1.1. Con respecto a la notio

Calderón y Águila (2011) mencionan a Mixán Mass quien refiere "es el conocimiento con profundidad del objeto de procedimientos" (p. 105).

2.2.7.1.2. Con respecto a la vocatio

Calderón y Águila (2011) refieren que "es la facultad del juez de ordenar la comparecencia de los sujetos procesales y terceros, a fin de esclarecer los hechos y lograr confirmar la hipótesis que se hubieran planteado" (p. 105).

Para Rosas (2005) refiere que es como la facultad de que está investida la autoridad para obligar a las partes sujetos procesales a comparecer al proceso (p. 191).

2.2.7.1.3. Con respecto a la coertio

Calderón y Águila (2011) señalan que es el poder que tiene el juez de emplear los medios necesarios dentro del proceso para el normal desarrollo del mismo y para que se cumplan los mandatos judiciales (p. 105).

Rosas (2005) refiere que connota la potestad del Juez de recurrir a que se utilice la fuerza pública para que se cumplan con las medidas adoptadas por su Despacho en el curso del proceso; se compele coactivamente al cumplimiento de las decisiones jurisdiccionales (p. 191).

2.2.7.1.4. Con respecto a la iudicium

Calderón y Águila (2011) refieren que es el elemento principal que consiste en la potestad de sentenciar o de declarar el derecho (p. 105).

Para Rosas (2005) refiere que es la facultad de proferir sentencia, previa recepción y valoración de los medios probatorios, concluyendo con el proceso de carácter definitivo (p. 191).

2.2.7.1.5. Con respecto a la executio

Calderón y Águila (2011) refieren que es la facultad de los jueces de hacer cumplir sus resoluciones y recurrir a otras autoridades con tal objeto (p. 105).

Rosas (2005) refiere que es la atribución para hacer cumplir los fallos judiciales recurriendo de ser el caso a la fuerza pública, de manera que las resoluciones emitidas no queden a libre albedrio de los otros sujetos procesales y la función jurisdiccional se torne inocua (p.191)

2.2.8. La competencia

Hurtado & Prado (2011), afirman que la competencia, es la distribución de la jurisdicción entre los jueces, es decir la forma predeterminada por la ley que tienen los jueces de ejercer jurisdicción en determinados conflictos. Puede decirse igualmente que la competencia es una parte de la jurisdicción que el derecho objetivo otorga a los jueces para conocer y resolver determinados conflictos, la competencia es una natural consecuencia de la jurisdicción, pues el juez teniendo jurisdicción posee competencia, a la inversa no funciona, es decir que no se puede tener competencia sino se ejerce función jurisdiccional. (p. 232).

Asimismo, se encuentra establecida dentro de nuestro ordenamiento normativo en el Libro I, Disposiciones Generales, sección III, Título II Artículos del 19 al 32 del Código Procesal Penal Peruano.

2.2.8.1. Con respecto a la determinación de la competencia

Para poder determinar la competencia encontraremos los siguientes criterios, los cuales, serán detallados de forma breve a continuación:

2.2.8.1.1. Con respecto a la competencia en razón de la materia

Calderón y Águila (2011) refieren que "es rígida y deben observarse bajo sanción de nulidad, está basada en la división del trabajo en el poder judicial, subdivididas en el

derecho penal, de acuerdo al grado de especialización que exigen determinados delitos" (p. 106).

2.2.8.1.2. Con respecto a la competencia territorial

Calderón y Águila (2011) refieren que "ofrece mayor flexibilidad porque atañe a intereses secundarios, más formales que sustanciales, existe donde hay una delimitación de circunscripciones territoriales en el que el ámbito geográfico comprende un número de juzgados y salas" (p. 108).

2.2.8.1.3. Con respecto a la competencia funcional

Calderón y Águila (2011) refieren que "corresponde a los órganos jurisdiccionales de diversos grados, la jerarquía de los jueces es una de las garantías de la administración de justicia, de acuerdo al código procesal penal corresponde a cada nivel conocer los siguientes asuntos":

La sala penal suprema conocerá el recurso de casación interpuesto contra sentencias, la queja por denegatoria, transferir la competencia, la acción de revisión, resolver cuestiones competentes del fuero civil y militar, juzgar los delitos de función.

Salas penales superiores conocerá la apelación de autos y sentencias, dirimir cuestiones de competencia, resolver los incidentes que se promuevan por su instancia, dictar medidas limitativas de derecho a pedido del fiscal superior.

Jueces penales pueden integrar un colegiado formado por tres jueces o actuar como juez unipersonal, teniendo a su cargo, dirigir la etapa del juzgamiento, resolver incidentes, los juzgados colegiados resuelven pedidos de refundición o acumulación de penas, los jueces unipersonales resuelven los incidentes sobre beneficios penitenciarios.

Jueces de investigación preparatoria resuelven durante la investigación preparatoria, constitución de las partes, imponen, modifican o hacen cesar medidas limitativas de derechos, realizan el procedimiento para la actuación de la prueba anticipada (pp. 110 y 111).

2.2.8.1.4. Con respecto a la competencia por razón de turno

Calderón y Águila (2011) refieren que "obedecía a la necesidad de distribuir el trabajo en forma equitativa entre los jueces de una misma jerarquía, en la actualidad la distribución del trabajo se realiza a través de la mesa única de partes" (p. 111).

2.2.8.2. Determinación de la competencia en el caso en estudio

El presente proceso fue de Competencia en primera instancia del Juzgado Penal Supraprovincial de Huaraz y de segunda instancia en la Sala Penal de Apelaciones de Huaraz.

2.2.9. Clases de proceso penal del código de procedimientos penales Ley Nº 9024

Los procesos estaban establecidos dentro del código de procedimientos penales Ley Nº 9024 de fecha 16 de enero de 1940, dentro del cual se dieron los procedimientos especiales, asimismo, los describiremos a continuación los más relevantes.

2.2.9.1. Con respecto al proceso sumario

José Ramos Flores (2010) dice: El proceso Sumarísimo, dentro de los proceso contenciosos, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de las audiencia en una sola, denominada audiencia única, en la cual, inclusive, se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior.

2.2.9.2 Proceso ordinario

Se tramita de acuerdo al Código de Procedimientos Penales promulgado en 1939, vigente desde 1940 El artículo 1º establece que el proceso penal se desarrolla en dos etapas: la instrucción o periodo investiga torio, y el juicio, a realizarse en instancia única. El plazo de investigación es de cuatro meses prorrogables a 60 días. Vencido el plazo, el fiscal provincial debe emitir su dictamen final y el juez su informe final en ocho días si hay reo

en cárcel y 20 días si no lo hay Se pone a disposición de las partes tres días y luego se eleva a la Sala Penal Superior.

2.2.10. Los procesos penales del Decreto Legislativo 957

2.2.10.1. Proceso Común

El nuevo código procesal penal establece un proceso modelo al que denomina proceso penal común, aplicable a todos los delitos y faltas.

Calderón y Águila (2011) refieren que el proceso penal común el más importante de los procesos, ya que comprende a toda clase de delitos y agentes, con el desaparece la división tradicional de procesos penales, en función a la gravedad del delito, pues sigue el modelo de un proceso de conocimiento o cognición, en el que debe partirse de probabilidades y arribar a un estado de certeza (p. 179).

2.2.10.1.1. Con respecto a las etapas de proceso común

Tenemos tres etapas muy importantes dentro del presente proceso las cuales serán definidas a continuación.

2.2.10.1.1.1. Con respecto a la Investigación preparatoria

Calderón y Águila (2011) refieren que esta es la primera fase del proceso penal común que está destinada a los actos de investigación, es decir, a aquellos actos destinados a reunir información que permite sustentar la imputación a efectuar con la acusación, en ella se realiza la preparación para el ejercicio de la acción penal a través del planteamiento de una pretensión punitiva en la acusación, siendo también posible que se reúna información y descargo (p. 180)

Asimismo, dentro de la cual tenemos las siguientes características según lo señala Calderón y Águila (2011) y son las siguientes.

- a. Es conducida y dirigida por el ministerio público.
- **b.** Esta destina a suministrar evidencias que permiten resquebrajar el principio de presunción de inocencia.
- **c.** Tiene plazo de 120 días naturales y solo por causas justificadas el fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de 60 días naturales.
- **d.** Etapa reservada
- **e.** Intervención del juez, destinado Avelar por la legalidad es decir el juez de garantía.
- f. Concluyendo con la formalización o la acusación (pp. 180 y 181).

2.2.10.1.1.2. Con respecto a la etapa intermedia

Calderón y Águila (2011) señalan que esta etapa comprende la denominada audiencia preliminar o de control de acusación, diseñada para sanear el proceso, controlar los resultados de la investigación preparatoria y preparar lo necesario para el juzgamiento donde se debe tener establecida la imputación, que la acusación no tenga ni un error que se haya fijado que está sujeta a controversia, y que pruebas deben ser actuadas (p. 182).

Para esta etapa la audiencia preliminar tiene propósitos múltiples según Calderón y Águila (2011) quienes mencionan a San Martin Castro quien señala las siguientes:

- a. Control formal y sustancial de la acusación.
- **b.** Deducir y decidir la interposición de medios de defensa.
- c. Solicitar la imposición, modificación o levantamiento de medidas de coerción.
- **d.** Instar un criterio de oportunidad.
- **e.** Ofrecer pruebas, cuya admisión está sujeta a la pertinencia, utilidad y conducencia de la misma, así como pedidos de prueba anticipada.
- **f.** Cuestionar el monto de la reparación civil pedida por el fiscal.
- g. Proponer otra cuestión para una mejor preparación del juicio (p. 182).

Asimismo Calderón y Águila (2011) nos señalan que esta etapa tiene las siguientes características importantes:

- **a.** Es convocada y dirigida por el juez de la investigación preparatoria.
- **b.** Se realiza la audiencia con la participación de las partes.
- **c.** Se puede proponer la aceptación de los hechos y la dispensa de las pruebas, así como como acuerdos sobre medios de prueba.
- **d.** Concluida esta audiencia el juez de la investigación preparatoria decide si expide el auto de juzgamiento o dicta el auto de sobreseimiento, el primero no es recurrible, el segundo puede ser cuestionado vía recurso de apelación (p. 183).

2.2.10.1.1.5. Con respecto a la etapa de juzgamiento

Calderón y Águila (2011) refieren que es la etapa más importante del proceso penal común, puesto que es la etapa para la realización de los actos de prueba, es decir, cuando se debe efectuar el análisis y discusión a fin de lograr el convencimiento del juez sobre determinada posición (p. 184).

Asimismo, dentro de la presente etapa también tenemos características muy importantes según nos refieren Calderón y Águila (2011) son las siguientes:

- **a.** Es conducida o dirigida `por el juez unipersonal o juzgado colegiado, según la gravedad del hecho.
- **b.** Se requiere la presentación de la teoría o estrategia del caso, contenida en los alegatos preliminares o de apertura.
- **c.** Se rige por los principios de oralidad, inmediación, publicidad, unidad, contradicción e identidad personal.
- **d.** Se introduce el interrogatorio directo y el contrainterrogatorio.
- **e.** El orden en la actuación de prueba ya no está guiado por el principio de preclusión, pues ahora responde a la estrategia o teoría del caso (p. 184).

2.2.10.2 Proceso inmediato

Calderón y Águila (2011) refieren que esta "sustentada en buscar la racionalidad y eficacia en aquellos casos en los que más actos de investigación resultan necesarios2 (p. 185).

Asimismo este proceso requiere cumplir con ciertos requisitos según nos refieren Calderón y Águila (2011) refieren los siguientes

- **a.** Legitimidad para su incoación, el requerimiento debe ser efectuado necesariamente por el fiscal.
- **b. Límite temporal,** debe haberse formalizado investigación preparatoria y solo se puede requerir su aplicación dentro de los treinta días posteriores a dicho acto procesal.
- **c.** Condiciones materiales, Es posible incoar este proceso especial cuando se trata de un caso de flagrancia delictiva o de confesión sincera. En ambos casos deben existir suficientes elementos de convicción logrados en las diligencia preliminares o incipiente desarrollado de la investigación preparatoria (p. 185).

El Art 446° del NCPP establece que los supuestos de hecho del proceso inmediato son los de haberse sorprendido al imputado en flagrante delito; que el imputado ha confesado la comisión de éste o que los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares y previo interrogatorio del imputado sean evidentes.

Màvila Leòn (2010), señala que el proceso de inmediación es el procedimiento especial que expresa con más nitidez el objetivo de buscar la simplificación y celeridad del procedimiento en aquellos casos de delitos flagrantes o que no requieran investigación.

2.2.10.3. Proceso por razón de la función pública

Màvila (2010), sostiene que en este ámbito la nueva normatividad procesal comprende las distintas alternativas de Procedimiento Especial en razón de la calidad de los procesados.

2.2.10.4. Proceso de seguridad

Calderón y Águila (2011) refieren que "es un proceso especial en razón a condiciones del procesado inimputable, pero que como todos tienen derecho a juicio y a la presunción de inocencia" (p. 190).

Este proceso está determinado por las siguientes características según nos refieren Calderón y Águila (2011) no se formula acusación, puede efectuarse a través de un representante, no es acumulativo, se excluye al público en el juzgamiento, deben estar los peritos, si el proceso pasa a ser común este continua a partir de este que ya esta iniciado (p. 191).

El proceso de seguridad es un proceso penal especial que gira en torno a la probabilidad de que al procesado se le imponga una medida de seguridad, de acuerdo a lo establecido

en los Arts 456° al 458° del NCPP, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 72° y siguientes del Código Penal.

2.2.10.5. Proceso por terminación anticipada

Calderón y Águila (2011) refieren que es un proceso especial que permite una salida simplificada a través de la negociación entre el Ministerio Publico y la defensa por el principio de consenso. No debe ser considerada como una mera incidencia del proceso común, sino que tiene autonomía al ostentar una estructura propia y singular, es sometida a la aprobación judicial con un control de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad (p. 187)

Las características más importantes de este proceso nos señalan Calderón y Águila (2011) no hay limitaciones, obligación del fiscal de ser participe en la audiencia, se da un acuerdo con la garantía de la defensa, emite una sentencia aprobatoria, la confesión soncera dependiendo de la discrecionalidad judicial (p. 189).

La terminación anticipada es un proceso simplificado porque permite, mediante la negociación y transacción, que éste termine antes de la duración legalmente prevista para el proceso penal.

Según lo previsto en el Art 468° del NCPP, solicitada la terminación anticipada del proceso por el imputado y el Fiscal, el Juez de la Investigación Preparatoria convocará a la audiencia de terminación anticipada.

2.2.10.6. Proceso por colaboración eficaz

San Martín (s.f.) citando al colombiano Francisco Varela da cuenta que los principios de este procedimiento serían los de eficacia, proporcionalidad, condicionalidad, formalidad y oportunidad

2.2.10.7. Proceso por faltas

Al considerar lo dicho por Machuca (2009), quien considera que las faltas encierran un concepto más amplio y no solo el de delitos veniales sino también a las contravenciones que están constituidas por amenazas de daño a un bien jurídico tutelado y a las desobediencias.

2.2.11 Las Medidas coercitivas

Calderón y Águila (2011) refieren que la "restricción al ejercicio de derechos personales o patrimoniales del imputado o de terceros, impuestas durante el transcurso de un procedimiento penal, con la finalidad de garantizar los fines del mismo" (p. 215).

2.2.11.1. Principios para su aplicación

En cuanto a los principios que son aplicados para v las medidas coercitivas tenemos los siguientes, los cuales detallaremos a continuación de forma breve:

2.2.11.1.1. Sobre el principio de legalidad

Calderón y Águila (2011) señalan que "deben estar reguladas expresamente en la Ley, la cual debe estar vigente" (p. 259).

2.2.11.1.1.2. Sobre el principio de reserva judicial

Calderón y Águila (2011) refieren que "el juez de la investigación tiene la enorme responsabilidad de llevar a cabo el control previo, y el control posterior de los actos de investigación que impliquen afectación de derechos fundamentales" (p. 259).

2.2.11.1.3. Sobre el principio de proporcionalidad

Calderón y Águila (2011) señalan que "exige la exigencia indubitable de conexión directa e indirecta y relacional entre causa y efecto, vale decir, que la consecuencia jurídica

establecida sea unívocamente predecible y justificable a partir del hecho ocasionado del acto estatal" (p. 259).

2.2.11.1.1.4. Sobre el principio de motivación

Calderón y Águila (2011) refieren que "debe señalarse los fundamentos suficientes que justifiquen la medida adoptada, además de la existencia de motivos fundados, debe realizarse un análisis de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto" (p. 259).

2.2.11.2. Clasificación de medidas coercitivas aplicadas al expediente en estudio

En cuando a las medidas coercitivas aplicadas en el expediente fueron las siguientes:

- 1) La detención policial
- 2) El arresto en estado de flagrancia
- 3) La detención preliminar judicial

2.2.12. Con respecto a la sentencia

La etimología de la palabra sentencia según nos refieren Calderón y Águila (2011) proviene del "termino latino *sentencia*, de *sentiena*, *sententis*, que es participio activo de *sentiré*, palabra que en español significa: sentir (el juez declara lo que siente según lo que resulte del proceso)" (p. 363).

Calderón y Águila (2011) refieren que es la decisión final que legítimamente dicta el juez o tribunal, medio ordinario de dar termino a la pretensión punitiva y su consecuencia legal es la cosa juzgada" (p. 363).

En este orden, tenemos la definición que es un documento expedido por un juez quien luego de haber recibido o escuchado, la defensa técnica de los sujetos procesales, emite su sentencia la cual puede ser revisada en una segunda instancia.

2.2.12.1. La sentencia penal

Calderón y Águila (2011) señalan que es el acto procesal más importante, pues es la expresión de convicción sobre el caso en concreto, en ella se detecta si existe o no un hecho típico y punible, se le atribuye además responsabilidad a una o varias personas, y se les impone una pena o medida de seguridad según el caso (p. 364).

Bacigalupo (1999) que la sentencia penal tiene por finalidad aclarar si el hecho delictivo investigado existió, si fue cometido por el encartado o tuvo en él alguna participación, para lo cual, se realiza el análisis de su conducta de acuerdo con la teoría del delito como un instrumento conceptual para lograr la aplicación racional de la ley penal a un caso concreto, así como la teoría de la pena y la reparación civil para determinar sus consecuencias jurídicas.

2.2.12.2. Estructura y contenido de la sentencia

Chanamé (2009) señala que la sentencia contiene requisitos indispensables

1 La mención del juzgado, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado; 2 La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado; 3 La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique; 4 Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales, o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo; 5 La parte resolutiva, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito. 6 La firma del Juez o jueces (p. 443).

Calderón y Águila (2011) refieren que la estructura de la sentencia está dada "la parte expositiva, considerativa y resolutiva, donde cada una de ellas son importantes dentro de una sentencia, entendiendo, que una va en correlación con la otra, asimismo, teniendo la debida motivación (364).

2.2.12.3. Sobre la clasificación de la sentencia

Dentro de estas tenemos la siguiente clasificación descrita a continuación de forma breve:

2.2.12.3.1. Sobre la sentencia condenatoria

Calderón y Águila (2011) refieren que esta será determinada en consecuencia al hecho ocurrido, es decir de acuerdo a la valoración de los hechos con la pena que se le debe dar al presunto imputado, en el caso que se presente la impugnación, este será resuelto en base a la magnitud del hecho imputado (p. 368).

2.2.12.3.2. Sobre la sentencia Absolutoria

Calderón y Águila (2011) refieren que es "aquella que libera de la acusación fiscal, es decir, libera de la imputación que motivo el proceso, como es por inexistencia del delito imputado, esta debe observar los requisitos previstos en el artículo 394° y 398° del código procesal penal" (p. 369).

2.2.13. Los medios impugnatorios

Calderón y Águila (2011) refieren que pueden "formularse por motivo de errores *in* procedendo o iudicando, que pueden ser error iuris, errónea apreciación de la norma sustantiva, o por error factis, cuando se produce una declaración de certeza basada en una errónea apreciación de los hechos" (p. 372).

2.2.13.1. Sobre su finalidad

Calderón y Águila (2011) quienes citan a Clariá Olmedo quien refiere que este tiene dos fines que son los siguientes:

- a. Fin inmediato. El medio impugnatorio va a permitir un nuevo examen de la cuestión resuelta o en análisis del trámite para resolverla.
- b. Fin mediato. El medio impugnatorio procura obtener la revocación, modificación, sustitución o eliminación del procedimiento o de la resolución

impugnada, en cuya virtud la pretensión puede ser en definitiva acogida o rechazada (p. 374).

2.2.13.2. Sobre los recursos previstos en el C.P.P.

Los recursos los tenemos tipificados en el libro cuarto artículo 404° al 445° del Código procesal penal, a continuación detallaremos cada una de las clases de los recursos de forma breve.

2.2.13.2.1. Sobre el recurso de reposición

Calderón y Águila (2011) refieren que "es un medio impugnatorio ordinario que también reciben los nombres de revocatoria, suplica, reforma y reconsideración" (p. 381).

En consecuencia el recurso de reposición se interpone contra los decretos con la finalidad de que el juez que los dicto examine nuevamente el caso y dicte nueva resolución.

2.2.13.2.2. Sobre el recurso de apelación

Calderón y Águila (2011) mencionan que es el medio impugnatorio tradicional su objeto es la revisión de una resolución por el superior jerárquico, determinando un nuevo estudio del problema que plantea la resolución y a través de él se busca remediar un error judicial (p. 382).

Doig (2005) la apelación es aquel recurso ordinario y vertical o de alzada, que supone el examen de los resultados de la instancia, y no un nuevo juicio, mediante el cual el juez *ad quem* examina la corrección y regularidad de la resolución dictada por el juez a quo, según los motivos de agravio que aduzca el apelante.

2.2.13.2.3. Sobre el recurso de casación

Calderón y Águila (2011) citan a Caravantes quien define "este recurso como remedio supremo extraordinario contra las sentencias de los tribunales superiores dictadas contra la ley, la doctrina admitida por la jurisprudencia o faltando tramites sustanciales del proceso" (p. 396).

En 1937 el profesor Calamandrei definía al recurso de casación como un derecho de impugnación concedido a la parte vencida para hacer que la Corte de Casación anule, no toda sentencia injusta, sino solamente aquella cuya injusticia en concreto se demuestre fundada en una errónea interpretación de la ley.

En ese sentido, podemos decir que la Casación es un recurso que materializa un acto de voluntad del litigante, por el que solicita la revisión de la sentencia, amparándose en un error de derecho al juzgar *in iudicando* o en un error o vicio procesal que desnaturaliza la validez de la sentencia emitida *in procedendo*.

2.2.13.2.4. Sobre el recurso de queja

Calderón y Águila (2011) quienes citan a Colerio quien sostiene que "es un recurso especial, pues mientras los demás tienden a revocar la resolución impugnada por errores *in iudicando* o *in procedendo*, la queja apunta a obtener la admisibilidad de otro recurso denegado" (p. 403).

Este recurso, a diferencia de los recursos anteriores, no tiene como finalidad que se revoque o anule el contenido de una sentencia o de un determinado auto, sino que está íntimamente relacionado con la admisión o no de un recurso – apelación o nulidad, en la legislación vigente - Así, el recurrente para poder ejercitar la queja, tiene que primero haber interpuesto un medio impugnativo y éste tiene que habérsele denegado. Solo en ese momento, el recurrente tiene expedito su derecho para solicitar al Juez *A Quem*, que ordene al Juez *A Quo* que admita el medio impugnatorio antes denegado.

2.2.14. Con respecto a la identificación del delito investigado del expediente

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue sobre la tenencia ilegal de armas de fuego (Exp. N° 028-2014-49-0207-JR-PE-01).

2.2.14.1. Tipicidad del delito de Tenencia ilegal de armas y municiones

El ilícito de tenencia ilegal de armas y municiones de fuego se encuentra previsto y sancionado en el Titulo XII dentro del rubro de "delitos contra la Seguridad Pública" Capítulo I, artículo 279° del código penal que establece lo siguiente:

279° El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, artefactos o materiales, explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, e inhabilitación conforme al inciso 6 artículo 36° del código penal.

Sera sancionado con la misma pena el que presta o alquila, los bienes a los que se hace referencia en el primer párrafo.

El que trafica con bombas, artefactos o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, e inhabilitación conforme al inciso 6 artículo 36º del código penal.

El que, sin estar debidamente autorizado, transforma o transporta materiales y residuos, peligrosos sólidos, líquidos gaseosos u otros, que ponen en peligro la vida, salud, patrimonio público o privado y el medio ambiente, será sancionado con la misma pena que el párrafo anterior (p. 248).

279° A El que produce, desarrolla, comercializa, almacena, vende, adquiere, usa o posea armas químicas contraviniendo las prohibiciones establecidas en la convención sobre armas químicas adoptadas por las naciones unidad en 1992 o las transfiere a otros, o el que promueve, favorece o facilita que se realicen dichos actos seta reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de veinte años. El que ilegítimamente se dedique a la fabricación, importación, exportación, transferencia, comercialización, intermediación, transporte, tenencia, ocultamiento, usurpación, porte y use ilícitamente armas, municiones, explosivos de guerra y otros materiales relacionados, será reprimido, con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de veinte años, la pena será no menor de veinte ni mayor de treinta y cinco años si a consecuencia del empleo de las armas descritas en el párrafo precedente, se causara la muerte o lesiones graves de la víctima o de terceras personas.

Según lo que nos refiere Peña (2010) que las armas, han sido creadas para destruir al ser humano, para aniquilarlo, su posesión, tenencia, comercialización y elaboración, han de estar reservado a las instituciones tutelares de la patria, a los miembros de la PNP y de las Fuerzas Armadas, así también a los particulares, siempre que cumplan con rigor, con las exigencias previstas en la Ley en materia (p. 565).

Peña (2010) quien menciona a Ramos Gancedo quien señala que la doctrina, que si bien los tipos 'penales son de "peligro abstracto2 para dichos valores individuales, y de mera actividad que no precisa para su consumación la existencia de un concreto resultado lesivo, no está excluido de los mismos el concepto de "lesividad", en cuanto que con la acción típica no solo se pone en peligro la incolumidad de aquellos bienes jurídicos, individuales, sino que se produce un lesión efectiva a la seguridad general de los mismos establecidos por la norma (p. 567).

2.2.14.2. Con respecto al bien jurídico tutelado

Según Peña (2010) refiere que es la "seguridad pública"; en cuanto a la protección del colectivo, frente a conductas que amenacen dicho orden sistémico, es decir es la seguridad de la comunidad frente a los riesgos que representaría la libre circulación y tenencia de armas concretados en una más frecuente utilización de las mismas (p. 568).

Lara (2007) afirma: Que lo que ahora se persigue es velar supuestamente por la seguridad ciudadana, concepto normativo, que es entendido como seguridad de otros bienes jurídicos que se ponen en peligro abstracto, como son la vida y la integridad de los ciudadanos, el patrimonio y el orden público. En definitiva, se busca derechamente combatir a un enemigo. (p.98)

2.2.14.3. Con respecto a la tipicidad objetiva

Dentro de la cual podemos manifestar que se encuentran los siguientes:

2.2.14.3.1. Con respecto al sujeto activo

Según Peña (2010) refiere que pude ser cualquier persona esto según el código penal artículo 479°, cuando el detentador ilegal se la da a otra persona, para que se la guarde, ella a sabiendas de tratarse de un arma de fuego, lo hace y en una intervención policial de allanamiento, la hallan en el interior del domicilio. A nuestro parecer se habrá dado el tipo penal en cuestión, en tanto el hecho de "tener en su poder", supone su mera posesión, sin necesidad de que ésta sea encontrada

en la vía pública. No es lo mismo el acto de conducir un vehículo bajo la influencia del alcohol que poseer ilegalmente un arma de fuego, éste último puede ser usado en cualquier circunstancia, siempre que tenga idoneidad funcional. Una Coautoría en el supuesto típico de Tenencia ¡legítima de armas de fuego, de dudosa aceptación, en el sentido de que la tenencia es sobre un objeto en particular, por lo que cada individuo, por el porte de cada arma, es autor de forma independiente. No obstante, puede presentarse el caso de que el arma de fuego sea detectada en un lugar donde se encuentran dos personas, donde ambas saben de su ilícita procedencia, quienes lo poseen de forma compartida. Es ahí, donde se advierte una dificultad interpretativa, donde la solución correcta sería admitir la Coautoría, al verse que lo que interesa es el dominio táctico sobre el objeto material del delito, lo que es admisible cuando dos o más personas tienen en su poder un arma de fuego. La coautoría se fundamenta, pues, en una conjunta disponibilidad con posibilidad de su indistinta utilización por varios individuos de forma simultánea o sucesiva, independiente de quién sea en cada momento el tenedor o usuario del arma. En la hipótesis de la fabricación y/o almacenamiento, no existen problemas, en admitir una Co-autoría, cuando se evidencia un co-dominio funcional del hecho, cada uno de los sujetos intervinientes, realiza una tarea indispensable, a efecto de realización típica (pp. 571 y 572).

2.2.14.3.2. Con respecto al sujeto activo

Según nos refiere Peña (2010) que será la sociedad en su conjunto, al tratarse de un bien jurídico de corte supraindividual, cuya tutela en el proceso, es llevada a cabo por el Estado, en cuanto a la organización jurídica y política de todas las actividades sociales (p. 572).

2.2.14.3.3. Con respecto a la antijuricidad

Peña (20109 señala que "el delito de tenencia tiene una lesividad propia. El ciudadano tiene derecho a confiar en la fiscalización y especialmente intenso sobre circulación y uso de instrumentos particularmente peligrosos" (p. 567).

2.2.14.3.4. Con respecto a la culpabilidad

Peña (2010) señala que la conducta típica, glosada en los términos normativos del artículo 279° del CP es eminentemente dolosa, conciencia y voluntad de realización típica; el agente sabe que tiene armas de fuego, sin contar con la autorización jurídico-administrativa respectiva, de forma clandestina y prohibida o, conociendo que la

fabricación y/o almacenamiento de materiales explosivos, toma lugar en franca contravención al orden jurídico, el tipo penal no describe ningún supuesto de comportamiento culposo, por lo cual se puede afirmar que quien actúa según los supuestos de hechos descritos en la norma penal tiene al menos el suficiente conocimiento sobre la relevancia penal o prohibitiva de la Conducta realizada (p. 582).

Para Lara (2007) afirma que: La culpabilidad es, ante todo, un reproche personal, fundado en que el autor podía haber actuado del modo que el derecho esperaba que lo hiciera, y no lo hizo. Ha de quedar claro que tal reproche sólo es posible formularlo contra aquellos individuos dotados de capacidad para comprender la significación de sus actos y para controlar sus acciones, esto es, respecto de los imputables. Y a su vez se requiere el conocimiento de la significación contraria al derecho que importa el acto que se realiza, esto es, el conocimiento de la ilicitud, y por último, Habiendo establecido que la culpabilidad es un juicio personal, es necesaria la posibilidad de exigirle a un sujeto concreto que se comporte de modo adecuado al derecho. A propósito de la culpabilidad, debemos dejar bien en claro que, no obstante ser el delito de posesión o tenencia ilegal de armas y municiones una infracción de mera actividad y de peligro abstracto, con una naturaleza formal y objetiva, no está sustraída de las exigencias subjetivas de todo delito, por lo que el requisito de la culpabilidad es tan indispensable como en cualquier clase de delito. Es más, la conciencia de la ilicitud juega un importante papel en el enjuiciamiento de este delito, especialmente en lo tocante al error de prohibición. (p. s/n)

2.2.15. Marco conceptual

Calidad. Estado, naturaleza, edad y oros datos personales o condiciones que exigen para determinados puestos, funciones y dignidades (Ossorio, 2010, p. 132).

Distrito. Cada una de las demarcaciones en que se subdivide un territorio o una población para distribuir y ordenar el ejercicio de los derechos civiles y políticos, o de las funciones públicas, o de los servicios administrativos, en detallada definición académica (Ossorio, 2010, p. 338).

Expediente. Conjunto de todos los papeles correspondientes a un asunto o negocio Señaladamente hablando de la serie ordenada de actuaciones administrativas, y también de las judiciales en los actos de jurisdicción voluntaria (Diccionario de la real academia española, s.f, párr. 3).

Juzgado Penal. Es el juzgado del orden penal, cuyo ámbito territorial es el de la provincia o el de uno o varios partidos judiciales, que enjuicia las causas por delito que la ley determine. (Barbara, 2015, párr.1).

Inhabilitación. Sanción de un delito, consistente en la prohibición para desempeñar determinados empleos y funciones, así como para ejercitar ciertos derechos (Ossorio, 2010, p. 495).

Medios probatorios. Son los elementos o instrumentos que utilizan los litigantes para convencer al juzgador de los datos contenidos en alegaciones. También se utiliza esa expresión para significar el contenido de los referidos elementos, utilizándose entonces la denominación de fuentes de prueba (Enciclopedia Jurídica, s.f, párr. 3).

Segunda instancia. La integran los órganos jurisdiccionales superiores arios que hubiesen dictado sentencia en primera instancia, a quienes les corresponde la revisión de la decisión judicial adoptada por los órganos inferiores, constituyendo el recurso de apelación el medio de impugnación tipo. (Enciclopedia Jurídica, s.f, párr. 1).

Tercero civilmente responsable. Se les define así a los que acrediten sumariamente que la sentencia que recaiga en el juicio podría afectar su interés propio o que, según las

normas del Derecho Sustancial, hubieren estado legitimados para demandar o ser demandaros en el juicio, sin que ningún caso la intervención del tercero pueda hacer retrogradar el juicio ni suspender su curso. (Ossorio, 2010, p. 936).

Pronunciamiento Judicial. Sentencia o cualquier decisión del juez. Se aplica el asunto judicial que se ha de resolver por separado y antes del fallo principal. (the free dictionary, s.f, párr. 3 y 4).

Indemnización. Es la compensación que se le entrega a una persona como consecuencia de un daño que se haya recibido. (Definición ABC, s.f, párr. 3).

III. HIPÓTESIS

Se evidencia la calidad de sentencia de primera y segunda instancia; sobre el delito de tenencia ilegal de armas de fuego; expediente N° 028-2014-49-0207-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ancash - Perú. 2021, en cuanto a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutiva dentro del rango de calidad muy alta, alta, media, baja o muy baja respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Con respecto al diseño de la investigación

El diseño de la investigación es no experimental, transversal, retrospectiva.

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

4.1.1. Con respecto al tipo y nivel de la investigación

La investigación es de nivel exploratorio y descriptivo.

Exploratorio. Porque la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En este sentido, no es viable afirmar que el conocimiento se haya agotada respecto del objeto de estudio, por el contrario, el proceso judicial es un contexto donde operan diversas variables, no solo las que se examinaron en el presente trabajo. Se insertaron antecedentes próximos a la variable examinada. En síntesis, es un trabajo de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso penal, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Con respecto a la población y muestra

La población fueron expedientes en archivo de la Corte Superior de justicia y/o de los juzgados penales de Ancash, de los cuales se eligió una muestra de forma conveniente, es decir en la presente investigación se utilizó como muestra el expediente

4.3. Con respecto a la definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

"Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para

separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada".

Respecto a los indicadores de la variable Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: "los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno" (p. 162). En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

4.3.1. Con respecto al cuadro de operacionalización de la variable

Objeto de estudio	Variable	Dimensio nes	Indicadores	Instru mento
	Calidad		Dentro de la sentencia de primera y segunda instancia	
Sentencia de primera y segunda instancia		Parte expositiv a	1. El encabezamiento 2. Evidencia el asunto 3. Evidencia la individualización del acusado. 4. Evidencia aspectos del proceso. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. 5. Evidencia claridad.	Guía de observ ación
		Parte considera tiva	 Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Las razones evidencia aplicación de la valoración conjunta. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Evidencia claridad. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, jurisprudencial o doctrinaria, lógicas y completas. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. Evidencia claridad. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. Evidencia claridad. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancia específicas de la ocurrencia del hecho punible. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado. Evidencia claridad. 	
		Parte resolutiva	El pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.	

	2. El pronunciamiento evidencia corresponden con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil. 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente. 5. Evidencia claridad. 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). 5. Evidencia claridad.	
--	---	--

4.4. Con respecto a las técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación inicia con el conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido se inicia de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio, como es en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil de la sentencia; en la interpretación del contenido de la sentencia; en la recolección de datos y en el análisis de los resultados.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información". En esta propuesta la entrada al interior de la calidad de sentencia está orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, que orienta la ubicación de las partes del proceso donde se evidencia los indicadores que conforman los objetivos específicos.

4.5. Con respecto al plan de análisis

Ser dio por etapas, enfatizando que las actividades de recolección y análisis serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen que "la recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas".

4.5.1. La primera etapa.

Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2. Segunda etapa.

También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.5.3. La tercera etapa.

Esta fue una etapa de observación y análisis de nivel profundo orientado por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Al finalizar con el análisis de la sentencia de primera y segunda instancia, esta evidencia se encuentra en los cuadros de resultados, los cuales están organizados con los parámetros establecidos, donde los resultados se muestran en una lista cotejo, donde se evidencia las dimensiones y sub dimensiones de la variable, en cuanto a los cuadros de resultados estos le pertenecen al asesor de la investigación.

4.6. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

En el trabajo se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos.

4.6.1. Cuadro de la matriz de consistencia

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	Variable
	Cuál es la calidad de	Determinar cuál es la calidad de	Se evidencia la calidad de sentencia de primera	Calidad de la sentencia
	entencia de primera y	sentencia de primera y segunda	y segunda instancia; sobre el delito de tenencia	de primera y segunda
	egunda instancia; sobre	instancia; sobre tenencia ilegal de	ilegal de armas de fuego; expediente N° 028-	instancia
AL.	enencia ilegal de arma	arma de fuego; expediente N° 028-	2014-49-0207-JR-PE-01; Distrito Judicial de	
H H	le fuego; expediente N°	2014-49-0207-JR-PE-01; Distrito	Ancash - Perú. 2021, en cuanto a los	
GENERAL	28-2014-49-0207-JR-	Judicial de Ancash, Perú, 2021.	parámetros normativos, doctrinarios y	
E	PE-01; Distrito Judicial		jurisprudenciales de la parte expositiva, la parte	
	le Ancash, Perú, 2021?		considerativa y la parte resolutiva dentro del	
			rango de calidad muy alta, alta, media, baja o	
			muy baja respectivamente.	
		Identificar la calidad de la sentencia de		Calidad de sentencia
		primera y segunda instancia en su		de primera y segunda
		parte expositiva, enfatizando la parte		instancia de la parte
		introductoria y la postura de la partes.		expositiva
		Determinar la calidad de la sentencia		Calidad de la sentencia
		de primera y segunda instancia en su		de primera y segunda
		parte considerativa, enfatizando la		instancia de la parte
		motivación de los hechos y del		considerativa
		derecho.	4	
l S		Evaluar la calidad de la sentencia de		Calidad de la sentencia
SPECIFICOS		primera y segunda instancia en su		de primera y segunda
l E		parte resolutiva, enfatizando la		instancia de la parte
Œ		aplicación del principio de		resolutiva.
ES		congruencia y la descripción de la		
		decisión.		

4.7. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como

anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados.

Cuadro 1: "Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito tenencia ilegal de armas de fuego, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 028-2014-49-0207-JR-PE-01; Juzgado Penal Unipersonal, Antonio Raimondi, Distrito Judicial de Ancash - Perú. 2021"

la sentencia de	Friday dia anno faire	parámetros			d d		a	par de l pri		expo enten a	e la ositiva cia de
expositiva de ra instancia	Evidencia empírica		Muv baia	baia	media	Alta	Muv alta	Muv baia	Baia	media	alta Muy alta
Parte prime			1	2	3	4	5	1-2	3-4	9-9	7-8 9-10
Introducción	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH JUZGADO UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE ANTONIO RAIMONDI EXPEDIENTE: 08-2015-P IMPUTADO: RVA DELITO: TENENCIA ILEGAL DE ARMAS AGRAVIADO: EMDI ESP. DE CAUSA Y AUDIO: RCDA SENTENCIA RESOLUCION NUMERO CINCO Llamellin, veinticuatro de Noviembre De dos mil quince VISTOS Y OIDOS: "En Audiencia Publica de Juicio Oral, realizada por ante el Juzgado Mixto y Unipersonal Penal de la Provincia de Antonio Raimondi, a cargo del señor Juez, en el proceso seguido contra R. V. A., por la comision del delito de Tenencia Ilegal de Armas en agravio de E, representado por el Procurador"	1 El encabezamiento cumple 2 Evidencia el asunto. cumple 3 Evidencia la individualización del acusado. cumple 4 Evidencia aspectos del proceso. cumple 5 Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. cumple					X				9

I ANTECEDENTES 1.1 "Se realizo la Audiencia Preliminar de Control de Acusacion con fecha veintisiete de Agosto del año dos mil quince, cuya acta obra en el presente Cuaderno de debates en copias certificadas de fojas uno siguientes, emitiendose en el mismo auto" 1.2 "Acto seguido esta judicatura con el expediente judicial procede a emitir el auto de citacion a juicio con fecha uno de Octubre del dos mil quince, notificandose conforme a la ley a los sujetos procesales" II IDENTIFICACION DEL PROCESO Y DE LAS PARTES 2.1. "El Juicio Oral se desarrollo ante el Juzgado Mixto y Unipersonal Penal de la Provincia de Antonio Raimondi a cargo del señor Juez proceso signado con el numero 08-2015-P, Ministerio Publico, Parte Civl, Abogado del imputado" III POSTULACION DE LOS HECHOS 3.1 "En el alegato de apertura el representante del Ministerio Publico señalo que, los hechos ocurrieron el dieciocho de Noviembre del dos mil catorce, se tuvo conocimiento que la Victima, habria sufrido actos de violencia familiar por parte de su conviviente, quien le habria amenazado con arma de fuego, hecho que motivo se arme un operativo con las representantes del Centro de Emergencia Mujer antes citado, efectivos de la Policia Nacional de Peru" "Ademas el señor representante del Ministerio Publico los medios de prueba que fueron ofrecidos y admitidos en la etapa intermedia, y por ultimo refiere que la pretension punitiva solicitada por su despacho en una pena privativa de libertad de trece años como reparacion civil solicita la suma de tres mil nuevos soles" 3.2. "En el alegato de clausura sostuvo lo siguiente: Que, con las pruebas actuadas en el decurso del juicio, se ha logrado acreditar, tanto la comision del delito, asi como la responsabilidad del acusado" IVPRETENSION DEL MINISTERIO PUBLICO 4.1. "El Ministerio Publico en su alegato de apertura y cierre, califica el hecho como delito de Tenencia llegal de Armas, tipificado en el artículo 279º del Codigo Penal; como pretension punitiva solicita se le imponga una pena	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado.	x	
--	---	---	--

Fuente: "sentencia de primera instancia expediente N° 028-2014-49-0207-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ancash - Perú. 2021" (Anexo 1)

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó con el texto resumido de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, demuestra la calidad de sentencia de primera instancia de la parte expositiva que fue de rango: muy alta. Donde se determinó sobre la introducción con respecto al encabezamiento, la evidencia del asunto, la evidencia de la individualización del acusado, en la evidencia de los aspectos del proceso, en la evidencia de claridad cumpliendo con todos estos parámetros, en cuanto a la postura de las partes con

respecto a la evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, a la evidencia la calificación jurídica del fiscal, a la evidencia la pretensión de la defensa del acusado y a la evidencia claridad, parámetros que se cumplieron en cambio con respecto a la evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil, no cumple, por tanto el resultado si obtiene la calidad de muy alta porque obtuvo el rango de nueve respectivamente.

Cuadro 2: "Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el delito tenencia ilegal de armas de fuego, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil en el expediente N° 028-2014-49-0207-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ancash - Perú. 2021"

e la sentencia stancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calid motiv (hech pena Parámetros repar					Calidad de la p considerativa d sentencia primera instan				a le
Parte considerativa de la sentencia de primera instancia			Muy baja	baja	media	alta	Muy alta	Muy baja	baja	Media	Alta	Muy alta
Parte co			1	2	3	4	w	1-4	8-5	9-12	13-16	17-20
Motivación de hecho	6.1. "Luego de formulado los alegatos de apertura la judicadura dio lectura de los derechos que le asisten al acusado durante la secuela del juicio, ademas se le pregunto sobre la autoria o participacion del delito materia de imputacion, asi pregunto sobre la autoria o participacion del delito materia de imputacion, asi como la responsabilidad por el pago de la reparacion civil, manifestando el acusado que no se considera responsable de la comision del delito que se le imputa, asi como por el pago de la reparacion civil solicitada por el señor representante del Ministerio Publico" 6.2. "Nuevos medios probatorios ofrecidos y reexamen de los medios probatorios inadmitidos en la etapa de control de acusacion: El Ministerio Publico ofrecio como medio de prueba nueva, dos documentales consistentes en copias certificadas de dos resoluciones judiciales recaidas en el proceso 23-1998, sobre Tenencia Ilegal de Armas, seguida contra el ahora acusado, no	Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. cumple Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. No cumple Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. cumple				X						

IX.- VALORACION DE PRUEBA Y DETERMINACION DE LOS HECHOS INCRIMINADOS:

"La imputación concreta formulada por el representante del Ministerio Publico contra el imputado, es que, este tenia en su pode una arma de fuego, arma de retrocarga plegable marca TOMAHAWAK, sin tener licencia pra ello, habiendo realizado con dich arma disparos para amenazar tanto a su conviviente y al resto de su entorno familiar, generando ademas panico e inseguridad e la poblacion de San Juan de Rontoy de la Provincia Antonio Raimondi; que, segun lo preve el articulo 2°, numerol 24, inciso e de la Constitucion Politica del Estado: Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado juridicamente s responsabilidad, concordante con las normas supranacionales contenidas en el artículo 9° de la Declaración de los Derechos d Hombre y del Ciudadano, articulo 14°.2, del Pacto de San Jose de Costa Rica, es por ello que el Estado a traves del titular de accion penal, le corresponde la carga probatoria, ello como característica esencial de un Estado de Derecho, así como tambien plasma el articulo II del Titulo Preliminar del Codigo Procesal Penal; la doctrina procesal objetivamente ha considerado que exist responsabilidad penal; en caso de autos de los medios probatorios actuados a lo largo del proceso, se ha llegado a dterminar tant la comision del ilicito investigado, así como la responsabilidad del acusado, quien pese haber negado su responsabilidad, refiriend que no fue asesorado por un abogado defensor de su libre eleccion al momento de su intervencion y que violaron sus derechos, y que los policias que lo intervinieron, juntamente con las representantes del CEM de Llamellin, se confabularon para perjudicarle esto de ninguna manera enerva la responsabilidad del acusado, Por otra parte, si bien es verdad que, el dia de su intervencion acusado no estuvo asesorado por un abogado de su libre eleccion, ello tampoco invalida el procedimiento realizado por el efectiv policial que realizo intervencion, registro domiciliario, incautacion de arma, en coordinacion con el Fiscal de Familia qu concurrio, fue para constatar e intervenir en actos de violencia familiar y no especificamente para intervenir en la comision d delito de Tenencia Ilegal de Armas, por lo mismo no necesariamente tendrian que haber llevado un abogado defensor para acusado; tampoco, tendria que ser el Fiscal de Familia que estuvo en el lugar, que sea la persona que capture al acusado, pues pa ello no esta preparado, limitandose unicamente su funcion a diseñar una estrategia juridica para que constatando como ha sucedidla posible comision de un delito, ordene o disponga la detencion del presunto infractor de la ley penal y disponga ademas los acto de investigación necesarios para recopilar los indicios y evidencias en el lugar de los hechos, subsumiendose su actuar en hipotesis normativa contenida en el articulo 279 del Codigo Penal, tanto en su aspecto objetivo como subjetivo, no concurrience ademas de actuar ninguna justificación que excluya la antijuricidad del hecho, o la culpabilidad del mismo, constituyendo por mismo su conducta en una tipica, antijuridica y culpable, por lo que debera sancionado penalmente conforme a la ley"

	 Las razones evidencian la 					
ler	determinación de la tipicidad.					
ha	cumple					
en	Las razones evidencian la					
e)	determinación de la antijuricidad,					
su	jurisprudencial o doctrinaria,		X			
	lógicas y completas. cumple					
	Las razones evidencian la					
lo	determinación de la culpabilidad.					
	cumple					
	 Las razones evidencian el nexo 					
	entre los hechos y el derecho					
	aplicado que justifican la					
	decisión. No cumple					
el	5. Evidencia claridad. Cumple					
vo						
ue						
lel						
el						
ıra						
lo,						
tos						
la						
do						
lo						

Motivación de la pena	rasgos de intolerancia o discriminacion de genero, mas aun en sociedades como en la que se produjeron los hechos, donde existe un machismo marcado por parte de la poblacion masculina y que muchas veces es aceptado por toda la comunidad hasta el punto de generarse desgracias que bein pudo haber sucedido en el caso concreto; tambien la agravante contenida en el literal f de la misma norma Ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso a la condicion de superioridad sobre la victima o aprovechando circunstancias de tiempo modo y lugar, que dificulten la defensa del ofendido o la identificacion del autor o participe; en el caso de autos el acusado se encontraba en una situacion de superoridad sobre su victima conviviente, a quien amenazo con	individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos. cumple 2. Las razones evidenciar proporcionalidad con la lesividad. No cumple 3. Las razones evidenciar proporcionalidad con la culpabilidad. No cumple	x				
Motivación de la pretensión	de tres mil nuevo soles; sim embargo dicho monto no ha sido debidamente acreditado en autos, no habiendose actuado ningun medio probatorio que acredite lo solicitado por el acusado, por lo mismo; el juzgador, teniendo en cuenta para ello, el peligro abstracto que conlleva para la sociedad le hecho de que una persona porte arma de fuego sin tener autorizacion para ello, y mas aun en los terminos de como se produjeron los hechos en el caso concreto, en un tema de violencia familiar"	Las razones evidenciar apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. cumple Las razones evidenciar apreciación del daño o afectaciór causado en el bien jurídico protegido. cumple Las razones evidenciar apreciación de la ocurrencia del hecho punible. No cumple Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado cumple Evidencia claridad. Cumple		X		15	

Fuente: sentencia de primera instancia "expediente N° 028-2014-49-0207-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ancash - Perú. 2021" (Anexo 1)

LECTURA. El cuadro 2, demuestra la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia que fue de rango alta. En base a los parámetros establecidos sobre la motivación de los hechos que obtuvo el rango de alta calidad ya que no dio cumplimiento a las razones que evidencian la aplicación de la valoración conjunta; sobre la motivación del derecho obtuvo también el rango de calidad alta, ya que, no dio cumplimiento en cuanto a las razones sobre el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; sobre la motivación de la pena obtuvo el rango de alta calidad, ya que, no cumplió en cuanto a las razones que evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; sobre la motivación de la reparación civil fue de rango alta, ya que, esta no cumplió con las razones que evidencian la apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancia específicas de la ocurrencia del hecho punible respectivamente.

Cuadro 03: "Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito tenencia ilegal de armas de fuego, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión en el expediente N° 028-2014-49-0207-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ancash - Perú. 2021"

sentencia de			Calidad del principio de correlación y descripción de la pena						soluti ntenci	e la parte de la de stancia		
Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Media	alta	Muy alta	Muv baia	Baja	Media	alta	Muy alta
Parte prime			-1	7	e	4	2	1-2	3-4	9-9	7-8	9-10
Principio de correlacion y descripción de la desición	FALLA: CONDENANDO" al acusado, como autor del delito de Tenencia Ilegal de Armas, en agravio del Estado-Ministerio del Interior; a TRECE AÑOS de PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD efectiva, la misma que la cumplira en el Establecimiento Penal de Huraz, la misma que contado la carceleria que viene cumpliendo desde dieciocho de Noviembre del dos mil catorce, vencera el dieciocho de Noviembre del dos mil veintisiete, fecha en la que sera puesto en libertad siempre y caundo no tenga mandato de detencion emanada de autoridad competente"; FIJO: "en la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES por concepto de Reparacion Civil, que abandonara el sentenciado a favor del agraviado-Estado Ministerio del Interior"; MANDO: "Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente resolucion se REMITAN los Boletines y Testimonios de Condenas al Regitro Central de Condenas, se remita a donde corresponda la ficha de RENIPROS; y, ARCHIVESE: el proceso en forma definitiva en su debida oportunidad y de donde corresponda"	1 El pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. No cumple 2. El pronunciamiento evidencia corresponden con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil. cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencia claridad. cumple 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil. cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. cumple 5. Evidencia claridad.		x			x			7		

Fuente: sentencia de primera instancia "expediente N° 028-2014-49-0207-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ancash - Perú. 2021" (Anexo 1)

LECTURA. El cuadro 3, demuestra la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia que fue de rango media, en base a los parámetros establecidos sobre el principio de correlación no cumplió con el pronunciamiento que evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, asimismo no cumplió con "el pronunciamiento que evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado", asimismo, no cumplió con "el pronunciamiento que evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa"; en cuanto a la descripción de la decisión se cumplió con los parámetros establecidos, fundamento por el cual la parte resolutiva de la sentencia solo llego al rango de calidad media respectivamente.

Cuadro 04: "Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre el delito tenencia ilegal de armas de fuego, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 028-2014-49-0207-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ancash - Perú. 2021"

a sentencia de		Parámetros			lad de la ducción			par de seg		de la positiva ncia de	
Parte expositiva de la la segunda instancia	Evidencia empírica		Muv baia	baia	media	Alta	Muv alta	Muv baia	Baia	Media	alta Muy alta
Parte la seg			1	7	3	4	ĸ	1-2	3-4	2-6	7-8 9-10
Introducción	SALA PENAL DE APELACIONES EXPEDIENTE : 00145-2015-0-0206-SP-PE-01 JUECES : SVSE, JVCC, EJFJ MINISTERIO PUBLICO : 2° FISCALIA SUPERIOR PENAL DE HUARAZ SENTENCIADO : RVA DELITO : TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO AGRAVIAO : EMDI Sentencia de vista, Huaraz, 15 de febrero del 2016, 09: 50 a.m I.ETAPA INICIAL: "En la ciudad de Huaraz, siendo las 09: 50 DE LA MAÑANA del día LUNES 15 DE FEBRERO DEL AÑO 2016, la sala de Audiencias N° 02 del Establecimiento Penal de Sentenciados de la ciudad de Huaraz, se constituyen los Magistrados integrantes de la Sala Vacacional de Corte Superior de Justicia de Ancash, integrado por los señores Jueces Superiores; a efectos de llevar a cabo la Audiencia de Lectura de Sentencia en el proceso signado con el Expediente N° 00145-2015-0, seguido contra RVA, por la comisión del delito de Tenencia Ilegal de armas, en agravio de EMDI" "Se hace conocer a los sujetos procesales que la audiencia será registrada mediante audio, cuya grabación demostrara el modo como se desarrolla la Audiencia, conforme lo establece el artículo 361.2 del CPP, pudiendo acceder a la copia del audio de dicho registro, facilitando el soporte magnético respectivo, por tanto se solicita procedan oralmente a identificarse para que conste en el registro"	1 El encabezamiento cumple 2 Evidencia el asunto. cumple 3 Evidencia la individualización del acusado. cumple 4 Evidencia aspectos del proceso. cumple 5 Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. cumple					X				

Postura de partes

1.1. Material de impugnación:

"Es materia de impugnación la sentencia, contenida en la Resolución N° 5 de fecha 24 de noviembre del 2015, que obra a fojas 115/135, mediante la cual el Juzgado Unipersonal de la Provincia de Antonio Raimondi, fallo: condenando al acusado como autor del delito contra la Seguridad Publica, en su modalidad de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, en agravio del EMDI; imponiéndole trece años de pena privativa de libertad efectiva, la misma que se cumplirá en el Establecimiento penitenciario de Sentenciados de Huaraz, contado la carcelería que viene cumpliendo desde el 18 de noviembre del 2014, vencerá el 17 de noviembre del 2027; fijo en S/. 2,000.00 (dos mil y 00/100 nuevos soles) por concepto de reparación civil que deberá pagar a favor de la parte agraviada, Estado peruano-Ministerio del Interior; con lo demás que contiene la sentencia; formulada por el acusado aludido en audiencia en juicio oral y sustentada mediante el escrito de fundamentación de recurso de apelación a fojas 142/145"

1.2. "Que, como efecto de la apelación, la Sala Mixta Transitoria Descentralizada de Huari debía asumir competencia para pronunciarse sobre el recurso de apelación, no obstante por el periodo vacacional asume la Sala Penal de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash"

SEGUNDO: "Fundamentos de la decisión judicial impugnada" (folios 115a 135).

"El Juez a quo en la sentencia que se revisa en el considerando denominado valoración de la prueba y determinación de los hechos incriminados, sostuvo que el acusado al interrogársele reconoció que la escopeta monotiro, calibre 16 GA, marca Tomahawak, modelo PA-2800, sin número de serie, a la muerte de su padre, quien supuestamente era el propietario del mismo, quedo en su poder, estando en su esfera de su dominio ya que lo tenía guardado en su casa; del cual no tiene autorización administrativa para portarlo; términos que fue corroborado con la declaración de su conviviente, su hijo y su cuñado, quienes declararon que dicha arma estaba en poder del acusado"

"También ha quedado acreditado que esa arma fue utilizada por el imputado el 18 de noviembre del 2014, pues fue encontrado por inmediaciones de su domicilio un casquillo de color rojo marca Winchester, calibre 12GA, y conforme a la pericia comparativa dio positivo para determinar que fue disparada por el arma anotada, más aún está operativa.

De otro lado, con dicha arma el imputado amenazaba a su conviviente, lo que está acreditado con la versión de los testigos aludidos, prueba de ello que su propio hijo, puso a conocimiento de la autoridad tales hechos"

"Sobre la imposición de la pen afirmo que concurren las agravantes establecidas en el artículo 46°, inciso 2, literales d), del código penal, y debe sumar el hecho de que el acusado tiene en su haber una sentencia condenatoria (...), donde también ventilaron temas por el delito de tenencia ilegal de armas, por lo estaría en el tercio superior, y la pena a imponerse se graduaría entre los doce a quince años"

"Respecto a la reparación civil por la gravedad del hecho debe estimarse una reparación civil adecuada"

TERCERO: Postulación de la impugnación (folios 142a 145), y contradicción del Ministerio Publico.

"La defensa técnica del recurrente, en su escrito de fundamentación del recurso de apelación, que lo ha producido en la audiencia, entre otros de argumentos sostuvo"

"1)Al emitirse la sentencia apelada, el juez a quo no valoro las pruebas aportadas, menos efectuó el análisis lógico jurídico, ni las compulso, careciendo una debida motivación, vulnerándose así la garantía del debido proceso, por cuando oportunamente se demostró que el arma en cuestión pertenecía a su padre, quien falleció dos meses antes del suceso incriminado, esto es, el mes de agosto de 2014; el arma estaba en su dormitorio por cuanto su madre lo llevo y nunca lo utilizo; la misma fue entregado por su esposa al efectivo policial interviniente, mas no se le encontró en su poder 2) Se le vulnero el derecho a la legitima defensa al haber realizado una coartada para intervenirlo, donde no estuvo presente el Fiscal competente, y no contaba con un abogado defensor; aspectos que no se tuvo en cuenta al sentenciar 3) La sentencia carece

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. cumple 5. Evidencia claridad. cumple			X			

de motivación, uniformidad y coherencia, ya que se basó en una prueba indicaría, cuando lo real es que no se le incauto ni encontró en su poder el arma de fuego alguno, y se le proceso por Tenencia Ilegal de arma de fuego, sin considerar también como autor de esos hechos a su conviviente, pues el arma de fuego estaba en la habitación donde ambos pernoctaban; situaciones todas ellas que ameritan que se anule la sentencia apelada" "El representante Ministerio Publico, sostuvo que el ilícito penal incriminado y la responsabilidad del acusado está acreditado; acoto que el delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego es de peligro abstracto, que no exige que se ponga en peligro algún bien jurídico, solo basta la posesión sin autorización, y que no se ha vulnerado los derechos del imputado, que si bien es cierto el arma no se encontró en su mano, estaba en su posesión, según se advierte de los actuados que fueron oralizados; motivos por los cuales solicita se confirme la sentencia apelada" TERCERO: Medios de prueba admitidos en segunda instancia. "Que, mediante Resolución Nº 8 su fecha 14 de enero del 2016, se otorgó a la parte apelante el plazo de cinco días, a efecto					10
"Que, mediante Resolución N° 8 su fecha 14 de enero del 2016, se otorgó a la parte apelante el plazo de cinco días, a efecto de que ofrezca medios de prueba; no obstante no fue ofrecida"					

Fuente: sentencia de segunda instancia "expediente N° 028-2014-49-0207-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ancash - Perú. 2021" (Anexo 1).

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó con el texto resumido de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, demuestra la calidad de sentencia de segunda instancia de la parte expositiva que fue de rango: muy alta. Donde se determinó sobre la introducción con respecto al encabezamiento, la evidencia del asunto, la evidencia de la individualización del acusado, en la evidencia de los aspectos del proceso, en la evidencia de claridad cumpliendo con todos estos parámetros, en cuanto a la postura de las partes con respecto a la evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, a la evidencia la calificación jurídica del fiscal, a la evidencia la pretensión de la defensa del acusado, evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil y a la claridad, parámetros que se cumplieron, por tanto el resultado si obtiene la calidad de muy alta porque obtuvo el rango de diez respectivamente.

Cuadro 05: "Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre el delito tenencia ilegal de armas de fuego, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil en el expediente N° 028-2014-49-0207-JR-PE-01; Juzgado Penal Unipersonal, Antonio Raimondi, Distrito Judicial de Ancash - Perú. 2021"

la sentencia ancia	Evidencia empírica	Parámetros	(he	tiva cho na	ciór	erecl		con	sider tenci	ativa a de	a de	arte e la inda a
considerativa de la sentencia de segunda instancia			Muy baja	baia	media	alta	Muy alta	Muy baja	baja	media	alta	Muy alta
Parte cons			-	2	8	4	5	1-4	2-8	9-12	13-16	17-20
Motivación de hecho	TERCERO: "Análisis Jurisdiccional, la sentencia es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva, teniendo como consecuencia la cosa juzgada, todo ello con relación al delito o delitos que fueron materia de la investigación y a las personas inculpadas del mismo, toda la declaración de orden penal, debe realizarse respetando los mecanismos procesales que rigen el debido proceso, como garantía de la administración de justicia, por lo que la decisión judicial tomada, tiene que sustentarse en una adecuada evaluación de los medios probatorios actuados en conjunto, lo cual será determinante para pronunciar una resolución sobre el fondo que declare la responsabilidad o irresponsabilidad del imputado n los hechos que le son atribuidos, siendo obligación del Juzgador precisar con argumentos coherentes, consistentes y fundados, cuales fueron aquellas pruebas que lo llevaron a determinar la inocencia o culpabilidad del instruido, el Colegiado hace presente que la Sala Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez a quo, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. En esta instancia, no se ha actuado prueba alguna; en ese sentido, tal como lo dispone la norma procesal, solo debe realizarse un control de la sentencia expedida, esto es verificar la coherencia y consistencia de la misma, en este contexto, el principio de responsabilidad previsto por el articulo VII del Título Preliminar del Código Penal, adquiere relevancia en cuanto refiere a la concretización de la pena, ya que la pena requiere de la responsabilidad penal del autor, es decir de la determinación de la sanción penal requiere como condición sine qua non que en el proceso penal quede debidamente acreditado que el actor causo la lesión con conocimiento y voluntad (dolo) o, en su caso, haber tenido la posibilidad de prever el resultado jurídicamente desaprobado (culpa)"	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. cumple 5. Evidencia claridad. Cumple					X					

-
- 2
_
- 2
q
ā
π
9
7
-
Ş
•
- 0
- 5
ď
-
+
ς.
·

" Que, por el principio de congruencia procesal, el contenido del recurso de apelación, el Superior Jerárquico solo debe emitir pronunciamiento a los agravios que son materia de alzada (artículo 370° del Código Procesal Civil) porque se entiende que el impugnante desea que el tribunal ad quem revise lo que solicita, estando de acuerdo con el contenido de los demás extremos de la resolución; principio expresado en el aforismo tamtum appellatum quantum devolutum, el artículo 409° y 419° del Código Procesal Penal, establece las facultades de la Sala Penal Superior, precisando que la apelación atribuye a la Sala Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de los hechos como la aplicación del derecho. ahora bien en el delito incriminado tipificado en el artículo 279º primer párrafo- del Código Penal., la intervención penal solo resultara justificada en los supuestos que el arma de fuego objeto de la tenencia posea especial potencialidad lesiva y, además, la tenencia se produzca en condiciones o circunstancias tales que la conviertan, en especial peligrosidad para la seguridad pública, esta especial peligrosidad del arma y de las circunstancias de su tenencia debe valorarse con criterios objetivos y en atención a las múltiples circunstancias concurrentes en cada caso, en esta línea, el reproche penal debe satisfacer los siguientes requisitos: en primer lugar, y aunque resulte obvio afirmarlo, que sea materialmente un arma de fuego; en segundo lugar, que su tenencia sea autorizada por una norma extrapenal con rango de lev o por el reglamente al que la lev se permite; en tercer lugar, que el arma tenga una especial potencialidad lesiva; y, por último, que la tenencia se produzca en condiciones o circunstancias que la convierten, en el caso concreto, en especial peligrosidad para la seguridad pública, quedando excluida la intervención del Derecho Penal cuando no concurra realmente ese peligro, sin periuicio de que se acuda en ese caso al Derecho Administrativo sancionador, el tipo Penal de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego es un delito que no requiere para su consumación resultado material alguno; es además de un delito de peligro abstracto, en la medida que crea un riesgo para un número indeterminado de personas en tanto el arma sea idónea para disparar y solo requiere el acto positivo de tener o portar el arma; asimismo, en cuanto al elemento subjetivo, solo requiere conocimiento de que se tiene el arma careciendo de una autorización y pese a la prohibición de la norma, es así que el delito de posesión y tenencia ilegal de armas de fuego es un delito formal o de simple actividad, porque su comisión depende de la sola realización de la conducta prohibida por la ley, con prescindencia de cualquier resultado, por lo tanto, la sola ocurrencia de la acción descrita en el tipo habilita la penalidad"

Las razones evidencian la						
determinación de la						
tipicidad. cumple						
2. Las razones evidencian la						
determinación de la						
antijuricidad,						
jurisprudencial o			\mathbf{X}			
doctrinaria, lógicas y						
completas. cumple						
3. Las razones evidencian						
la determinación de la						
culpabilidad. cumple						
4. Las razones evidencian el						
nexo (enlace) entre los						
hechos y el derecho						
aplicado que justifican la						
decisión. cumple						
5. Evidencia claridad.						
Cumple						
_						

Ç,
L O
ď
٥
20101
É
⊂
Š

determinación de la pena"

3.11. "A demás analizando lo aludido por el imputado de que supuestamente el propietario del arma era de su padre, quien al fallecer	1. Las razones evidencian la						
su madre le entrego, si sería cierto el imputado en ningún momento tuvo la voluntad de entregar la arma de fuego a la autoridad	individualización de la						
competente, en ese entonces DICSCAMEC (Dirección General de Control de servicios de Seguridad Control de Armas, Munición	pena de acuerdo con los						
y Explosivos de Uso Civil) u otro, reteniendo en su poder, a pesar que sabía que dicha arma no contaba con ninguna documentación,	parámetros normativos.						
ni licencia, a mayor abundamiento el testimonio de, declaro que su conviviente ahora imputado, tenía el arma hace dos años	cumple						
aproximadamente; contraviniendo así el Decreto Ley Nº 25430, que establece la obligación de presentar ante las autoridades	2. Las razones evidencian						
respectivas, las armas de fuego que se posean las personas naturales o jurídicas sin licencia"	proporcionalidad con la						
3.12. "En tal Sentido en autos, mediante una correcta valoración del caudal probatorio, ha quedado objetivamente demostrado la	lesividad. cumple						
responsabilidad del imputado ya que había realizado directamente y materialmente en la acción típica, de modo que posee el dominio	3. Las razones evidencian			\mathbf{X}			
final de la acción misma, concurriendo los elementos configurativos del tipo penal incriminado, pues el imputado tenía un arma en	proporcionalidad con la						
su poder, sin contar con la debida autorización, y estaba operativa y normal funcionamiento, la misma según versión de la testigo	culpabilidad. cumple						
en varias oportunidades la utilizó para amenazar y lo hacía andar consigo; constituyendo además una especial potencialidad lesiva	4. Las razones evidencian						
para la seguridad pública, tratándose de un delito consumado; debemos dejar en claro que este tipo de delito para su consumación	apreciación de las						
no requiere un resultado material alguno, por cuanto se trata de un delito de peligro abstracto"	declaraciones del acusado.						
3.13. "Respecto a lo alegado por el apelante, sobre la vulneración de su derecho a la defensa, haberse realizado una coartada para su	cumple						
aprehensión y participo en su intervención un Fiscal no competente; este colegiado considera que una persona involucrada en la	Evidencia claridad.						
comisión de un delito flagrante vinculado a actos contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar, la Policía Nacional del Peru,	Cumple						
puede proceder a la inmediata detención del agresor, incluso allanar el domicilio, conforme a lo establecido en ese entonces en el							
artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, Decreto Supremo N°							
006-97.JUS, también debe considerarse en caso de Violencia Familiar está circunscrito la actuación del Fiscal de la materia, en el							
caso particular de autos y por las circunstancias como ocurrieron los hechos, no consideramos que se haya vulnerado derecho alguno							
de lo sentenciado; y lo que alude de que no tuvo un abogado defensor, se tiene en todas las diligencias donde intervino estaba con su							
abogado defensor; en su efecto debió hacer valer su derecho conforme a la ley (tutela de derechos), en la etapa procesal							
correspondiente y momento oportuno y no sostener ello como mero argumento de defensa"							
3.14. "Por otro lado, corresponde efectuar un análisis respecto al proceso de determinación de la pena realizada por Juez a quo, a fin							
de establecer si este se encuentra arreglo a ley, debiendo precisar que establecida la existencia de un hecho delictivo y estando vigente							
el interés del estado pre castigar este hecho, resulta preciso determinar las consecuencias jurídico – penal que le corresponde al delito							
cometido; así pues, la determinación judicial de la pena tiene por función identificar y decidir la calidad e intencionalidad de las							
consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o participe de un delito, se trata por tanto de un procedimiento técnico y							
valorativo de individualización de sanciones penales, siendo el órgano jurisdiccional a quien le corresponde realizar dicha							
determinación de la mana?	1	1 1	1 1		1	1 1	

T	"Es así en la sentencia apelada, el Juez a quo condeno al imputado a trece años de pena privativa de libertad efectiva fundamentando	1. Las ra
	en la concurrencia de las circunstancias gravantes contenidas en el artículo 46° del código penal numeral 2, literales d) y f); el primero	apreciacio
	establece: ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación de cualquier índole, señalando que los hechos se produjeron	naturaleza
l	en un escenario de violencia familiar contra una mujer y que tiene rasgos de intolerancia y discriminación de género; el segundo	protegido
l	preceptúa: ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima o	2. Las ra
l	aprovechando circunstancias del tiempo, modo y lugar, que dificulten la defensa del ofendido o la identificación del autor o participe,	apreciacio
l	manifestando que el acusado estaba en una situación de superioridad sobre la víctima – conviviente, a quien amenazo con un arma	afectación
l	de fuego, que existía superioridad física, y que tenía la condición de jefe de familia y de su hogar"	bien jui
l	"Por lo señalado conviene dilucidar respecto a la imposición de la pena para verificar si ha hecho una correcta determinación, en tal	cumple
l	sentido para efectuar el procedimiento técnico y valorativo, así como identificar de modo cualitativo, cuantitativo y ejecutivo la	3. Las ra
l	sanción o imponer en el caso sub judice se tiene que analizar si efectivamente en la comisión del hecho delictivo concurrieron las	apreciacio
l	circunstancias agravantes antes señaladas"	realizados
l	3.16. "Analizando la primera circunstancia agravante, se señala como hipótesis la comisión de hechos delictivos guiados por móviles	víctima e
l	de intolerancia y de discriminación referidos a la raza, etnia, religión, sexo, orientación sexual y la minusvalía de la víctima, así	específica
l	mismo respecto a la segunda circunstancia agravante, son varias las hipótesis que se toman en cuenta para incrementarla pena a quien	del hecho
l	realice la conducta punible, en este caso la hipótesis usada por el Juez a quo es que el procesado tenía la condición de superioridad	4. Las ra
١	sobre su víctima, ya que era el Jefe de la familia; la doctrina respecto al primero bien podría denominarse por motivos o impulsos	que el
١	fanáticos, sectarios, de exclusión o apartamiento de las víctimas de la conducta punible, sobre el segundo, manifiesta que existe	prudencia
1	ramaticos, sectarios, de exercisión o apartamiento de las viennas de la conducta punide, sobre el segundo, manifesta que existe	Pradelicit

realice la conducta punible, en este caso la hipótesis usada por el Juez a quo es que el procesado tenía la condición de superioridad sobre su víctima, ya que era el Jefe de la familia; la doctrina respecto al primero bien podría denominarse por motivos o impulsos fanáticos, sectarios, de exclusión o apartamiento de las víctimas de la conducta punible, sobre el segundo, manifiesta que existe condición de preminencia, dominio, superioridad del autor del atentado criminal, lo cual demuestra que el legislador persigue privilegiar la posición de la víctima en desmedro la del autor. Dicho de otro modo, se encuentran en condiciones de superioridad, quienes cometen la conducta punible sobre víctimas que tengan la calidad de minusválido, enfermo en su lecho y toda persona que padezca alguna deficiencia psíquico orgánica, o esté sometida por cualquier razón a la dependencia del autor (Jefe en lugar de relación laboral, vínculo familiar; posesión jerárquica como autoridad; etc.), para que opere dicha agravante se necesita que exista la condición de inferioridad, que el agresor la conozca y se aproveche de ella para cometer d esta forma el delito, por eso la emplea el verbo abusar, que tiene como sinónimo: aprovechar, propasar, atropellar, violentar"

"En este tipo de situaciones, desde luego, la pena debe agravarse por envolver un mayor grado de injusto, en cuanto se incrementa

"En este tipo de situaciones, desde luego, la pena debe agravarse por envolver un mayor grado de injusto, en cuanto se incrementa la amenaza o lesión de los bienes jurídicos tutelados"

"Por lo anteriormente expuesto tenemos como idea principal que el delito imputado está circunscrito a la comisión del delito tipificado en el artículo 279° -primer párrafo- del código penal, verificándose que los hechos constitutivos del ilícito penal no guardan relación con las agravantes que han determinado la imposición de la pena. Ya que dichas agravantes se encuentran referidas a hechos que bien podría subsumirse en otros delitos por ejemplo delitos contra la vida, cuerpo y la salud que no pueden ser consideradas como agravantes para la determinación de la pena en el caso de autos, mucho más este delito protege la seguridad pública"

3.17. "También debe considerarse que el Juez a quo estableció como circunstancia agravante, unido a las demás aludidas, para establecer que la pena y por el estaría en el tercio superior, que el acusado ha sido sentenciado en otro proceso donde también ventilaron temas por el delito de tenencia ilegal de armas ahora bien, así por así no puede considerarse como circunstancia agravante debe estar situada en el catálogo de circunstancias agravantes especificadas en el artículo 46º del código penal, las mismas son factores o indicadores de carácter objetivo o subjetivo que ayudan la medición de la intensidad de un delito. Tales circunstancias permiten valorar si un delito es más o menos grave y a partir de ello ponderar el alcance cualitativo o cuantitativo de la pena que debe imponerse a su autor o participe, dicha circunstancia no establecido como instrumento de medición de la pena: por tanto, la pena no se situaría en el tercio superior, sin perjuicio a ello el Juez a quo aparentemente lo habría establecido como una agravante sumado a las otras dos agravantes que no concurrían"

 Las razones evidenciar
apreciación del valor y la
naturaleza del bien jurídico
protegido. cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.

20

- 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancia específicas de la ocurrencia del hecho punible. cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas
- del obligado. **cumple**5. Evidencia claridad. **Cumple**

Fuente: Sentencia de segunda instancia "expediente N° 028-2014-49-0207-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ancash - Perú. 2021" (Anexo 1).

LECTURA. El cuadro 5 demuestra la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia que fue de rango muy alta. En base a los parámetros establecidos sobre la motivación de los hechos; la motivación del derecho; sobre la motivación de la pena; sobre la motivación de la reparación civil Fueron de rango de muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 06: "Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia sobre el delito tenencia ilegal de armas de fuego, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión en el expediente N° 028-2014-49-0207-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ancash - Perú. 2021"

de la segunda			de	cor	del p relaci ón de	ón	y	Cali expo			la p	arte
resolutiva ıcia de	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	baja	media	alta	Muy alta	Muy baja	Baia	Media	alta	Muy alta
Parte r sentencia			1	7	3	4	S	1-2	3-4	9-9	7-8	9-10
Principio de correlacion y descripción de la desición	.18. "Por lo que se debe proceder a evaluar y decidir la extensión y el modo de la pena, llevándose a cabo mediante dos etapas, la primera identificando la pena básica (a través de ella, el Juez hace una declaración formal y expresa sobre su auto punitiva y sobre la legitimidad de su ejercicio) la segunda etapa individualizan la pena concreta (a ella le corresponde alcanzar el resultado punitivo o pena concreta que deberá cumplir el autor culpable del delito y será la que realice el ius puniendi del estado en la sentencia condenatoria)" "La característica fundamental de esta estación es el desplazamiento que se debe realizar el Juez dentro del espacio punitivo pre fijado como pena básica en la primera etapa. La pena básica en el delito incriminado (art.279°- primer párrafo- CP.) tiene como previsto la imposición de una pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, donde el tercer inferior es de seis años a nueve años, el tercio intermedio es de nueve años a doce años, el tercio superior de doce años a quince años de pena privativa de libertad" "El artículo 45°-A numeral dos, inciso A) señala: cuando no exista atenuantes ni agravantes o concurran únicamente circunstancias atenuantes la pena concreta se determinara dentro del tercio inferior" "Por estos fundamentos los miembros de la sala penal de emergencia, habiéndose escuchado a las partes, oído el registro de audio y revisado el contenido escrito del cuaderno de debate, administrando justicia a nombre de la nación"	1 El pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. cumple 2. El pronunciamiento evidencia corresponden con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil. cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado. cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente. cumple 5. Evidencia claridad. cumple					X					

RESUELVEN: 1."CONFIRMAR la sentencia contenida la resolución N° 5 de fecha de 24 de noviembre del 2015, que obra a fojas 115/135, mediante en la cual el juzgado unipersonal de Antonio Raimondi, fallo: condenando al acusado RVA como autor del delito contra la seguridad pública, en su modalidad de tenencia ilegal de armas de fuego, en agravio del estado peruano- ministerio dl interior, en que se fijó en S/.2,000.00(Dos mil y 00/100 nuevo soles) por concepto de reparación civil que deberá pagar el sentenciado a favor de la parte agraviada, estado peruano- ministerio del interior; REVOCARON en el extremo que impuso 13 años de pena privativa de libertad efectiva, la misma que se cumplirá en el establecimiento penitenciario de sentenciaos de Huaraz, contado la carcelería que viene cumpliendo desde el 18 de noviembre de 2014, vencerá el 17 de noviembre del 2027, y REFORMANDOLO impusieron siete años de pena privativa de libertad efectiva. Que debe cumplir en el establecimiento penitenciario de Huaraz contando la carcelería que viene cumpliendo desde 18 de noviembre del año 2014 que vencerá el 17 de noviembre del 2021; con lo demás que contiene la sentencia recurrida" 2."DISPUSIERON la devolución de los autos a su Juzgado de origen, Notifíquese Juez superior ponente"	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil. cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. cumple 5. Evidencia claridad.		2		10	

Fuente: sentencia de segunda instancia "expediente N° 028-2014-49-0207-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ancash - Perú. 2021" (Anexo 1)

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se identificaron en el texto de la parte resolutiva **LECTURA.** El cuadro 6, demuestra la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia que fue de rango muy alta, en base a los parámetros establecidos sobre el principio de correlación y la descripción de la decisión se cumplió con los parámetros establecidos, fundamento por el cual la parte resolutiva de la sentencia llega al rango de muy alta calidad respectivamente.

Cuadro 07: "Calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito tenencia ilegal de armas de fuego, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; expediente N° 028-2014-49-0207-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ancash - Perú. 2021"

Variable	Dimensión	Sud dimensión	Califica	ción de l	a sud din	nensión			ificación nensión	de la	la Calificación de la variable, cali sentencia de primera instancia							
			Muy baja	baja	media	alta	Muy alta				Muy baja	baja	media	alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5				1-8	9-16	17-24	25-32	33-40			
	Parte expositiva						X		1-2	Muy baja								
<u>.e</u>		Introducción							3-4	Baja								
nc						X			5-6	Media								
sta		Principio de correlación						9	7-8	Alta								
l 'ii									9-10	Muy alta								
era	Parte considerativa		1	2	3	4	5		1-4	Muy baja								
prim		Motivación de hecho				X			5-8	Baja								
de		Motivación de derecho				X		15	9-12	Media				31				
ia		Motivación de la pena			X				13-16	Alta								
Calidad de sentencia de primera instancia		Motivación de la pretensión				X			17-20	Muy alta								
- S	Parte resolutiva		1	2	3	4	5		1-2	Muy baja								
dad d		Principio de correlación		X					3-4	Baja								
ali;							X	7	5-6	Media								
C		Descripción de la							7-8	Alta								
		decisión							9-10	Muy alta								

Fuente: sentencia de segunda instancia "expediente Nº 028-2014-49-0207-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ancash - Perú. 2021" (Anexo 1)

LECTURA. El cuadro 7, se puede observar la calidad de la sentencia de primera instancia, la cual obtiene el rango de alta calidad, ya que esta dentro de los parámetros normativos y doctrinarios establecidos, ya que, es deficiente en el principio de correlación, asimismo dentro de la parte expositiva su motivación de hecho, derecho y de la pena no tiene discrecionalidad en cuanto a la motivación, ya que no se encuentra al imputado con el arma en la mano, y también se vulnera su derecho a la defensa, al valorar solo sus medios probatorios del Ministerio Publico, y no se tiene en cuenta la declaración; en cuanto, a la parte resolutiva, la proporcionalidad de la pena no es congruente con el hecho imputado.

Cuadro 08: "Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito tenencia ilegal de armas de fuego, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; expediente N° 028-2014-49-0207-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ancash - Perú. 2021"

Variable	Dimensión	Sud dimensión	Califica	nción de l	a sud din	nensión			ificación nensión	de la			n de la va e instan		alidad de
			Muy baja	baja	media	alta	Muy alta				Muy baja	baja	media	alta	Muy alta
			1	2	3	4	5				1-8	9-16	17-24	25-32	33-40
	Parte expositiva								1-2	Muy baja					
i.		Introducción					X		3-4	Baja					
l nu								1.0	5-6	Media					
ıst		Principio de correlación					X	10	7-8	Alta					
ii e									9-10	Muy alta					
nds	Parte considerativa		1	2	3	4	5		1-4	Muy baja					
segunda instancia		Motivación de hecho					X		5-8	Baja					
de		Motivación de derecho					X	20	9-12	Media					
cia		Motivación de la pena					X		13-16	Alta					40
sentencia		Motivación de la pretensión					X		17-20	Muy alta					
	Parte resolutiva		1	2	3	4	5		1-2	Muy baja					
Calidad de							X		3-4	Baja					
dac dac		Principio de correlación													
ile								10	5-6	Media					
		Descripción de la					X		7-8	Alta					
		decisión			<u> </u>				9-10	Muy alta					

Fuente: sentencia de segunda instancia "expediente N° 028-2014-49-0207-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ancash - Perú. 2021" (Anexo 1)

LECTURA. El cuadro 8, se puede observar la calidad de la sentencia de segunda instancia, la cual obtiene el rango de muy alta calidad, ya que cumple con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos, en la parte expositiva, llegando al rango de calidad muy alta, en cuanto a la parte considerativa, llega al rango de muy alta calidad, y en la parte resolutiva llega a obtener el rango de muy alta calidad, respectivamente.

5.2. ANÁLISIS DE RESULTADOS

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó con el texto resumido de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, demuestra la calidad de sentencia de primera instancia de la parte expositiva que fue de rango: muy alta. Donde se determinó sobre la introducción con respecto al encabezamiento, la evidencia del asunto, la evidencia de la individualización del acusado, en la evidencia de los aspectos del proceso, en la evidencia de claridad cumpliendo con todos estos parámetros, en cuanto a la postura de las partes con respecto a la evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, a la evidencia la calificación jurídica del fiscal, a la evidencia la pretensión de la defensa del acusado y a la evidencia claridad, parámetros que se cumplieron en cambio con respecto a la evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil, no cumple, por tanto el resultado si obtiene la calidad de muy alta porque obtuvo el rango de nueve respectivamente.

LECTURA. El cuadro 2, demuestra la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia que fue de rango alta. En base a los parámetros establecidos sobre la motivación de los hechos que obtuvo el rango de alta calidad ya que no dio cumplimiento a las razones que evidencian la aplicación de la valoración conjunta; sobre la motivación del derecho obtuvo también el rango de calidad alta, ya que, no dio cumplimiento en cuanto a las razones sobre el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; sobre la motivación de la pena obtuvo el rango de alta calidad, ya que, no cumplió en cuanto a las razones que evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; sobre la motivación de la reparación civil fue de rango alta, ya que, esta no cumplió con las razones que evidencian la apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancia específicas de la ocurrencia del hecho punible respectivamente.

LECTURA. El cuadro 3, demuestra la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia que fue de rango media, en base a los parámetros establecidos sobre el principio de correlación no cumplió con el pronunciamiento que evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, asimismo no cumplió con "el pronunciamiento que evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado", asimismo, no cumplió con "el pronunciamiento que evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa"; en cuanto a la descripción de la decisión se cumplió con los parámetros establecidos, fundamento por el cual la parte resolutiva de la sentencia solo llego al rango de calidad media respectivamente.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó con el texto resumido de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, demuestra la calidad de sentencia de segunda instancia de la parte expositiva que fue de rango: muy alta. Donde se determinó sobre la introducción con respecto al encabezamiento, la evidencia del asunto, la evidencia de la individualización del acusado, en la evidencia de los aspectos del proceso, en la evidencia de claridad cumpliendo con todos estos parámetros, en cuanto a la postura de las partes con respecto a la evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, a la evidencia la calificación jurídica del fiscal, a la evidencia la pretensión de la defensa del acusado, evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil y a la claridad, parámetros que se cumplieron, por tanto el resultado si obtiene la calidad de muy alta porque obtuvo el rango de diez respectivamente.

LECTURA. El cuadro 5 demuestra la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia que fue de rango muy alta. En base a los parámetros establecidos sobre la motivación de los hechos; la motivación del derecho; sobre la motivación de la pena; sobre la motivación de la reparación civil Fueron de rango de muy alta calidad, respectivamente.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se identificaron en el texto de la parte resolutiva

LECTURA. El cuadro 6, demuestra la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia que fue de rango muy alta, en base a los parámetros establecidos sobre el principio de correlación y la descripción de la decisión se cumplió con los parámetros establecidos, fundamento por el cual la parte resolutiva de la sentencia llega al rango de muy alta calidad respectivamente.

LECTURA. El cuadro 7, se puede observar la calidad de la sentencia de primera instancia, la cual obtiene el rango de alta calidad, ya que esta dentro de los parámetros normativos y doctrinarios establecidos, ya que, es deficiente en el principio de correlación, asimismo dentro de la parte expositiva su motivación de hecho, derecho y de la pena no tiene discrecionalidad en cuanto a la motivación, ya que no se encuentra al imputado con el arma en la mano, y también se vulnera su derecho a la defensa, al valorar solo sus medios probatorios del Ministerio Publico, y no se tiene en cuenta la declaración; en cuanto, a la parte resolutiva, la proporcionalidad de la pena no es congruente con el hecho imputado.

LECTURA. El cuadro 8, se puede observar la calidad de la sentencia de segunda instancia, la cual obtiene el rango de muy alta calidad, ya que cumple con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos, en la `parte expositiva, llegando al rango de muy alta calidad, en cuanto a la parte considerativa, llega al rango

de muy alta calidad, y en la parte resolutiva llega a obtener el rango de muy alta calidad, respectivamente.

En cuanto a cada una de las sentencias se determina que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de muy alta calidad a comparación de la sentencia de primera instancia que solo llega al rango de alta calidad, lo cual refiere que estuvo con deficiencia, en algunos parámetros, sin embargo, tenemos por demostrada el cumplimiento de la hipótesis en cuanto a las variable y los parámetros establecidos.

VI. CONCLUSIONES

6.1. Conclusiones

Primera: Se determinó que en la sentencia de primera instancia se obtuvo el rango de alta calidad en su parte expositiva, considerativa y resolutiva, dando el cumplimiento respectivo de la mayor parte de los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales establecidos, cumpliendo de este modo la hipótesis planteada en la presente investigación, sin embargo debió llegar al rango de muy alta calidad, no teniendo como referencia la debida motivación, la cual debe ser impecable para ñas máximas de la experiencias, dentro de un delito, concurrente en esta sociedad, tampoco se dio la presencia de la adecuada proporcionalidad entre hecho y la pena, teniendo un delito que debió recibir menos del tercio de la pena en esta instancia lo condenan con el tercio superior, con agravantes, que no fueron probadas.

Segunda: Se determinó que en la sentencia de segunda instancia se obtuvo el rango de muy alta calidad con respecto a la parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales establecidos, cumpliendo de este modo la hipótesis planteada en la presente investigación.

Tercera: Concluyendo de este modo que la sentencia de segunda instancia dio muestra de la adecuada administración de justicia ara e imputado siendo imparcial, y tomando as referencias lógicas, y aplicando las máximas de la experiencia dentro del presente, caso reduciendo la pena al tercio inferior, determinado según la normatividad.

Cuarta: Asimismo, se concluye que en ambas instancias, cumplieron con aplicar los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en cada parte de la resolución que fue la parte expositiva, considerativa y resolutiva de la sentencia primera y segunda instancia, verificables en los cuadros 7 y 8 respectivamente

6.2 RECOMENDACIONES

Se recomienda que se debe tener en cuenta los hechos para aplicar la pena, es decir estos deben ser congruentes, asimismo se debe aplicar las máximas de la experiencia y el principio de correlación, para tener una mejor aplicación del Derecho por parte de los operadores de justicia

Para `poner en práctica el principio de economía procesal, cada una de las instancias debe estar debidamente motivada, y dar cumplimiento a todos los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicado àra cada caso en concreto.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima
- Aladino Guerrero Tintinapón, (2018), "La calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte", Tesis para optar el grado de Maestro, Universidad Cesar Vallejo, Lima Norte, Perú.
- Álmanza, F. & Peña, O. (2014). Teoría del Delito. Manual Práctico para su aplicación en la Teoría del caso. (2da. Ed.). Lima: APECC
- Arias, F. (1999). El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración. Recuperada de http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf
- Arbulú, V. (2012). La prueba en el Nuevo Proceso Penal. En, Gaceta Penal & procesal penal. La prueba en el Código procesal penal de 2004. (pp. 131-141). Lima: Gaceta Penal & procesal penal.
- Arbulú, V. (2015). Derecho Procesal Penal. Un enfoque doctrinario y jurisprudencial.

 Tomo II. Lima: Gaceta Jurídica.
- Avilés, L. (2014). Hechos y su fundamentación en la sentencia, una garantía constitucional. EN Revista de Estudios de la justicia N° 4 (pp. 177-195)

 Recuperado de: file:///C:/Users/ROSINA/Downloads/15040-1-40960-1-10-20110727.pdf (18-10-2017)

- Bonilla Castro E., Hurtado Prieto J. & Jaramillo Herrera C. (2009). La investigación.

 Aproximaciones a la construcción del conocimiento científico. Colombia:

 Alfaomega.
- Bacigalupo, E. (1999). Derecho Penal: Parte General. (2da. Ed.). Madrid: Hamurabi.
- Calderón, A. y Águila, G. (2011). *El AEIOU del derecho*. Modulo penal. Lima-Perú. Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Calderón Sumarriva Ana y Águila Grados Guido. (2011). El Nuevo Sistema Procesal penal: Análisis Critico. Editorial EGACAL. Lima. Perú.
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130 424050221.pdf
- Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*.

 Recuperado de: https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972
- Castillo, J. & Luján, M. & Zavaleta, R. (2004). RAZONAMIENTO JUDICIAL.

 Interpretación, Argumentación y Motivación de las Resoluciones Judiciales.

 Lima: Gaceta Jurídica.
- Colomer, I. (2003). La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Editorial Tirant lo blach.
- Cubas, V. (2009). El nuevo proceso penal peruano. Teoría y práctica de su implementación. Lima: Palestra

- Cubas, V. (2015). El nuevo Proceso Penal peruano. Teoría y práctica su implementación. (2da. Ed.).Lima: Perú: Palestra Editores.
- Francisco Muños Conde y Mercedes Garcia Arán, (2010). Derecho Penal Parte General.

 8ª edición. Editorial Tirant lo Blanch. Valencia, España.
- Juliana Ángel Escobar y Natalia Vallejo Montoya, (2013), Medellín, "*La motivación de la sentencia*", Tesis para optar el título de abogado, Universidad EAFIT, Escuela de Derecho, Medellín.
- Neyra Flores Jose Antonio. (2015). Tratado de Derecho Procesal Penal. Tomo II. Primera edición. Editorial Moreno S.A. Lima. Perú.
- Ore Guardia Arsenio, (2016). Derecho Procesal Penal Peruano Análisis y Comentario.

 Primera edición. Editorial Gaceta jurídica. Perú.
- Peña Cabrera Freyre Alonso R. (2010). Derecho Penal Parte Especial. Tomo III. .

 Editorial Moreno S.A. Lima. Perú.
- Ricardo León Pastor, (2008). Manual de redacción de resoluciones judiciales. Primera edición. Academia de la Magistratura. Perú.
- Sánchez Velarde Pablo. (2009). El Nuevo Proceso Penal. Primera edición. Editorial Moreno S.A. Lima, Perú.
- Strauss A. & Corbin J. (2002). Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada. Medellín: Universidad de Antioquia.

ANEXOS

ANEXOS 1

1. Sentencia de primera instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

JUZGADO UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE ANTONIO RAIMONDI

EXPEDIENTE: 08-2015-P

IMPUTADO: RVA

DELITO: TENENCIA ILEGAL DE ARMAS

AGRAVIADO: EMDI

ESP. DE CAUSA Y AUDIO: RCDA

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO CINCO

Llamellin, veinticuatro de Noviembre

De dos mil quince.-

VISTOS Y OIDOS: En Audiencia Publica de Juicio Oral, realizada por ante el Juzgado Mixto y Unipersonal Penal de la Provincia de Antonio Raimondi, a cargo del señor Juez, en el proceso seguido contra R. V. A., por la comision del delito de Tenencia llegal de Armas en agravio de E, representado por el Procurador.

PARTE EXPOSITIVA

I.- ANTECEDENTES

1.1.- Se realizo la Audiencia Preliminar de Control de Acusacion con fecha veintisiete de Agosto del año dos mil quince, cuya acta obra en el presente Cuaderno de debates en copias certificadas de fojas uno siguientes, emitiendose en el mismo auto de enjuiciamiento, con medida actual para el acusado de prision preventiva prolongada, en el cual constan los medios de prueba

admitidos, disponiendose la remision del cuaderno de etapa intermedia al Juzgado Penal correspondiente.

1.2.- Acto seguido esta judicatura con el expediente judicial procede a emitir el auto de citacion a juicio con fecha uno de Octubre del dos mil quince, notificandose conforme a la ley a los sujetos procesales, procediendose a la instalacion e inicio del juicio oral el trece de Noviembre del año dos mil quince, llevandose a cabo en tres sesiones, incluida la presente, concluyendo los debates orales el dia veinte de Noviembre del año dos mil quince.

II.- IDENTIFICACION DEL PROCESO Y DE LAS PARTES

- **2.1.-**El Juicio Oral se desarrollo ante el Juzgado Mixto y Unipersonal Penal de la Provincia de Antonio Raimondi a cargo del señor Juez proceso signado con el numero 08-2015-P.
- **2.2.-** Ministerio Publico : DR. AEHCh, Fiscal Provincial Provisional Coordinador de la Fiscalia Provincial Penal Corporativa de la Provincia de Antonio Raimondi.
- **2.3.-** Parte Civl: Procuradora Publica Adjunta a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior. DRA. VIVL, quien no concurrio a los debates orales, pese de estar debidamente notificada conforme a la ley.
- **2.4.**-Abogado del imputado: DR. LPCM, con registro del colegio de Ancash.
- 2.5.-Acusado: RVA, identificado con Documento Nacional de Identidad, nacido en el distrito de Masin de la Provincia de Huari del departamento de Ancash de treinta y nueve años de edad, hijo de V y J, grado de instruccion, secundaria completa, de ocupacion agricultor, estado civil soltero (conviviente), domiciliado en el distrito de San Juan de Rontoy de la Provincia Antonio Raimondi del departamento de Ancash, con las siguientes caracteristicas fisicas: 1.80 de estatura (aprox.), tez trigueña, cabello lacio de color negro, contextura delgada.

III.- POSTULACION DE LOS HECHOS

3.1.-En el alegato de apertura el representante del Ministerio Publico señalo que. los hechos ocurrieron el dieciocho de Noviembre del dos mil catorce, en la Comunidad Campesina de Flor de Cantu, espeficamente en el domicilio del acusado que, por comunicacion telefonica del Centro de Emergencia Mujer de la ciudad de Llamellin, se tuvo conocimiento que la persona ICD, habria sufrido actos de violencia familiar por parte de su conviviente, quien le habria amenazado con arma de fuego, hecho que motivo se arme un operativo con las representantes del Centro de Emergencia Mujer antes citado, efectivos de la Policia Nacional de Peru con sede en Llamellin, con el apoyo de un sereno de la Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi y el Fiscal de Familia de la Provincia Antonio Raimondi, para dirigirse al domicilio del acusado y poder poner fin a dichos actos de violencia. Es asi que cuando llegaron al lugar de los hechos. especificamente al domicilio del acusado en Flor de Cantu, al realizar I intervencion respectiva, encontraron en dicho lugar un arma de fuego (marca TOMAHAWAK, retrocarga plegable, con mango de color negro), por lo que procedieron a su inmediata incautacion y luego traslado del lugar para que pueda realizarse la pericia balistica respectiva en la ciudad de Huaraz, habiendose realizado el examen correspondiente, se determino el arma de fuego como un retrocarga de marca TOMAHAWK, con serie PA-2800, color negro, habiendo hecho entrega de dicha arma el dia de la intervencion a los que realizaron dicha diligencia, la conviviente del acusado, manifestando esta que, dicha era el arma con la que le amenazaba de muerte el acusado, habiendose ademas encontrado en el domicilio del acusado, un cartucho de color rojo marca Winchester, cal, 12GA. Refiere tambien que, los hechos antes narrados constituyen el delito de Tenencia llegal de Arma, previsto y sancionado en el articulo doscientos setenta y nueve del Codigo Penal; habiendo señalado ademas el señor representante

del Ministerio Publico los medios de prueba que fueron ofrecidos y admitidos en la etapa intermedia, y por ultimo refiere que la pretension punitiva solicitada por su despacho en una pena privativa de libertad de trece años como reparacion civil solicita la suma de tres mil nuevos soles.

3.2.-En el alegato de clausura sostuvo lo siguiente: Que, con las pruebas actuadas en el decurso del juicio, se ha logrado acreditar, tanto la comision del delito, asi como la responsabilidad del acusado, por lo mismo solicita se le sancione penalmente y se fije el pago de una reparacion civilpor los daños ocasionados.

IV.-PRETENSION DEL MINISTERIO PUBLICO

4.1.-El Ministerio Publico en su alegato de apertura y cierre, califica el hecho como delito de Tenencia llegal de Armas, tipificado en el articulo 279° del Codigo Penal; como pretension punitiva solicita se le imponga una pena privativa de libertad de trece años; y existiendo parte civil constituida, pero que no concurrio a la audiencia de jucio oral a sustentar su pretension, no habiendo cesado su legitimidad para ello, solicita el pago por concepto de reparacion civil la suma de tres mil nuevos soles a favor del EMDI

V.- PRETENSION DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO

5.1.- La defensa tecnica del acusado en su alegato de apertura, refiere que el dia dieciocho de Noviembre del dos mil catorce, en la Comunidadde Flor de Cantu, se realizo una intervencion en el domicilio del acusado transgrediendo sus derechos; que todos los argumentos en el Ministerio Publico basa su acusacion contra su patrocinado, el mismo que ni siquiera conto con el abogado defensor desde el inicio de su intervencion; que el arma de fuego no se lo encontro a su patrocinado, sino ms bien fue entregado por su conviviente, habiendo permanecido dicha arma de fuego desde mucho antes de la

intervencion en el interior del dormitorio donde pernoctaban el acusado y su conviviente, conociendo perfectamente de este hecho la ultima de las citadas, por lo que, agraviada tambien debio de ser considerada como autora del delito de tenencia ilegal de armas, por lo que se solicita la absolucion de su patrocinado, mas aun cuando existio un contubernio entre las autoridades que intervinieron a su patrocinado el dia de los hechos para perjudicarlo imputandole un delito que no cometio.

5.2.-En su alegato de cierre reafirmo su posicion inicial, refiriendo que a lo largo del proceso no se ha logrado acreditar la comision del delito investigado, ni la responsabilidad sobre este por parte de su patrocinado, los medios probatorios no han logrado generar conviccion de aquello, existen testigos que han desvirtuado la imputacion del Ministerio Publico, refiriendo que todo fue armado para perjudicr a su patrocinado. Refiere tambien que los testigos que imputan a su patrocinado como la persona que tenia un arma de fuego, tienen una marcada animadversion en contra de su patrocinado, por lo que sus declaraciones deben de tomarse con las reversas del caso; en autos solamente existe la imputacion de la conviviente, sin otro medio probatorio que lo corrobore; que las pruebas que sustentan la acusacion fiscal son pruebas prohibidas, tales como las actas de intervencion e incautacion, las mismas que no han sido firmadas por el abogado de su patrocinado; en las actas levantadas con motivo de la intervencion a su patrocinado, existe una descoordinacion entre hora y hora, por lo que, su patrocinado debera ser absuelto en aplicacion del principio universal del induvio pro reo.

PARTE CONSIDERATIVA

VI.- LECTURA DE LOS DERECHOS, PREGUNTA SOBRE LA AUTORIA DE LOS CARGOS IMPUTADOS Y EXAMEN DEL IMPUTADO:

- **6.1.-** Luego de formulado los alegatos de apertura la judicadura dio lectura de los derechos que le asisten al acusado durante la secuela del juicio, ademas se le pregunto sobre la autoria o participacion del delito materia de imputacion, asi pregunto sobre la autoria o participacion del delito materia de imputacion, asi como la responsabilidad por el pago de la reparacion civil, manifestando el acusado que no se considera responsable de la comision del delito que se le imputa, asi como por el pago de la reparacion civil solicitada por el señor representante del Ministerio Publico.
- 6.2.- Nuevos medios probatorios ofrecidos y reexamen de los medios probatorios inadmitidos en la etapa de control de acusacion: El Ministerio Publico ofrecio como medio de prueba nueva, dos documentales consistentes en copias certificadas de dos resoluciones judiciales recaidas en el proceso 23-1998, sobre Tenencia llegal de Armas, seguida contra el ahora acusado, no solicitando el reexamen de ningun medio probatorioque no haya sido admitido en la etapa intermedia. Por su parte el abogado defensor del acusado, solicito como medio de prueba nueva, una declaracion jurada legalizada notarialmente de la persona X, por lo que, luego del debate correspondiente se resolvio admitir los medios probatorios ofrecidos por el Ministerio Publico e inadmitir el medio de prueba ofrecido por la defensa tecnicas de acusado.

VII.- TIPICIDAD DE LOS HECHOS IMPUTADOS

7.1.-Calificacion legal:los hechos imputados contra el imputado estan calificados como delito de Tenencia llegal de Armas, previsto y tipificado en el articulo 279°del Codigo Penal, siendo el siguiente texto normativo El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, almacena, armas de fuego artesanales, municiones o materiales destinados para su reparacion, sera

reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años.

- **7.2.- Elementos que configuran el delito imputado:** El analisis de la conducta atribuida al acusado debera de comprender basicamente los elementos objetivos y subjetivos del tipo; siendo que el delito de Tenencia llegal de Armas requiere la concurrencia de los elementos configurativos siguientes.
- **7.3.- Bien Juridico Protegido:** con el delito de Tenencia llegal deb Armas se pretende proteger la seguridad Publica, la que se vulnerada cuando el agente que tiene en su poder un arma de fuego sin tener licencia administrativa para ello, crea una real situacion de peligro para el resto de personas que habitan en su entorno.
- **7.4.- Sujeto activo del delito**:Puede ser cualquier persona humana, tanto hombre como mujer.
- **7.5.- Sujeto pasivo del delito:**El Estado, entendida este como la sociedad politicamente y juricamente organizada.
- **7.6.- Accion tipica:**En el tipo penal materia de analisis, la conducta del sujeto activo del delito se circunscribe a los siguientes verbos rectores, el que sin estar debidamente autorizado, fabrica, almacena, suministra, comercializa, ofrece **o tiene en su poder** una serie articulos que se han descrito en la hipotesis normativa; sin embargo en el presente caso, segun la fundamentacion factica de la acusacion, la imputacion contra el acusado, esta referida a la sola tenencia de dichos articulos prohibidos, la atigencia claro esta, de que el agente tiene conocimiento de su actuar delictuoso.
- **7.7.-Consumacion:**Segun la configuracion tipica, se consuma el delito con la sola tenencia de arma de fuego sin el permiso administrativo correspondiente.

VIII.- ACTIVIDAD PROBATORIA DESARROLLADA EN EL JUICIO ORAL:

- **8.1.-**Prueba es todo aquello que confirma o desvirtua una hipotesis o afirmacion precedente, es a su vez todo dato que proviene de la realidad y que se incorpora al proceso a traves de mecanismos validamente reconocidos. Es asi que el Tribunal Constitucional en su sentencia den Exp. N° 10-2002 (caso Marcelino Tineo Silva y mas de 5000 ciudadanos, de fecha 3 de enero del 2003. Fundamento 148), señala que, el derecho a la prueba goza de proteccion constitucional, pues se trata de un contenido implicito del derecho al debido proceso, reconocido en el articulo 139°, inciso 3 de la Constitucion Politica del Perupor consiguiente es un derecho basico de todos los justiciables, el producir la prueba relacionada a su teoria del caso.
- **8.2.-** Es de precisar que , la valoracion de la prueba, puede ser positiva o negativa, debe estar debidamente motivada, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar que dicho merito ha sido efectiva y adecuadamente realizado (Sentencia Tribunal Constitucional Exp. N° 6712-2005-HC/TC de fecha diecisiete de Octubre del 2005. Caso Magaly Medina) ; los medios de prueba actuados durante el desarrollo del juicio oral son los siguientes:

Interrogatorio al acusado

El acusado sometido a interrogatorio por ambas partes, refiere en lo principal lo sguiente: El dia dieciocho de noviembre del dos mil catorce fue funcionario de una fiesta en su pueblo ha hecho una fiesta en su pueblo; que lo intervinieron por problemas familiares que tuvo en su casa y ademas porque se encontraba en estado etilico; ubicaron un arma de fuego en su casa, pero no sabe los pormenores de como encontraron el arma de fuego; lo intervinieron a eso de las cinco de la tarde en su casa; que, se fugoporque lo dijeron que su familia habia llamado a la policia, y se fue hacia la parte de arriba de su domicilio aun lugar denominado Hitajirca, pero regreso cuando vio que la camioneta e la policia se

iba de lugar, y por ello retorno a su casa y en esas circunstancias cuando su cuñado le dijo que queria conversar dentro de su casa, y cuando apenas entro a su casa, la policia lo interviene; el policia que lo intervino; ya tenia el arma que encontraron supuestamente en su domicilio, el arma es de color negro de un metro de longitud aproximadamente; que lo trajeron por via de Huari; pues no hay carretera directa de su pueblo de Llamellin, dicha arma es propiedad de su padre, desde la fecha en que murio su padre, recien lo tuvo en su poder el arma de fueg, pues su madre le dio a su persona, refiriendole que er para el recuerdo de su padre, lo tenia guardado en su casa, en el lugar donde fue intervenido; que su persona no utilizo el arma de fuego, ya que estaba guardado; que su persona estaba trabajando en la mina, y su madre le dijo que lo lleve, pero su persona todavia no la utilizo; que no tenia licencia para portar un arma; al momento de su intervencion no estuvo con su abogado defensor; el dia de su intervencion estuvieron dos policias, pero a la hora que lo capturan no estuvo el fiscal; que su esposa entrego el arma a los policias; que el arma no lo sacaron en su presencia, el policia ya lo tenia su poder; que lo capturaron cuando estuvo junto con su hijo, su esposa y su cuñado; las demas personas que fueron a su pueblo para su intervencion, recien llegaron posteriormente, pero no se identificaron quienes fueron, si era fiscal o centro de abogada del Centro de Emergencia de Mujer.

8.3.- Declaraciones testimoniales:

Admitidas a la fiscalia:

8.4.- LAC

Al iterrogatorio del señor fiscal se refiere: Trabaja en el Centro de Emergencia de Mujer de Antonio Raimondi, con fecha dieciocho de Noviembre del dos mil catorce estuvo en el Centro Poblad; le llamaron via telefonicamente, refiriendole que en dicho lugar una persona le amenazaba con arma de fuego a su esposa;

a dicha comunidad, fueron con la abogada del Centro de Emergencia Mujer de Llamellin, dos policias, el Fiscal de Familia; llegaron a dicho lugar a las cinco de la tarde aproximadamente, que ello fue ante llamado del CEM de Huari, ya que el hijo del acusado habia llamado al Centro de Emergencia de Huari; que, el señor efectivo policial, les dijo que por seguridad se suban a la camioneta de la policia y se fueran juntamente con el Fiscal y la abogada del CEM, y hagan como si estuvieran retirando del lugar, estuvo manejando el vehiculo el fiscal; cuando retornaron al llamado de la policia, ya lo habian agarrado al acusado; que su persona vio cuando la esposa del acusado hizo entrega del arma de fuego refiriendo que con dicha arma le amenazaba; refiere que el arma era de fierro, tipo negro, reconoce el arma que se le pone a la vista como la que vio en el lugar de los hechos; que al acusado lo subieron a la camioneta y se fueron del lugar. reconoce la foto de la carpeta fiscal, que refiere fue tomado en lugar de los hechos en el frontis de la acusada. Al interrogatorio de la defensa tecnica del acusado refiere: que fueron al lugar de los hechos con el Fiscal de la Familia, pero tambien pasaron la voz al Fiscal en lo penal, debido a que segun la llamada telefonica de Huari, una persona amenazaba con arma de fuego a su esposa, pero solamente fue el Fiscal de Familia; que vio el arma de fuego debido a que se veia una parte del costal de donde lo sacaron, lo enseño eñ tecnico de la polica.

8.5.- NMVC:Al interrogatorio del señor fiscal refiere:que, el dia de los hechos estuvo en Huari, llego de Cantu porque su padre en estado etilico lo agredio a su madre por diferentes motivos, ya que constantemente se paraban peleando; que sus padres siempre se agredian mutuamente, su persona se acerco a la DENUNA de Huari juntamente con su tio a quien previamente le solicito ayuda, donde le refirieron que era ompetencia de Llamellin y no de Huari, por ello le

pasaron a la jurisdiccion de dicho lugar; que, su persona fue en Huari a denunciar a su padre, la policia llego primero al pueblo y su madre habia llevado el arma a la localidad de Chacaragra; su madre hizo entrega del arma para hundir a su padre; su abuela le hizo entrega del arma a su padre el acusado, cuando murio su abuelo, el arma era de su propiedad del abuelo y la muerte de este como referido, su abuela le hizo entrega del arma a su padre; su madre guardo el arma, su padre no sabia manejar el arma; su persona declaro preliminarmente lo contrario, refiriendo que su padre utilizo el arma y los amenazaba con ella a su familia y a su persona, ya que la abogada y el fiscal lo indujeron para ello; que ello lo armaron con la finalidad de asustar a su padre; que tambien habia referido anteriormente que su padre lo amenazo con el arma a su persona, pero es falso, pues como a referido a eso lo tramaron con la finalidad de perjudicar a su padre: reconoce el arma que de fuego que se le pone a la vista en la audiencia, refiriendo que es la misma arma que su abuelita le entrego a su padre, pero que no le tenia en su casa de su padre, sino que su madre le tenia escondido en la casa de su prima; al momento que su madre hizo entrega del arma, su padre estaba lejos de la casa donde fue intervenido, su persona tuvo la brillante idea de que la camioneta de la policia haga como si estuvieran retirandose del lugar, para que su padre piense que se estaban yendo, ya que nadie hacia nada, le tenian a su padre, por o que cuando su padre retorno a su casa, su persona llamo a la policia para que lo intervengan. Al interrogatorio del juzgador se refiere: que su padre trajo el arma a su casa, pero despues el declarante y su madre lo escondieron en otro lugar.

8.6.- IIGCD. Al interrogatorio del señor fiscal refiere: Que la ocupacion es ama de casa, perteneciente a Antonio de Raimondi, es conviviente del impiutado, que dicha persona siempre la agredia, la ultima agresion fue el mes de Noviembre

del dos mil catorce, en la guincena; que desde que se comprometio ha sufrido, por lo que estaba cansada y por ello penso en denunciarlo, por ello cordino con su hijo para que busque ayuda en Huari, para que vaya a la policia y denuncie los hechos; vivio con el acusado un aproximado de dieciocho años; ante la denuncia antes citada, llegaron policias y la abogada del CEM al lugar donde viven; cuando llegaron dichas autoridades el acusado se escapaba hacia el cerro, despues se han quedado con su hijo y hermano y dos policias en su casa, luego despues de media hora volvio el acusado; el acusado fue intervenido a eso de las seis de la tarde en su casa; eel acusado tenia en su poder el arma; su persona le entrego el aram a la polici; el acusado todos los dias llevaba consigo el arma, lo cargaba siempre, varias veces hacia disparos; reconoce el arma que hacia andar consigo el acusado, como el que se le pone a la vista; que no es cierto que su persona tenia el arma en Chacaragra, su persona hizo entrega del arma cuando capturaron en su casa al acusado; que su persona no sabia a quien pertenecia dicha arma pero que el acusado lo hacia andar siempre; que el acusado siempre le amenazaba con arma de fuego. Al interrogatorio del abogado del acusado refiere: que no tiene otra pareja en la actualidad y que no quiere perjudicar al acusado.

8.7.- GCD:

Quien ante el interrogatorio del señor fiscal refiere: su persona es natural de Huari desde el año dos mil dos; que su sobrino fue a pedirle ayuda debido a que el acusado la maltrataba a su hermana; el dia siguiente fueron a la Comisaria de Huari, pero no le hicieron caso ya que no era su jurisdiccion, pero en ayuda de una doctora, llamaron a Lima y de alli le comunicaron a Llamellin para que se apersonen las autoridades para que tomen las medidas pertinentes, cuando llegron estuvieron varias personas, eran cinco personas que estaban al lado de

la casa donde vivia el acusado con su hermana; que su persona estuvo en el lugar de hechos cuando lo intervinieron al acusado, estaba conversando con este; su persona le increpaba al acusado por su comportamiento, en esos momentos fue intervenido por la policia; antes de que lo intervengan, el acusado se habia escapado hacia el cerro; la policia y el fiscal coordinaron para que le hagan ceer al acusado que se estaban yendo, por eso regreso el acusado y en esas circunstancias lo agarraron cuando estaba dentro de la casa; el arma lo ubicaron en el dormitorio de su hermana y el acusado, estaba en un costal frente a la cama; el policia lo saco del costal y pudo ver el arma que refiere el mismo que se le pone a la vista en la audiencia; que sabe que dicha arma es el que utilizaba su cuñado el acusado: que una vez cuando llego a Huari el acusado le hizo ver el arma, pero su persona le dijo que no debi de tener arma y que lo guarde, cuando estaba borracho siempre disparaba. Ante el interrogatorio de la defensa del acusado refiere: que siempre iba a visitar a su familia; que al momento de la intervencion estuvieron dos policias, el fiscal no estuvo al momento de la intervencion del acusado; que su persona estaba como obsequiante para la fiesta, tenia que llevar un castillo, pero que no llevo porque tuvieron problemas familiares dias antes; que su persona anteriormente tuvo un problema judicial con el acusado, ya que este quiso matarle en su domicilio con arma de fuego, hecho que denuncio ante la autoridad pertinente.

8.8.- HATT: Al interrogatorio del representante del Ministerio Publico refiere: El dia dieciocho de Noviembre del dos mil catorce, estaba laborando en la Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi y le selocitaron apoyo como guia para la policia para dirigirse a la Comunida; fueron en el carro de la policia; fueron a la Comunida, el tecnico de la policia, dos señoras del Centro de Emergencia de Mujer de Llamellin; cuando llegaron al lugar vieron que el acusado se estaba

escapando por el cerro, eso le dijeron los pobladores del lugar, pero para que regrese el acusado, hicieron como si el carro de la polcia se estaba regresando, y habra pasado media hora y el acusado retorno, y cuando conversando con sus familiares fue intervenido el acusado; que su persona no vio ningun arma de fuego; que el tecnico ingreso al domicilio del acusado para intervenirlo; el arma de fuego recien lo vio cuando retornaban con el patrullero de policia, cuando se llevaban al intervenido; reconoce el arma que se le pone a la vista en la audiencia como el arma que vio el dia de los hechos. Al interrogatorio de la defensa tecnica del acusado refiere que, los señores que estaban en el patrullero, regresaron a quince minutos de lo que se fueron, dichas personas que volvieron en el patruello, estuvo las señoras del CEM y el Fiscal.

8.9.- EMCP: Refiere ser efectivo de la Policia Nacional del Peru, con veintidos años y medio de servicio; el dia dieciocho de Noviembre del dos mil catorce, lo llamo la doctora del CEM de Llamellin y le indicaron que habia actos de Violencia Familiar en la Comunidad, ya que habian llamado de Lima, y como necesitaba un guia, solicito ayuda a la Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi y le proporcionaron al sereno; salieron en compañia del señor, la doctora, la señora, asistenta social, el Fiscal de Familia; llegaron a las cinco y veinte de la tarde, para ello su persona ya sabia quien era el señor, previo a ello la doctora del CEM, coordino con el hijo del acusado del señor y la esposa del acusado; al llegar a la comunidad su persona pregunto a las personas del lugar estuvieron el señor, cuñado del acusado, su hijo, la esposa del acusado, las presentes del CEM, el señor y el Fiscal de Familia y vieron que una persona se subia por el cerro y era el acusado, la gente que estaba alli le dij era dificil para que capturen, pues en varias oportunidades ya habian intentado ello, y su persona planeo que el carro haga como se vaya y se retiren con el fiscal y las representantes del

CEM y se quedo con el señor, luego regreso el acusado sigilosamente, pero su persona y el señor estaban a uno trescientos metros esperando que regrese, por ello cuando lo vieron regresar, su persona ingreso para intervenirlo y cuando estaba conversando con sus familiares, lo intervino y le puso las esposas previa identificacion, en esas circunstancias la señora saco un costal que se podia ver una parte de un arma de fuego que le hizo entrega a su persona; ademas encontro un cartucho pertucado de color rojo marca winchester, dicho cartucho lo encontro en la parte de afuera de la casa; el interrogatorio de la defensa tecnica del acusado se refiere lo siguiente: que no se percato si el acusado cuando retorno a su casa antes de ser intervenido, tenia en su poder el arma, porque no se podia ver bien, ya que estaba lloviendo; los de la camioneta volvieron al lugar de los hechos luego de veinte minutos cuando fueron llamados para que regresen, luego que su persona intervino al acusado.

8.10.- KYTM Refiere ser abogada del Centro de Emergencia de Mujer de Llamellin, ejerciendo dicho cargo un año y dos meses; el dieciocho de Noviembre del dos mil catorce a eso de las diez de la mañana recibieron una llamada de la linea de cien de emergencia de mujer de Lima y les manifestaron que habia un caso de Violencia Familiar de Cantu, por lo que coordino con la policia y pidieron un apoyo al sereno de la Municipalidad de Llamellin, y tambien con la licenciada que es asistenta social del CEM; les manifestaron que los actos de Violencia de Familiar era por parte del acusado hacia su esposa, la denuncia habria sido realizado por su hijo, por cuanto manifesto que su padre maltrataba a su madre y a sus hermanitos; cuando llegaron al lugar, preguntaron a los pobladores del lugar, donde era la casa del acusado, y estos les manifestaron donde era la casa,en esas circunstancias llego la agraviada y su hijo; la señora lloraba y se encontraba angustiada, por lo que la policia trazo una estrategia para capturar al

acusado, pues se habia escapado hacia el cerro, les dijo que se suban al carro de la policia tanto a su persona y a su colega, quienes se retiraron del lugar juntamente con el Fiscal de Familia el doctor e hicieron creer al acusado que ya se marchaban, quedandose en el lugar el tecnico de la Policia y el señor para la captura del acusado; por lo que na vez que fue capturado, recibieron la comunicacion del policia que retornen y al retornar ya habian intervenido el acusado; cuando retornaron a la casa del acusado, efectivamente ya lo habian reducido, en esas circunstancias la esposa del acusado entrego el arma de fuego sacandolo en un costal, de donde se podia apreciar una parte del arma con las mismas caracteristicas del arma del fuego que se le pone a la vista en la audiencia, despues de ello retornaron a Llamellin por la ruta de Huari por el hecho de que llovia demasiado: al interrogatorio de defensa tecnica del acusado refiere que su persona no realizo ninguna coartada como manifiesta el hijo del acusado, la policia es la que trazo su estrategia para que capturen al acusado; su persona fue al lugar de los hechos por Violencia Familiar, no fue por ninguna armas; que el arma fue entregado por la esposa del acusado, cuando retornaron a la casa del acusado, no antes de su intervencion, el tecnico saco el arma del costal y ademas hizo ver un casquillo de cartucho; que el acusado no estuvo con su abogado al momento de su intervencion.

8.11.- VDSJ: Quien ante el interrogatorio del Fiscal refiere lo siguiente; conoce al acusado; que el acusado no ha tenido ningun problema en la comunidad, que no sabe cual era su comportamiento del acusado con su esposa; que en ningun momento ha dicho que el acusado ha utilizado arma de fuego como refiere en una declaración previa que ha puesto en evidencia el señor Fiscal; que en dicha declararación previa no han puesto lo que verdaderamente ha declarado; ante el interrogatorio de la defensa del acusado refiere que, su persona era Teniente

Gobernador del lugar, que supersona nunca ha manifestado que el acusado portaba arma, que firmo el acta de su declaracion previa sin leer todo el contenido del acta; su persona vive alejado de la poblacion, las personas que viven cerca de la casa del acusado sabran como era su comportamiento.

8.12.- FMCN: Quien ante interrogatorio del señor fiscal refiere lo siguiente: conoce al señor acusado por ser su tio, no sabe que el acusado tenia arma y nunca ha escuchado o ha visto que haya realizado disparos con arma de fuego; vive a unos cincuenta metros de la casa del acusado; ante la contradiccion en su declaracion preliminar advertida por el señor fiscal con lo ahora declarao refiere que, dicha version de que el acusado si amenazaba a su familia con arma de fuego, no lo manifesto en los terminos que hace ver el acta antes referida, pero que si dijo que hay ocasiones que en estado de ebriedad se comportaba mal con su esposa; que han aumentado varias cosas en su declaracion; ante el interrogatorio de la defensa tecnica del acusado refiere lo siguiente; que seguramente en su declaracion previa a declarado por miedo, no sabe leer por eso seguramente han puesto cosas que no han dicho; que nadie le ha coactado para que ahora se retracte en su declaracion; que el acusado ha tenido discusiones con su esposa en su fiesta; no le consta que el acusado haya realizado disparos; que como no sabe leer le han hecho firmar el acta.

8.13.- CBRA: Su persona no sabe que el acusado portaba arma, ni ha visto si ha disparado arma de fuego o ha escuchado que alguien haya dicho ello; que han firmado declaraciones previas refiriendo lo contrario por haber sido sorprendido por las autoridades, quienes les dijeron que darian charlas sobre violencia familiar.

8.14.- NDC: No sabe hablar el idioma castellano, por lo que al no contar con interprete y a solicitud del oferente, sin oposicion de la parte contraria, al no ser testigo presencial de los hechos, se prescinde de su actuacion.

8.15.- LMV: a solicitud del oferente se prescinde de su actuacion.

Examenes a organos de auxilio judicial:

Admitidos a la Fiscalia

8.16.- Examen del perito (Perito Balistico), quien fue examinado en relacion al Informe Pericial de Balistica Forense N° 132-2014.

Quien ratificandose en su contenido manifesto que; ha practicado el metodo de la observacion, y se utilizo reactivos para poder determinar si dicha arma habia sido disparada y efectivamente se determino que habia sido utilizada o disparada; que ademas el cartucho incautado marca winchester calibre 12GA y utilizado para estudios comparativos, dio resultado positivo que dicho casquillo se habia disparado del arma TOMAHAWK materia de la pericia, que para hacer la pericia realiza disparos para comparar; que la ciencia no ha determinado el tiempo que puede haberse efectuado los disparos, pero generalmente no exceden seis meses.

Oralizacion de Documentos:

Del Ministerio Publico:

8.17.- El informe pericial N° 080-2014- REGPOL-A/DTP-A/DIVPOL-HI/CSPNP-A-R, de fecha dieciocho de Noviembre del dos mil catorce, referente a la intervencion del acusado y el hallazgo de un arma de fuego de marca TOMAHAWK, con serie PA2800, color negro y un cartucho color rojo, marca Winchester, cal.12GA.

- **8.18.-** Acta de Autorizacion de Ingreso a domicilio.
- **8.19.-** Acta de Intervencion Policial.

- 8.20.- Acta de Registros Domicilio.
- **8.21.-** Acta de Incautacion de Armamento y Casquillo.
- 8.22.- Acta de Sellado Rotulado y Lacrado de Arma de Fuego y Casquillo.
- 8.23.- Paneux fotografo.
- **8.24.-** Oficio N° 1757-2014- JMAR-CSJAN/PJ-23-1998-P.
- **8.25.-** Informe por Violencia Familiar y Amenaza con arma de fuego emitada por la abogada del CEM.
- 8.26.- Informe N°06-2014-MP-FPCF-A-RAIMONDI.
- 8.27.- Atestado Policial N° 36-IV-RPNP-JSRHI-JPARLL.
- **8.28.-** Reporte de Casos segun persona natural.
- **8.29.-** Requerimiento de confirmacion de incautacion de arma.
- **8.30.-** Oficio N° 5821-2014-RDJ-CSJAN-PN.
- **8.31.-** Oficio N°32811-2014-SUCAMEC-gamac, sobre licencia y posesion y uso de arma de fuego.
- 8.32.- Oficio N° 151-2014- REGPOL-A/DTP-A/DIVPOL- HUARI/CS-PNP-A.R-LLAMELLIN.
- **8.33.-** Oficio N° 3772-2014-INPE/18-201-urp-j, sobre los antecedentes judiciales del acusado.
- **8.34.-** Oficio N° 121-2015-INPE/18-201-urp-j.
- **8.35.-** Oficio N° 59-2015- REGPOL- A/DIPVOL-HZ- COMANDANCIA RURAL-CS.PNP-LLAMELLIN.AR, que adjunta el informe pericial de balistica.
- **8.36.-** Informe Policial de Balistica Forense N° 132-2014.
- **8.37.-** Copia certificada de la resolucionN°37 del dieciseis de Febrero del dos mil quince,recaida en el Exp.N° 23-1998.
- **8.38.-** Copia de Certificado del atestado N° 55-IV.RPNP.SRHL.JPAR.CIC.
- **8.39.-** Acta de Audiencia Unica recaida en el proceso por Faltas N° 048-2014.

- **8.40.-** La Resolucion de vista, recaida en el Exp.N° 23-1998, por el delito de Tenencia llegal de Armas y otro.
- **8.41.-** La Resolucion que declara consentida la Resolucion de Vista, recaida en el Exp.N° 23-1998, por delito de Tenencia llegal de Armas y otro.

IX.- VALORACION DE PRUEBA Y DETERMINACION DE LOS HECHOS INCRIMINADOS:

- **9.1.-** La imputacion concreta formulada por el representante del Ministerio Publico contra el imputado, es que, este tenia en su poder una arma de fuego, arma de retrocarga plegable marca **TOMAHAWAK**, sin tener licencia pra ello, habiendo realizado con dicha arma disparos para amenazar tanto a su conviviente y al resto de su entorno familiar, generando ademas panico e inseguridad en la poblacion de San Juan de Rontoy de la Provincia Antonio Raimondi.
- **9.2.-** Que, segun lo preve el artículo 2°, numerol 24, inciso e) de la Constitucion Politica del Estado: Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado juridicamente su responsabilidad, concordante con las normas supranacionales contenidas en el artículo 9° de la Declaracion de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, artículo 14°.2, del Pacto de San Jose de Costa Rica, es por ello que el Estado a traves del titular de la accion penal, le corresponde la carga probatoria,y tiene que contradecir dicha presuncion de inocencia, ya que el inculpado no tiene que probar en lo absoluto, sino que se refiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantias procesales, dentro de un tramite que asegure la plenitud de las garantias procesales sobre la imparcialidad del Juzgador y la integra observancia de las reglas predeterminadas en la ley para la indagacion y esclarecimiento de los hechos, la practica, discusion y valoracion de las pruebas,

- y la definicion de responsabilidades y sanciones, ello como caracteristica esencial de un Estado de Derecho, así como tambien lo plasma el articulo II del Titulo Preliminar del Codigo Procesal Penal.
- **9.3.-** La doctrina procesal objetivamente ha considerado que existe responsabilidad penal unica y exclusivamente cuando existen medios probatorios directos o indirectos plurales o convergentes que acrediten en forma indubitable y fehaciente la responsabilidad penal del imputado.
- **9.4.-** En caso de autos de los medios probatorios actuados a lo largo del proceso, se ha llegado a dterminar tanto la comision del ilicito investigado, asi como la responsabilidad del acusado, ello en virtud a lo siguiente; en primer lugar pese a que el acusado a traves de su abogado defensor ha negado a lo largo del juicio que su persona cometio el delito materia de imputacion, refiriendo que es verdad que tenia guardado en su casa un arma de fuego que era ded propiedad de su padre y que a la muerte de este le fue entregado por su madre, pero que no obstante nunca utilizo la misma; sin embargo otra cosa es la que emerge de la actuacion probatoria, pues el propio acusado al ser interrogado en juicio, ha aceptado que dicha arma despues de la muerte de su padre habia quedado en su poder, para ser mas claro, acepto que el arma de fuego marca TOMAHAWK con serie PA2800 que Ir fue incautada, estuvo bajo la esfera de su dominio, por cuanto manifiesta que lo tenia guardado en su casa, manifestando ademas a lo largo del proceso que no tenia autorizacion administrativa emitida por la autoridad competente para portar arma de fuego; no obstante pese de conocer ello tenia en su poder dicha arma; version que ha sido corroborada con la declaracion de su conviviente, su hijo y su cuñado, quienes han declarado uniformente que el arma se encontraba en poder del acusado, por lo que, pese manifestar el acusado de que, estaba guardada en su casa y nunca la utilizo, lo

cierto es que estaba bajo su cuidado; en segundo lugar tambien se ha acreditado en autos que dicha arma de fuego TOMAHAWAK de color negro, retrocarga plegable, fue utilizado por el acusado con anterioridad a su intervencion en su domicilio el dia dieciocho de Noviembre del dos mil catorce, esto con el casquillo de color rojo marca winchester de calibre 12GA que fue encontrado por inmediacion de su domicilio segun el acta de incautacion correspondiente, que segun la pericia comparativa respectiva dio positivo para determinar que fue disparada del arma de fuego materia el proceso, habiendo referido el periodo en juicio todo procedimiento realizado para determinar ello, refiriendo ademas que si bien la ciencia aun no puede determinar con exactitud la fecha exacta del ultimo disparo, sin embargo ello no puede ser en un periodo mayor a seis meses atras desde la fecha en que se realizo el examen, es decir con el dictamen pericial correspondiente, se pudo determinar que el arma incautada en la casa del acusado, estaba en operatividad, habia sido disparada en fecha no mayor de seis meses atras de la intervencion y que el casquillo de cartucho rojo que tambien fue incautado el dia antes citado, fue disparado de dicha arma, todo ello nos lleva a inferir que fue el acusado quien utilizo el arma de fuego marca TOMAHAWK, mas aun si de la version de la conviviente del acusado esta refiere que el acusado la amenazaba constantemente con dicha arma de fuego, que siempre la llevaba consigo, que disparo en muchas oportunidades, corroborado tambien la version de su cuñado, quien refiere que sabia que el acusado tenia en su poder un arma de fuego y que el mismo manifesto ello, por lo que queda demostrado la comision del delito asi como al responsabilidad del acusado, quien pese haber negado su responsabilidad, refiriendo que no fue asesorado por un abogado defensor de su libre eleccion al momento de su intervencion y que violaron sus derechos, ya que los policias que lo intervinieron, juntamente con

las representantes del CEM de Llamellin, se confabularon para perjudicarlo, esto de ninguna manera enerva la responsabilidad del acusado, quien tenia en su poder un arma de fuego y cuando no referimos a que tenia en su poder icha arma, no nos referimos que fue intervenido con dicha arma, como todo los testigos lo han corroborado, sino que en puridad el era el resonsable de que el arma de fuego incautada estuviera en su casa, sin tener licencia para tenerla, sabiendo en su condicion de persona adulta del peligro real que ello significaba, no solo para su entorno familiar, sino tambien para la sociedad donde vive; y si bien es verdad que el dia de los hechos al momento de su intervencion no lo tenia en su poder; tambien es verdad que si lo utilizaba para generar miedo a las personas que lo rodeaban especialmente a su familia, conviviente e hijos, tal como lo han manifestado los testigos, y prueba de esto es que, el propio hijo del acusado fue quien puso a conocimiento de las autoridades los hechos de violencia y amenaza que realizaba su señor padre con el arma de fuego incautada, y que si bien en el juicio a tratado de negar descaradamente ello, aduciendo que solamente querian darle una leccion a su padre, ello se entiende ya que por su relacion de hijo- padre con el acusao, estaria tratando de ayudarlo enterado de las consecuencias graves que la ley impone para este tipo de delitos.

Por otra parte, si bien es verdad que, el dia de su intervencion el acusado no estuvo asesorado por un abogado de su libre eleccion, ello tampoco invalida el procedimiento realizado por el efectivo policial que realizo intervencion, registro domiciliario, incautacion de arma, en coordinacion con el Fiscal de Familia que concurrio, pues es sabido y ha quedado tambien demostrado en autos, que el operativo que se realizo para llegar al domicilio del acusado y su conviviente, fue para constatar e intervenir en actos de violencia familiar y no especificamente

para intervenir en la comision del delito de Tenencia llegal de Armas, por lo mismo no necesariamente tendrian que haber llevado un abogado defensor para el acusado; tampoco, tendria que ser el Fiscal de Familia que estuvo en el lugar, que sea la persona que capture al acusado, pues para ello no esta preparado, limitandose unicamente su funcion a diseñar una estrategia juridica para que constatando como ha sucedido, la posible comision de un delito, ordene o disponga la detencion del presunto infractor de la ley penal y disponga ademas los actos de investigacion necesarios para recopilar los indicios y evidencias en el lugar de los hechos. Por otra parte tambien se puede advertir que existen varios testigos incluido el hijo del acusado, la persona de, han referido que desconocen que el acusado portaba arma de fuego, pese de que en un primer momento al prestar su declaracion refirieron todo lo contrario; sin embargo ello tambien resulta entendible, pues al estar presente el acusado al rendir sus declaraciones en el juicio, pueden haberse sentido intimados por este, y mas aun cuando al ser interrogados por el Ministerio Publico, respecto de que si para prestar sus declaraciones previas habian sido coaccionados por alguna persona, refirieron que no, infiriendose de ello, que prestaron dichas declaraciones libre y espontaneamente, por lo que resulta por demas sospechoso que en el juicio cambien de version, lo que obliga el juzgador a tomar estas ultimas declaraciones en juicio con las reservas del caso. En consecuencia por las consideraciones antes advertidas, ha quedado debidamente acreditado en autos, la comision del delito investigado, asi como la responsabilidad del acusado, subsumiendose su actuar en la hipotesis normativa contenida en el articulo 279 del Codigo Penal, tanto en su aspecto objetivo como subjetivo, no concurriendo ademas de actuar ninguna justificacion que excluya la antijuricidad del hecho, o la culpabilidad del mismo, constituyendo por lo mismo su conducta en una tipica, antijuridica y culpable, por lo que debera sancionado penalmente conforme a la ley.

X.- IMPOSICIOM DE LA PENA: Que, en el presente caso titular de la accion penal ha solicitado la imposicion de una pena privativa de I libertad de trece años años, habiendo realizado el calculo respectivo conforme a las reglas contenidas en el articulo 45-A del Codigo Penal, estableciendo en su pretension en el tercio superior, la misma que segun la norma antes citada, debera ser en caso de que exista unicamente circunstancias agravantes, las mismas que se encuentran desccritas en el inciso dos del articulo46 de Codigo Penal; por lo que, efectivamente en el caso de autos, se advierte que concurren agravantes como la establecida en el articulo cuarenta y seis inciso dos literal d del Codigo Penal. Ejecutar el Delito Bajo moviles de intolerancia o discriminacion de cualquier indole, en el presente caso los hechos se produjeron en un escenario de violencia familiar contra una mujer que tiene rasgos de intolerancia o discriminación de genero, mas aun en sociedades como en la que se produjeron los hechos, donde existe un machismo marcado por parte de la poblacion masculina y que muchas veces es aceptado por toda la comunidad hasta el punto de generarse desgracias que bein pudo haber sucedido en el caso concreto; tambien la agravante contenida en el literal f de la misma norma Ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso a la condicion de superioridad sobre la victima o aprovechando circunstancias de tiempo modo y lugar, que dificulten la defensa del ofendido o la identificacion del autor o participe; en el caso de autos el acusado se encontraba en una situacion de superoridad sobre su victima conviviente, a quien amenazo con una rama de fuego, no solo por superoridad fisica, sino tambien pir la especial condiciom de jefe de familia que tenia en su hogar, que como hemos referido dentro de una situacion de machismo; ademas el acusado puso trabas para su intervencion e identificacion, pues el mismo ha aceptado que al notar la presencia de las autoridades se dio a la fuga y fue capturada con engaños, a ello se debe de sumar el hecho de que el acusado tienen en su haber una sentencia condenatoria en su contra consentida, donde tambien se ventilron temas por el delito de Tenencia llegal de Armas; todo ello constituyen agravantes que deberan ser tomados en cuenta para la imposicion de la pena; y por el contrario nose advierte a su favor circunstancias atenuantes, por lo que, la pena a imponerse debera ser en el extremo superior, es decir de doce a quince años de prision, por lo que la pena ademas debera de fijarse teniendo en cuenta a los fines de la pena y el principio de proporcionalidad de la misma.

X.- IMPOSICIOM DE LA PENA: Que, en el presente caso titular de la accion penal ha solicitado la imposicion de una pena privativa de I libertad de trece años años, habiendo realizado el calculo respectivo conforme a las reglas contenidas en el articulo 45-A del Codigo Penal, estableciendo en su pretension en el tercio superior, la misma que segun la norma antes citada, debera ser en caso de que exista unicamente circunstancias agravantes, las mismas que se encuentran desccritas en el inciso dos del articulo46 de Codigo Penal; por lo que, efectivamente en el caso de autos, se advierte que concurren agravantes como la establecida en el articulo cuarenta y seis inciso dos literal d del Codigo Penal.Ejecutar el Delito Bajo moviles de intolerancia o discriminacion de cualquier indole, en el presente caso los hechos se produjeron en un escenario de violencia familiar contra una mujer que tiene rasgos de intolerancia o discriminacion de genero, mas aun en sociedades como en la que se produjeron los hechos, donde existe un machismo marcado por parte de la poblacion masculina y que muchas veces es aceptado por toda la comunidad hasta el

punto de generarse desgracias que bein pudo haber sucedido en el caso concreto; tambien la agravante contenida en el literal f de la misma norma Ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso a la condicion de superioridad sobre la victima o aprovechando circunstancias de tiempo modo y lugar, que dificulten la defensa del ofendido o la identificacion del autor o participe; en el caso de autos el acusado se encontraba en una situacion de superoridad sobre su victima conviviente, a quien amenazo con una rama de fuego, no solo por superoridad fisica, sino tambien pir la especial condiciom de jefe de familia que tenia en su hogar, que como hemos referido dentro de una situacion de machismo; ademas el acusado puso trabas para su intervencion e identificacion, pues el mismo ha aceptado que al notar la presencia de las autoridades se dio a la fuga y fue capturada con engaños, a ello se debe de sumar el hecho de que el acusado tienen en su haber una sentencia condenatoria en su contra consentida, donde tambien se ventilron temas por el delito de Tenencia llegal de Armas; todo ello constituyen agravantes que deberan ser tomados en cuenta para la imposicion de la pena; y por el contrario nose advierte a su favor circunstancias atenuantes, por lo que, la pena a imponerse debera ser en el extremo superior, es decir de doce a quince años de prision, por lo que la pena ademas debera de fijarse teniendo en cuenta a los fines de la pena y el principio de proporcionalidad de la misma.

XI.- REPARACION CIVIL: En cuanto a la reparacion civil, la misma tiene que ser impuesta teniendo en cuenta el daño causado, en el presente caso al haberse constituido la parte agraviada en parte civil, pero no haber concurrido al juicio para sustentar oralmente su pretension de legitimidad de dicha pretension recae nuevamente en el Ministerio Publico, quien ha solicitado la suma de tres mil nuevo soles; sim embargo dicho monto no ha sido debidamente acreditado en

autos, no habiendose actuado ningun medio probatorio que acredite lo solicitado por el acusado, por lo mismo; el juzgador, teniendo en cuenta para ello, el peligro abstracto que conlleva para la sociedad le hecho de que una persona porte arma de fuego sin tener autorizacion para ello, y mas aun en los terminos de como se produjeron los hechos en el caso concreto, en un tema de violencia familiar.

XII.- PARTE RESOLUTIVA:

2. Sentencia de segunda instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

SALA PENAL DE APELACIONES

EXPEDIENTE : 00145-2015-0-0206-SP-PE-01

JUECES : SVSE, JVCC, EJFJ

MINISTERIO PUBLICO : 2° FISCALIA SUPERIOR PENAL DE HUARAZ

SENTENCIADO : RVA

DELITO : TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO

AGRAVIAO : EMDI

Sentencia de vista

Huaraz, 15 de febrero del 2016

09: 50 a.m

I.ETAPA INICIAL:

En la ciudad de Huaraz, siendo las **09: 50 DE LA MAÑANA** del día **LUNES 15 DE FEBRERO DEL AÑO 2016,** la sala de **Audiencias N° 02 del Establecimiento Penal de Sentenciados de la ciudad de Huaraz,** se constituyen los Magistrados integrantes de la Sala Vacacional de Corte Superior de Justicia de Ancash, integrado por los señores Jueces Superiores; a efectos de llevar a cabo la Audiencia de Lectura de Sentencia en el proceso signado con el Expediente N° 00145-2015-0, seguido contra **RVA**, por la comisión del delito de **Tenencia Ilegal de armas**, en agravio de **EMDI**

Se hace conocer a los sujetos procesales que la audiencia será registrada mediante audio, cuya grabación demostrara el modo como se desarrolla la Audiencia, conforme lo establece el artículo 361.2 del CPP, pudiendo acceder a la copia del audio de dicho registro, facilitando el soporte magnético respectivo, por tanto se solicita procedan oralmente a identificarse para que conste en el registro.

09:50 a.m

II. <u>VERIFICACION DE LA PRSENCIA DE LOS INTERVINIENTES:</u>

1. ABOGADO DEL SENTENCIAD, Abog., identificado con registro del C.A.A, con

domicilio procesal de esta localidad, con teléfono móvil y correo electrónico

@hotmail.com

09:51 a.m

La señora Magistrada directora de debates, manifiesta que el representante del

Ministerio Publico no ha concurrido a la presente audiencia, sin embargo en la audiencia

anterior quedaron notificados los sujetos procesales, por lo que de acuerdo al artículo

425°, inciso 4 del Código Procesal Penal que establece: la sentencia de segunda instancia

se pronunciara siempre en audiencia pública, para estos efectos se notificara a las partes

la fecha de la audiencia, el acto se llevara a cabo con las partes que asistan, no será posible

aplazarla bajo ninguna circunstancia, se procede a proseguir con la audiencia, solicitando

a la Especialista de Audiencia de lectura a la sentencia expedida por el Colegiado (consta

en audio).

09:52 a.m La Asistencia de Sala procede a dar lectura a la sentencia de vista.

RESOLUCION N° 11

Huaraz, quince de febrero

Del año dos mil dieciséis.

VISTOS Y OIDOS: En audiencia pública de apelación de sentencia, realizada por ante

la Sala Penal de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash, integrado por los

señores jueces superiores, quien la preside y como integrantes los doctores.

PRIMERO: Decisión impugnada:

1.1. Material de impugnación:

Es materia de impugnación la sentencia, contenida en la Resolución N° 5 de fecha 24 de

noviembre del 2015, que obra a fojas 115/135, mediante la cual el Juzgado Unipersonal

146

de la Provincia de Antonio Raimondi, fallo: condenando al acusado como autor del **delito contra la Seguridad Publica,** en su modalidad de **Tenencia Ilegal de Armas de Fuego**, en agravio del **EMDI;** imponiéndole trece años de pena privativa de libertad efectiva, la misma que se cumplirá en el Establecimiento penitenciario de Sentenciados de Huaraz, contado la carcelería que viene cumpliendo desde el 18 de noviembre del 2014, vencerá el 17 de noviembre del 2027; fijo en S/. 2,000.00 (dos mil y 00/100 nuevos soles) por concepto de reparación civil que deberá pagar a favor de la parte agraviada, Estado peruano-Ministerio del Interior; con lo demás que contiene la sentencia; formulada por el acusado aludido en audiencia en juicio oral y sustentada mediante el escrito de fundamentación de recurso de apelación a fojas 142/145.

1.2.- Que, como efecto de la apelación, la Sala Mixta Transitoria Descentralizada de Huari debía asumir competencia para pronunciarse sobre el recurso de apelación, no obstante por el periodo vacacional asume la Sala Penal de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

SEGUNDO: Fundamentos de la decisión judicial impugnada (folios 115a 135).

El Juez a quo en la sentencia que se revisa en el considerando denominado valoración de la prueba y determinación de los hechos incriminados, sostuvo que el acusado al interrogársele reconoció que la escopeta monotiro, calibre 16 GA, marca Tomahawak, modelo PA-2800, sin número de serie, a la muerte de su padre, quien supuestamente era el propietario del mismo, quedo en su poder, estando en su esfera de su dominio ya que lo tenía guardado en su casa; del cual no tiene autorización administrativa para portarlo; términos que fue corroborado con la declaración de su conviviente, su hijo y su cuñado, quienes declararon que dicha arma estaba en poder del acusado.

También ha quedado acreditado que esa arma fue utilizada por el imputado el 18 de noviembre del 2014, pues fue encontrado por inmediaciones de su domicilio un casquillo

de color rojo marca Winchester, calibre 12GA, y conforme a la pericia comparativa dio positivo para determinar que fue disparada por el arma anotada, más aún está operativa. De otro lado, con dicha arma el imputado amenazaba a su conviviente, lo que está acreditado con la versión de los testigos aludidos, prueba de ello que su propio hijo, puso a conocimiento de la autoridad tales hechos.

Sobre la imposición de la pen afirmo que concurren las agravantes establecidas en el artículo 46°, inciso 2, literales d), del código penal, y debe sumar el hecho de que el acusado tiene en su haber una sentencia condenatoria (...), donde también ventilaron temas por el delito de tenencia ilegal de armas, por lo estaría en el tercio superior, y la pena a imponerse se graduaría entre los doce a quince años.

Respecto a la reparación civil por la gravedad del hecho debe estimarse una reparación civil adecuada.

TERCERO: Postulación de la impugnación (folios 142a 145), y contradicción del Ministerio Publico.

La defensa técnica del recurrente, en su escrito de fundamentación del recurso de apelación, que lo ha producido en la audiencia, entre otros de argumentos sostuvo:

- 1)Al emitirse la sentencia apelada, el juez a quo no valoro las pruebas aportadas, menos efectuó el análisis lógico jurídico, ni las compulso, careciendo una debida motivación, vulnerándose así la garantía del debido proceso, por cuando oportunamente se demostró que el arma en cuestión pertenecía a su padre, quien falleció dos meses antes del suceso incriminado, esto es, el mes de agosto de 2014; el arma estaba en su dormitorio por cuanto su madre lo llevo y nunca lo utilizo; la misma fue entregado por su esposa al efectivo policial interviniente, mas no se le encontró en su poder.
- 2) Se le vulnero el derecho a la legitima defensa al haber realizado una coartada para intervenirlo, donde no estuvo presente el Fiscal competente, y no contaba con un abogado defensor; aspectos que no se tuvo en cuenta al sentenciar.

3) La sentencia carece de motivación, uniformidad y coherencia, ya que se basó en una prueba indicaría, cuando lo real es que no se le incauto ni encontró en su poder arma de fuego alguno, y se le proceso por **Tenencia Ilegal de arma de fuego**, sin considerar también como autor de esos hechos a su conviviente, pues el arma de fuego estaba en la habitación donde ambos pernoctaban; situaciones todas ellas que ameritan que se anule

El representante Ministerio Publico, sostuvo que el ilícito penal incriminado y la responsabilidad del acusado está acreditado; acoto que el delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego es de peligro abstracto, que no exige que se ponga en peligro algún bien jurídico, solo basta la posesión sin autorización, y que no se ha vulnerado los derechos del imputado, que si bien es cierto el arma no se encontró en su mano, estaba en su posesión, según se advierte de los actuados que fueron oralizados; motivos por los cuales solicita se confirme la sentencia apelada.

TERCERO: Medios de prueba admitidos en segunda instancia.

Que, mediante Resolución N° 8 su fecha 14 de enero del 2016, se otorgó a la parte apelante el plazo de cinco días, a efecto de que ofrezca medios de prueba; no obstante no fue ofrecida.

CONSIDERANDO:

la sentencia apelada.

PRIMERO: Normativamente involucrada.

- 2.1.- El artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial respecto a la potestad exclusiva de administrar justicia que, emanando del pueblo, se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con sujeción a la Constitución y a las leyes.
- 2.2.- El inciso 1 del artículo 419° del Código Procesal Penal, señala que el examen de la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del

derecho.2.3.- El inciso 2 del artículo 419° del código aludido, establece que el examen de la Sala Penal Superior tiene como propósito que la resolución impugnada se anulada o revocada, total o parcialmente. En este caso tratándose de sentencias absolutorias podrá dictar sentencia condenatoria.

SEGUNDO: Antecedentes facticos.

El 18 de noviembre del 2014, personal policial de la Comisaria PNP de Llamellin y un representante del Ministerio Publico, entre otros, concurrieron al domicilio del imputado, ante una denuncia interpuesta por su conviviente, sobre la violencia Familiar y porque la había amenazado con un arma de fuego, en ese acto esta entrego un arma de fuego perteneciente al imputado, esto es, una escopeta monotiro, calibre 16 GA, marca Tomahawak, modelo PA-2800, sin número de serie, la misma estaba en su dormitorio donde ambos pernoctaban; por lo que se intervino al imputado ahí como se realizó la incautación del arma de fuego aludida, incluyendo un cartucho de color rojo marca Winchester, calibre 12GA.

TERCERO: Análisis Jurisdiccional.

- 3.1. La sentencia es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva, teniendo como consecuencia la cosa juzgada, todo ello con relación al delito o delitos que fueron materia de la investigación y a las personas inculpadas del mismo.
- 3.2. Toda la declaración de orden penal, debe realizarse respetando los mecanismos procesales que rigen el debido proceso, como garantía de la administración de justicia, por lo que la decisión judicial tomada, tiene que sustentarse en una adecuada evaluación de los medios probatorios actuados en conjunto, lo cual será determinante para pronunciar una resolución sobre el fondo que declare la responsabilidad o irresponsabilidad del imputado n los hechos que le son atribuidos, siendo obligación del Juzgador precisar con argumentos coherentes, consistentes y fundados, cuales fueron aquellas pruebas que lo llevaron a determinar la inocencia o culpabilidad del instruido.

3.3. El Colegiado hace presente que la Sala Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez a quo, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.

En esta instancia, no se ha actuado prueba alguna; en ese sentido, tal como lo dispone la norma procesal, solo debe realizarse un control de la sentencia expedida, esto es verificar la coherencia y consistencia de la misma.

3.4. En este contexto, el principio de responsabilidad previsto por el articulo VII del Título Preliminar del Código Penal, adquiere relevancia en cuanto refiere a la concretización de la pena, ya que la pena requiere de la responsabilidad penal del autor, es decir de la determinación de la sanción penal requiere como condición sine qua non que en el proceso penal quede debidamente acreditado que el actor causo la lesión con conocimiento y voluntad (dolo) o, en su caso, haber tenido la posibilidad de prever el resultado jurídicamente desaprobado (culpa); en este sentido, la responsabilidad penal es consecuencia jurídica de transgresión de la ley, por parte de un sujeto imputable que lleva a término actos previstos como ilícitos, lesionados o poniendo en peligro un bien material o la integridad física delas personas.

En esa línea, si una persona vulnera un deber de conducta impuesto por el <u>Derecho Penal</u> debe afrontar las consecuencia que impone la <u>ley, siempre cuando</u> se haya acreditado fehacientemente su participación delictiva, sea a título de autor, coautor o cómplice; dicha consecuencia se plasmara en una <u>pena</u> que busca castigar al delincuente e intentar su reinserción para evitar que vuelva a delinquir.

Este principio guarda estrecha vinculación con el de proporcionalidad recogida en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, enfocado como prohibición de exceso, en cuanto a la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho, en ese mismo parecer el máximo intérprete de la constitución señalo que ninguna de las finalidades preventivas de la pena podría justificar que exceda la medida de la

culpabilidad en el agente, la cual es determinada (...) a la luz de la personalidad del autor y del mayor o menor daño causado con su acción a los bienes de relevancia constitucional protegidos(STC 01010-2012-PHC/TC, Caso Carlos Ruiz, F.J 06).

3.5 Que, por el principio de congruencia procesal, el contenido del recurso de apelación, el Superior Jerárquico solo debe emitir pronunciamiento a los agravios que son materia de alzada (artículo 370° del Código Procesal Civil) porque se entiende que el impugnante desea que el tribunal ad quem revise lo que solicita, estando de acuerdo con el contenido de los demás extremos de la resolución; principio expresado en el aforismo tamtum appellatum quantum devolutum.

El artículo 409° y 419° del Código Procesal Penal, establece las facultades de la Sala Penal Superior, precisando que la apelación atribuye a la Sala Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de los hechos como la aplicación del derecho.

3.6. Ahora bien en el delito incriminado tipificado en el artículo 279° primer párrafo- del Código Penal., la intervención penal solo resultara justificada en los supuestos que el arma de fuego objeto de la tenencia posea especial potencialidad lesiva y, además, la tenencia se produzca en condiciones o circunstancias tales que la conviertan, en especial peligrosidad para la seguridad pública.

Esta especial peligrosidad del arma y de las circunstancias de su tenencia debe valorarse con criterios objetivos y en atención a las múltiples circunstancias concurrentes en cada caso.

En esta línea, el reproche penal debe satisfacer los siguientes requisitos: en <u>primer lugar</u>, y aunque resulte obvio afirmarlo, que sea materialmente un arma de fuego; en <u>segundo lugar</u>, que su tenencia sea autorizada por una norma extrapenal con rango de ley o por el reglamente al que la ley se permite; en <u>tercer lugar</u>, que el arma tenga una especial potencialidad lesiva; y, por último, que la tenencia se produzca en condiciones o

circunstancias que la convierten, en el caso concreto, en especial peligrosidad para la seguridad pública, quedando excluida la intervención del Derecho Penal cuando no concurra realmente ese peligro, sin perjuicio de que se acuda en ese caso al Derecho Administrativo sancionador.

3.7 El tipo Penal de **Tenencia Ilegal de Armas de Fuego** es un delito que no requiere para su consumación resultado material alguno; es además de un delito de peligro abstracto, en la medida que crea un riesgo para un número indeterminado de personas en tanto el arma sea idónea para disparar y solo requiere el acto positivo de tener o portar el arma; asimismo, en cuanto al elemento subjetivo, solo requiere conocimiento de que se tiene el arma careciendo de una autorización y pese a la prohibición de la norma.

Es así que el delito de posesión y tenencia ilegal de armas de fuego es un delito formal o de simple actividad, porque su comisión depende de la sola realización de la conducta prohibida por la ley, con prescindencia de cualquier resultado.

Por lo tanto, la sola ocurrencia de la acción descrita en el tipo habilita la penalidad.

- 3.8. En tal sentido corresponde evaluar la pretensión impugnatoria citada en los fundamentos del recurso de apelación, lo cual fue ratificada por la defensa técnica en la audiencia, sosteniendo: el arma de fuego hallado en el domicilio del imputado, pertenecía a su padre y que a su muerte lo tenía en su habitación porque su madre lo llevo y dejo; dicha arma fue entregado a la autoridad policial por su conviviente; el recurrente en ningún momento hizo uso de dicha arma de fuego; se preparó una coartada para ser capturado; y en la intervención no estuvo el fiscal Penal sino Civil, y se le vulnero su derecho a la defensa al no contar un abogado defensor.
- 3.9. Corresponde a este Tribunal ad quem verificar si está demostrado la responsabilidad penal del imputado del cargo concreto que le atribuye, como es poseer de forma ilegal un arma de fuego.

Al respecto en juicio oral se actuaron las siguientes pruebas:

- a) Testimonio de, indico que el acusado es su conviviente y que este tenía un arma de fuego, que lo llevaba consigo y hacia disparos, y con el cual la amenazaba, y cuando lo denuncio por violencia familiar, las autoridades se constituyeron al domicilio pero el escapo, luego lo capturaron, habiendo entregado a la policía el arma de fuego que le pertenecía a su conviviente;
- b) <u>Testimonio de,</u> hijo del imputado, quien denuncio hechos de violencia familiar en perjuicio de su madre, perpetrados por su padre- imputado, y que el arma encontrado era de su fallecido abuelo, y su abuela le entrego a su padre- imputado, que su madre entrego el arma para hundir a su padre;
- c) <u>Testimonio de,</u> (efectivo policial), quien señalo que intervino al imputado, y luego la persona saco un costal conteniendo un arma de fuego, procediendo a su incautación, y encontró a los exteriores de la casa, un cartucho percatado de color rojo marca Winchester.
- d) <u>Testimonio de</u> (abogada del Centro de Emergencias Mujer de Llamellin), quien señalo que la esposa del imputado entrego el arma de fuego, estuvo en el lugar de los hechos por motivos de atender la denuncia por violencia familiar;
- e) Examen del Perito Balística, quien refiero haber realizado el Informe Pericial de Balística Forense N° 132-2014, que determino que el arma de fuego en cuestión había sido utilizada (disparado) y el cartucho incautado marca Winchester calibre 12GA se había disparado con el arma materia de la perica;
- f) Acta de intervención policial, consta la forma y circunstancia de la intervención del imputado;
- g) Acta de registro domiciliario, hallazgo y comiso de un arma de fuego, consta que habiendo realizado el registro en el domicilio del imputado, en el dormitorio, la conviviente de este hizo entrega del arma en cuestiones, además se halló un cartucho;

- h) Acta de incautación del armamento y casquillo, acredita la incautación del arma y cartucho;
- i) Paneux Fotográfico, que acredita la intervención del acusado y el hallazgo del arma de fuego;
- j) <u>Oficio N° 32811-2014-SUCAMEC-GAMAC-,</u> con el que se informa que el imputado no cuenta con licencia para posesión y uso de arma de fuego; y
- k) <u>Informe Pericial de Balística Forense N°132-2014,</u> donde se determina que es una escopeta monotiro, calibre16 GA, de fabricación Turca marca TOMAHAWK, presenta características de haber sido utilizado para efectuar disparos, en regular estado de conservación (...) y normal funcionamiento. De otro lado, al ser interrogado el imputado en juicio oral adujo que el arma correspondía a su padre, y desde la fecha que murió, recién lo tuvo en su poder ya que su madre le entrego refiriendo que era como recuerdo de aquel.
- 3.10. Que, de lo anotado y analizado está probado, que la conducta imputada se encuentra dentro de los parámetros de los elementos objetivos y subjetivos del delito de **Tenencia ilegal de armas**, siendo que no reúne ninguna causa de justificación que elimine o reduzca la antijurídica del hecho, y los argumentos exculpatorios esgrimidos deben ser descartados como verosímil pues no guardan coherencia; por lo que este Colegiado considera que está acreditado que el imputado, tenía en su posesión y disposición un arma de fuego, con las pruebas actuadas considerados anteriormente, por lo que siendo este delito de mera actividad se consuma con solo poseer un arma sin la autorización legal; asimismo, el actuar del imputado es doloso por cuanto conocía que tenía el arma en su poder sin contar con la respectiva licencia, tal como se advierte del Oficio N°32811-2014-SUCAMEC- GAMAC, de fecha 9 de diciembre del 2014, que informa que el imputado, no registra licencia de posesión y uso de arma de fuego, y con respecto a la operatividad del arma está acreditado con el Informe Policial de Balística Forense N° 132-2014, donde

se determina que el arma en cuestión, presenta características de haber sido utilizado para efectuar disparo (s), encontrándose en regular estado conservación (desgastes en el acabado) y normal funcionamiento.

- 3.11. A demás analizando lo aludido por el imputado de que supuestamente el propietario del arma era de su padre, quien al fallecer su madre le entrego, si sería cierto el imputado en ningún momento tuvo la voluntad de entregar la arma de fuego a la autoridad competente, en ese entonces DICSCAMEC (Dirección General de Control de servicios de Seguridad Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil) u otro, reteniendo en su poder, a pesar que sabía que dicha arma no contaba con ninguna documentación, ni licencia, a mayor abundamiento el testimonio de, declaro que su conviviente ahora imputado, tenía el arma hace dos años aproximadamente; contraviniendo así el Decreto Ley N° 25430, que establece la obligación de presentar ante las autoridades respectivas, las armas de fuego que se posean las personas naturales o jurídicas sin licencia.
- 3.12. En tal Sentido en autos, mediante una correcta valoración del caudal probatorio, ha quedado objetivamente demostrado la responsabilidad del imputado ya que había realizado directamente y materialmente en la acción típica, de modo que posee el dominio final de la acción misma, concurriendo los elementos configurativos del tipo penal incriminado, pues el imputado tenía un arma en su poder, sin contar con la debida autorización, y estaba operativa y normal funcionamiento, la misma según versión de la testigo en varias oportunidades la utilizó para amenazar y lo hacía andar consigo; constituyendo además una especial potencialidad lesiva para la seguridad pública, tratándose de un delito consumado; debemos dejar en claro que este tipo de delito para su consumación no requiere un resultado material alguno, por cuanto se trata de un delito de peligro abstracto.
- 3.13. Respecto a lo alegado por el apelante, sobre la vulneración de su derecho a la defensa, haberse realizado una coartada para su aprehensión y participo en su intervención

un Fiscal no competente; este colegiado considera que una persona involucrada en la comisión de un delito flagrante vinculado a actos contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar, la Policía Nacional del Peru, puede proceder a la inmediata detención del agresor, incluso allanar el domicilio, conforme a lo establecido en ese entonces en el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, Decreto Supremo N° 006-97. JUS, también debe considerarse en caso de Violencia Familiar está circunscrito la actuación del Fiscal de la materia, en el caso particular de autos y por las circunstancias como ocurrieron los hechos, no consideramos que se haya vulnerado derecho alguno de lo sentenciado; y lo que alude de que no tuvo un abogado defensor, se tiene en todas las diligencias donde intervino estaba con su abogado defensor; en su efecto debió hacer valer su derecho conforme a la ley (tutela de derechos), en la etapa procesal correspondiente y momento oportuno y no sostener ello como mero argumento de defensa.

- 3.14. Por otro lado, corresponde efectuar un análisis respecto al proceso de determinación de la pena realizada por Juez a quo, a fin de establecer si este se encuentra arreglo a ley, debiendo precisar que establecida la existencia de un hecho delictivo y estando vigente el interés del estado pre castigar este hecho, resulta preciso determinar las consecuencias jurídico penal que le corresponde al delito cometido; así pues, la determinación judicial de la pena tiene por función identificar y decidir la calidad e intencionalidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o participe de un delito, se trata por tanto de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales, siendo el órgano jurisdiccional a quien le corresponde realizar dicha determinación de la pena.
- 3.15. Es así en la sentencia apelada, el Juez a quo condeno al imputado a trece años de pena privativa de libertad efectiva, fundamentando en la concurrencia de las circunstancias gravantes contenidas en el artículo 46° del código penal numeral 2,

literales d) y f); el primero establece: ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación de cualquier índole, señalando que los hechos se produjeron en un escenario de violencia familiar contra una mujer y que tiene rasgos de intolerancia y discriminación de género; el segundo preceptúa: ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima o aprovechando circunstancias del tiempo, modo y lugar, que dificulten la defensa del ofendido o la identificación del autor o participe, manifestando que el acusado estaba en una situación de superioridad sobre la víctima – conviviente, a quien amenazo con un arma de fuego, que existía superioridad física, y que tenía la condición de jefe de familia y de su hogar. Por lo señalado conviene dilucidar respecto a la imposición de la pena para verificar si ha hecho una correcta determinación.

En tal sentido para efectuar el procedimiento técnico y valorativo, así como identificar de modo cualitativo, cuantitativo y ejecutivo la sanción o imponer en el caso sub judice se tiene que analizar si efectivamente en la comisión del hecho delictivo concurrieron las circunstancias agravantes antes señaladas.

3.16. Analizando <u>la primera circunstancia agravante</u>, se señala como hipótesis la comisión de hechos delictivos guiados por móviles de intolerancia y de discriminación referidos a la raza, etnia, religión, sexo, orientación sexual y la minusvalía de la víctima.

Así mismo respecto a la <u>segunda circunstancia agravante</u>, son varias las hipótesis que se toman en cuenta para incrementarla pena a quien realice la conducta punible, en este caso la hipótesis usada por el Juez a quo es que el procesado tenía la condición de superioridad sobre su víctima, ya que era el Jefe de la familia; la doctrina respecto al primero bien podría denominarse por motivos o impulsos fanáticos, sectarios, de exclusión o apartamiento de las víctimas de la conducta punible, sobre el segundo, manifiesta que existe condición de preminencia, dominio, superioridad del autor del atentado criminal, lo cual demuestra que el legislador persigue privilegiar la posición de la víctima en

desmedro la del autor. Dicho de otro modo, se encuentran en condiciones de superioridad, quienes cometen la conducta punible sobre víctimas que tengan la calidad de minusválido, enfermo en su lecho y toda persona que padezca alguna deficiencia psíquico orgánica, o esté sometida por cualquier razón a la dependencia del autor (Jefe en lugar de relación laboral, vínculo familiar; posesión jerárquica como autoridad; etc.), para que opere dicha agravante se necesita que exista la condición de inferioridad, que el agresor la conozca y se aproveche de ella para cometer d esta forma el delito, por eso la emplea el verbo abusar, que tiene como sinónimo: aprovechar, propasar, atropellar, violentar, etc.

En este tipo de situaciones, desde luego, la pena debe agravarse por envolver un mayor grado de injusto, en cuanto se incrementa la amenaza o lesión de los bienes jurídicos tutelados.

Por lo anteriormente expuesto tenemos como idea principal que el delito imputado está circunscrito a la comisión del delito tipificado en el artículo 279° -primer párrafo- del código penal, verificándose que los hechos constitutivos del ilícito penal no guardan relación con las agravantes que han determinado la imposición de la pena. Ya que dichas agravantes se encuentran referidas a hechos que bien podría subsumirse en otros delitos por ejemplo delitos contra la vida, cuerpo y la salud que no pueden ser consideradas como agravantes para la determinación de la pena en el caso de autos, mucho más este delito protege la seguridad pública.

3.17. También debe considerarse que el Juez a quo estableció como circunstancia agravante, unido a las demás aludidas, para establecer que la pena y por el estaría en el tercio superior, que el acusado ha sido sentenciado en otro proceso donde también ventilaron temas por el delito de tenencia ilegal de armas ahora bien, así por así no puede considerarse como circunstancia agravante debe estar situada en el catálogo de circunstancias agravantes especificadas en el artículo 46° del código penal, las mismas son factores o indicadores de carácter objetivo o subjetivo que ayudan la medición de la

intensidad de un delito. Tales circunstancias permiten valorar si un delito es más o menos grave y a partir de ello ponderar el alcance cualitativo o cuantitativo de la pena que debe imponerse a su autor o participe, dicha circunstancia no establecido como instrumento de medición de la pena: por tanto, la pena no se situaría en el tercio superior, sin perjuicio a ello el Juez a quo aparentemente lo habría establecido como una agravante sumado a las otras dos agravantes que no concurrían.

3.18. Por lo que se debe proceder a evaluar y decidir la extensión y el modo de la pena, llevándose a cabo mediante dos etapas, <u>la primera</u> identificando la pena básica (a través de ella, el Juez hace una declaración formal y expresa sobre su auto punitiva y sobre la legitimidad de su ejercicio) <u>la segunda etapa</u> individualizan la pena concreta (a ella le corresponde alcanzar el resultado punitivo o pena concreta que deberá cumplir el autor culpable del delito y será la que realice el ius puniendi del estado en la sentencia condenatoria).

La característica fundamental de esta estación es el desplazamiento que se debe realizar el Juez dentro del espacio punitivo pre fijado como pena básica en la primera etapa.

La pena básica en el delito incriminado (art.279°- primer párrafo- CP.) tiene como previsto la imposición de una pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, donde el tercer inferior es de seis años a nueve años, el tercio intermedio es de nueve años a doce años, el tercio superior de doce años a quince años de pena privativa de libertad.

El artículo 45°-A numeral dos, inciso A) señala: cuando no exista atenuantes ni agravantes o concurran únicamente circunstancias atenuantes la pena concreta se determinara dentro del tercio inferior.

Al verificarse de los actuados concurriría una circunstancia atenuante prevista en el artículo 46° primer párrafo literal a), carencia de antecedentes penales tal como afirma el

representante del ministerio público en su requerimiento de acusación (a fojas 205 de exp. N° 08-20015-P), excepto que tendría antecedentes penales, concordado con el oficio N° 5821-2014.R.D.J-CSJAN/PJ, en que se consta que el imputado no registraría antecedentes penales, ahora si bien los documentos en copias simples a fojas 78/88, el reincidencia, lo cierto es que se trata de un caso ocurrido el 29 de septiembre de 1998 tiempo en cual dicha figura estaba proscrita.

A mayor abundamiento nos remitimos al fundamento 12 del acuerdo plenario N°1-2008/CJ-116, Asunto: reincidencia, habitualidad y determinación de la pena, en donde, entre otros requisitos exige, que se debe tener a la vista el boletín de excarcelación, la hoja carcelaria respectiva, que establezca su excarcelación, o en su defecto copia certificada de la sentencia, y si correspondiese la resolución que dispone su excarcelación, lo cual no se advierte en autos; en tal sentido, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior.

Por lo anotado, debe acotarse que la referida norma también admite posesionarse en dicho tercio cuando no concurran atenuantes ni agravantes, por lo que en el caso bajo examen se debe quedar con consiguiente con una pena final de siete años de pena privativa de libertad, teniéndose presente los presupuestos del artículo 45° del código penal.

Por estos fundamentos los miembros de la sala penal de emergencia, habiéndose escuchado a las partes, oído el registro de audio y revisado el contenido escrito del cuaderno de debate, administrando justicia a nombre de la nación.

RESUELVEN:

1. CONFIRMAR la sentencia contenida la resolución N° 5 de fecha de 24 de noviembre del 2015, que obra a fojas 115/135, mediante en la cual el juzgado unipersonal de Antonio Raimondi, fallo: condenando al acusado RVA como autor del delito contra la seguridad pública, en su modalidad de tenencia ilegal de armas de fuego, en agravio del estado peruano- ministerio dl interior, en que se fijó en

S/.2,000.00(Dos mil y 00/100 nuevo soles) por concepto de reparación civil que deberá pagar el sentenciado a favor de la parte agraviada, estado peruano- ministerio del interior; REVOCARON en el extremo que impuso 13 años de pena privativa de libertad efectiva, la misma que se cumplirá en el establecimiento penitenciario de sentenciaos de Huaraz, contado la carcelería que viene cumpliendo desde el 18 de noviembre de 2014, vencerá el 17 de noviembre del 2027, y REFORMANDOLO impusieron siete años de pena privativa de libertad efectiva. Que debe cumplir en el establecimiento penitenciario de Huaraz contando la carcelería que viene cumpliendo desde 18 de noviembre del año 2014 que vencerá el 17 de noviembre del 2021; con lo demás que contiene la sentencia recurrida.

DISPUSIERON la devolución de los autos a su Juzgado de origen, Notifíquese. Juez superior ponente

10:11 pm IV. FIN: quedando notificados en este acto con la presente resolución los sujetos procesales. (Duración 22 minutos). Doy fe.

ANEXO 2:

CUADRO DE LA OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES DE LAS SENTENCIAS

CUADRO DE LA OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
C I	LA		Postura de las partes	 Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la
Α				parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

SENTENCIA			4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Motivación del derecho	1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar

	jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
Motivación de la pena	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
Motivación de la reparación civil	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple

		3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

	retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

CUADRO DE LA OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
N C I	SENTENCIA		Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar

A			es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Motivación del derecho	1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales

	Motivación de la reparación civil	las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple
	Motivación de la pena	tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple. 1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian preciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique
		y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos tampoco de lenguas extranjeras ni vicios tónicos argumentos retóricos. Se

		4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
PAF	Principio de TE correlación	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
	Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 3:

INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS (LISTA DE COTEJO)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple
- **2.** Evidencia el **asunto**: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá**? Si cumple/No cumple**
- **3.** Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple
- **4.** Evidencia **los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/* En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple/No cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones

ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

- 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple
- 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple
- 3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple
- 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- **1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas**. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple/No cumple**
- **2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas**. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**

- **3.** Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del Derecho

- 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple
- 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
- **3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad**. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**
- **4.** Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y

doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

- 1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple
- 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple
- 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
- 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las

razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

- 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
- 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple
- 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple
- 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

- 3.1. Aplicación del principio de correlación
- 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple
- **4. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente**. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento sentencia). **Si cumple/No cumple** (marcar "si cumple", siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" generalmente no se cumple en el cuadro de resultados borrar estas líneas).
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os)

delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

SEGUNDA INSTANCIA -

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple
- 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple
- **3.** Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple

- **4.** Evidencia **los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

- 1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple
- 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.
- 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.
- **4.** Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- **1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple/No cumple**
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias

- 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
- **4.** Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**
- 5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple
- 6. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación,

situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

- **2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad**. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple
- 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
- 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple
- **5. Evidencia claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

- 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
- 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple

- 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple
- 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple
- **5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

- 3.1. Aplicación del principio de correlación
- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple
- 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente

con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar "si cumple", siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

ANEXO 4:

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Sentencia de	0.11.1	En primera	
primera y segunda instancia	Calidad	instancia.	
Recurso físico que registra la calidad de las sentencias en el delito sobre tenencia ilegal de armas de fuego, en base a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales	sentencias del proceso judicial en estudio, en base a los parámetros	-calidad de la parte considerativacalidad de la parte resolutiva. En segunda instanciacalidad de la parte expositivacalidad de la parte	Lista cotejo

ANEXO 5:

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

- 1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- **2.** La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- 3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
- **4.** Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación

civil.

- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
- 5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- **7. De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

- **8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- **8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- **8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- **8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- **9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
- **9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- **9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del

trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

- **9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- **10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ▲ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

				Ca	lific	acio	ốn																
Dimensió n	Sub dimensiones			las s ensid		5	De	Rangos de	Calificación de														
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muvalta	la dimensió n	calificaci ón de la dimensió n	la calidad de la dimensión														
		1	2	3	4	5																	
	Nombre de la sub dimensión		Χ					[9 - 10]	Muy Alta														
Nombre							7	[7 - 8]	Alta														
de la	Nombre de la sub dimensión					Х	,	[5 - 6]	Mediana														
dimensió n:								[3 - 4]	Ваја														
																						[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las <u>sub dimensiones</u> de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutiva; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutiva, y
-) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutiva.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

				Ca					
			De las s	ub dime		Rangos de	Calificación		
Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baia	Mediana	Alta	Muy alta	De la dimensión	calificación de la dimensión	de la calidad de la dimensión
		2 x 1=	2 x 2=	2 x 3=	2 x 4=	2 x 5=	difficision		
		2	4	6	8	10			
	Nombre de la sub dimensión			X				[33 - 40]	Muy alta
								[25 - 32]	Alta
Parte considerativ a	Nombre de la sub dimensión				х		32	[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				х			[9 - 16]	Baja

Nombre de la sub dimensión				х		[1 - 8]	Muy baja
----------------------------	--	--	--	---	--	---------	----------

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento: La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

• La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

le	ión	siones	Cal			de las	s sub		Calificac		Deter	minación o	le la varial sentencia	ble: calidad	d de la
Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Muy	Baja	Median	Alta	Muy				Muy baja	Baja	Median a	Alta	Muy
		5 2	1	2	3	4	5				[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]
		Introducción			X				[9 - 10]	Muy alta					
	va								[7 - 8]	Alta					
ncia.	positi								[5 - 6]	Mediana					
ı sente	Parte expositiva	Postura de las partes				X		7	[3 - 4]	Ваја	_				
Calidad de la sentencia	P	•							[1 - 2]	Muy baja					
Calida	rat	Motivación de los	2	4	6	8	10		[33 - 40]	Muy alta	_				
	Parte considerat	hechos				X		[25 - 32]		Alta	_				

	Motivación del derecho			X			34	[17 - 24]	Mediana			
	Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja			50
	Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja			50
	Aplicación del	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta			
/a	principio de congruencia				X			[7 - 8]	Alta			
solutiv					71			[5 - 6]	Mediana			
Parte resolutiva	Descripción de la					X	9	[3 - 4]	Ваја			
	decisión							[1 - 2]	Muy baja			

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- A Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Anexo 2.

ANEXO 6.

CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Anexo 5.1: "Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito tenencia ilegal de armas de fuego, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 028-2014-49-0207-JR-PE-01; Juzgado Penal Unipersonal, Antonio Raimondi, Distrito Judicial de Ancash - Perú. 2021"

la sentencia de	Evidencia empírica	parámetros	Ca da de int od cci n	d la r u	exp	Calidad de la par expositiva de la sentenc de primera instancia						
Parte expositiva de primera instancia	ra instancia				Modio	Alta	Muv alta	1-2 Muv baia	3-4 Baia	5-6 media	7-8 alta	0.10 Miny ofto
Introducción P	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH JUZGADO UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE ANTONIO RAIMONDI EXPEDIENTE: 08-2015-P IMPUTADO: RVA DELITO: TENENCIA ILEGAL DE ARMAS AGRAVIADO: EMDI ESP. DE CAUSA Y AUDIO: RCDA SENTENCIA RESOLUCION NUMERO CINCO Llamellin, veinticuatro de Noviembre De dos mil quince VISTOS Y OIDOS: "En Audiencia Publica de Juicio Oral, realizada por ante el Juzgado Mixto y Unipersonal Penal de la Provincia de Antonio Raimondi, a cargo del señor Juez, en el proceso seguido contra R. V. A., por la comision del delito de Tenencia Ilegal de Armas en agravio de E, representado por el Procurador"	1 El encabezamiento cumple 2 Evidencia el asunto. cumple 3 Evidencia la individualización del acusado. cumple 4 Evidencia aspectos del proceso. cumple 5 Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. cumple	1	2	7	4	X	1	3	8		9

	I ANTECEDENTES 1.1 "Se realizo la Audiencia Preliminar de Control de Acusacion con fecha veintisiete de Agosto del año dos mil quince, cuya acta obra en el presente Cuaderno de debates en copias certificadas de fojas uno siguientes, emitiendose en el mismo auto" 1.2 "Acto seguido esta judicatura con el expediente judicial procede a emitir el auto de citacion a juicio con fecha uno de Octubre del dos mil quince, notificandose conforme a la ley a los sujetos procesales"						
P	II IDENTIFICACION DEL PROCESO Y DE LAS PARTES 2.1. "El Juicio Oral se desarrollo ante el Juzgado Mixto y Unipersonal Penal de la Provincia de Antonio Raimondi a cargo del señor Juez proceso signado con el numero 08-2015-P, Ministerio Publico, Parte Civl., Abogado del imputado" III POSTULACION DE LOS HECHOS 3.1 "En el alegato de apertura el representante del Ministerio Publico señalo que, los hechos ocurrieron el dieciocho de Noviembre del dos mil catorce, se tuvo conocimiento que la Victima, habria sufrido actos de violencia familiar por parte de su conviviente, quien le habria amenazado con arma de fuego, hecho que motivo se arme un operativo con las representantes del Centro de Emergencia Mujer antes citado, efectivos de la Policia Nacional de Peru" "Ademas el señor representante del Ministerio Publico los medios de prueba que fueron ofrecidos y admitidos en la etapa intermedia, y por ultimo refiere que la pretension punitiva solicitada por su despacho en una pena privativa de libertad de trece años como reparacion civil solicita la suma de tres mil nuevos soles" 3.2. "En el alegato de clausura sostuvo lo siguiente: Que, con las pruebas actuadas en el decurso del juicio, se ha logrado acreditar, tanto la comision del delito, asi como la responsabilidad del acusado" IVPRETENSION DEL MINISTERIO PUBLICO 4.1. "El Ministerio Publico en su alegato de apertura y cierre, califica el hecho como delito de Tenencia Ilegal de Armas, tipificado en el articulo 279º del Codigo Penal; como pretension punitiva solicita se le imponga una pena privativa de libertad de trece años y solicita el pago por concepto de reparacion civil la suma de tres mil nuevos soles a favor del EMDI" V PRETENSION DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO 5.1 "La defensa tecnica del acusado en su alegato de apertura, refiere que el dia dieciocho de Noviembre del dos mil catorce, en la Comunidadde Flor de Cantu, se realizo una intervencion en el domicilio del acusado transgrediendo sus derechos, por lo que se solicita la absolucion de su patrocinad	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. cumple 5. Evidencia claridad. cumple		X			

Fuente: "sentencia de primera instancia expediente N° 028-2014-49-0207-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ancash - Perú. 2021" (Anexo 1)

Anexo 5.1. El cuadro 1, demuestra la calidad de sentencia de primera instancia de la parte expositiva que fue de rango: muy alta

Anexo 5.2: "Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el delito tenencia ilegal de armas de fuego, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil en el expediente N° 028-2014-49-0207-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ancash - Perú. 2021"

la sentencia lancia	Evidencia empírica	Parámetros	Cal mot (hed pen rep	ivac chos a	ión , dei	echo	,	Cali cons sent prin	sider encia	de l	la de	
considerativa de de primera inst			Muy baja	Baja	Media		Muy alta	Muy baja	baja	Media	Alta	Muy alta
Parte cor			1	2	3	4	S	1-4	5-8	9-12	13-16	17-20

odoo	
4	3
oión	3
offive	3
Σ	

- VI.- "LECTURA DE LOS DERECHOS, PREGUNTA SOBRE LA AUTORIA DE LOS CARGOS IMPUTADOS Y EXAMEN DEL IMPUTADO"
- 6.1. "Luego de formulado los alegatos de apertura la judicadura dio lectura de los derechos que le asisten a acusado durante la secuela del juicio, ademas se le pregunto sobre la autoria o participacion del delito materia de imputacion, asi pregunto sobre la autoria o participacion del delito materia de imputacion, asi como la responsabilidad por el pago de la reparacion civil, manifestando el acusado que no se considera responsable de la comision del delito que se le imputa, asi como por el pago de la reparacion civil solicitada por el seño representante del Ministerio Publico"
- 6.2. "Nuevos medios probatorios ofrecidos y reexamen de los medios probatorios inadmitidos en la etapa de control de acusacion: El Ministerio Publico ofrecio como medio de prueba nueva, dos documentales consistentes en copias certificadas de dos resoluciones judiciales recaidas en el proceso 23-1998, sobre Tenencia Ilegal de Armas, seguida contra el ahora acusado, no solicitando el reexamen de ningun medio probatorioque no haya sida admitido en la etapa intermedia.Por su parte el abogado defensor del acusado, solicito como medio de prueba nueva, una declaracion jurada legalizada notarialmente de la persona X, por lo que, luego del debate correspondiente se resolvio admitir los medios probatorios ofrecidos por el Ministerio Publico e inadmitir e medio de prueba ofrecido por la defensa tecnicas de acusado casquillo se habia disparado del arma TOMAHAWK materia de la pericia, que para hacer la pericia realiza disparos para comparar; que la ciencia no ha determinado el tiempo que puede haberse efectuado los disparos, pero generalmente no exceden seis meses" Oralizacion de Documentos:

Del Ministerio Publico:

VIII.- ACTIVIDAD PROBATORIA DESARROLLADA EN EL JUICIO ORAL:

8.1. "Prueba es todo aquello que confirma o desvirtua una hipotesis o afirmacion precedente, es a su vez todo dato que proviene de la realidad y que se incorpora al proceso a traves de mecanismos validamente reconocidos, 8.2.- Es de precisar que , la valoracion de la prueba, puede ser positiva o negativa, debe estar debidamente motivada, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar que dicho merito ha sido efectiva y adecuadamente realizado (Sentencia Tribunal Constitucional Exp. N° 6712-2005-HC/TC de fecha diecisiete de Octubre del 2005. Caso Magaly Medina) ; los medios de prueba actuados durante el desarrollo del juicio oral son los siguientes"

OS	1. Las razones evidencian la selección					
	de los hechos probados o improbadas.					
al	cumple					
de	Las razones evidencian la					
la	fiabilidad de las pruebas. cumple					
de	 Las razones evidencian aplicación 					
ior	de la valoración conjunta. No cumple		\mathbf{X}			
	4. Las razones evidencia aplicación					
de	de las reglas de la sana crítica y las					
tes	máximas de la experiencia. cumple					
de	Evidencia claridad. Cumple					
do						
ba						
ate						
el						
ma						
no						
s".						

IX VALORACION DE PRUEBA Y DETERMINACION DE LOS HECHOS INCRIMINADOS:	1. Las razones evidencian la				
"La imputacion concreta formulada por el representante del Ministerio Publico contra el imputado, es que, este	determinación de la tipicidad. cumple				
tenia en su poder una arma de fuego, arma de retrocarga plegable marca TOMAHAWAK, sin tener licencia pra	2. Las razones evidencian la				
ello, habiendo realizado con dicha arma disparos para amenazar tanto a su conviviente y al resto de su entorno	determinación de la antijuricidad,				
familiar, generando ademas panico e inseguridad en la poblacion de San Juan de Rontoy de la Provincia Antonio					
Raimondi; que, segun lo preve el articulo 2º, numerol 24, inciso e) de la Constitucion Politica del Estado: Toda			X		
persona es considerada inocente mientras no se haya declarado juridicamente su responsabilidad, concordante	Las razones evidencian la				
con las normas supranacionales contenidas en el articulo 9° de la Declaracion de los Derechos del Hombre y del	determinación de la culpabilidad.				
Ciudadano, articulo 14°.2, del Pacto de San Jose de Costa Rica, es por ello que el Estado a traves del titular de	cumple				
la accion penal, le corresponde la carga probatoria, ello como caracteristica esencial de un Estado de Derecho,	 Las razones evidencian el nexo 				
asi como tambien lo plasma el articulo II del Titulo Preliminar del Codigo Procesal Penal; la doctrina procesal	entre los hechos y el derecho aplicado				
objetivamente ha considerado que existe responsabilidad penal; en caso de autos de los medios probatorios					
actuados a lo largo del proceso, se ha llegado a dterminar tanto la comision del ilicito investigado, asi como la	Evidencia claridad. Cumple				
responsabilidad del acusado, quien pese haber negado su responsabilidad, refiriendo que no fue asesorado por					
un abogado defensor de su libre eleccion al momento de su intervencion y que violaron sus derechos, ya que los					
policias que lo intervinieron, juntamente con las representantes del CEM de Llamellin, se confabularon para					
perjudicarlo, esto de ninguna manera enerva la responsabilidad del acusado, Por otra parte, si bien es verdad que,					
el dia de su intervencion el acusado no estuvo asesorado por un abogado de su libre eleccion, ello tampoco					
invalida el procedimiento realizado por el efectivo policial que realizo intervencion, registro domiciliario,					
incautacion de arma, en coordinacion con el Fiscal de Familia que concurrio, fue para constatar e intervenir en					
actos de violencia familiar y no especificamente para intervenir en la comision del delito de Tenencia Ilegal de					
Armas, por lo mismo no necesariamente tendrian que haber llevado un abogado defensor para el acusado;					
tampoco, tendria que ser el Fiscal de Familia que estuvo en el lugar, que sea la persona que capture al acusado,					
pues para ello no esta preparado, limitandose unicamente su funcion a diseñar una estrategia juridica para que					
constatando como ha sucedido, la posible comision de un delito, ordene o disponga la detencion del presunto					
infractor de la ley penal y disponga ademas los actos de investigación necesarios para recopilar los indicios y					
evidencias en el lugar de los hechos, subsumiendose su actuar en la hipotesis normativa contenida en el articulo					
279 del Codigo Penal, tanto en su aspecto objetivo como subjetivo, no concurriendo ademas de actuar ninguna					
justificacion que excluya la antijuricidad del hecho, o la culpabilidad del mismo, constituyendo por lo mismo su					
conducta en una tipica, antijuridica y culpable, por lo que debera sancionado penalmente conforme a la ley"					

Motivación de la pena	de una pena privativa de 1 libertad de trece años años, habiendo realizado el calculo respectivo conforme a las reglas contenidas en el articulo 45-A del Codigo Penal, estableciendo en su pretension en el tercio superior, la misma que segun la norma antes citada, debera ser en caso de que exista unicamente circunstancias agravantes, las mismas que se encuentran desceritas en el inciso dos del articulo46 de Codigo Penal; por lo que, efectivamente en el caso de autos, se advierte que concurren agravantes como la establecida en el articulo cuarenta y seis inciso dos literal d del Codigo Penal. Ejecutar el Delito Bajo moviles de intolerancia o discriminacion de cualquier indole, en el presente caso los hechos se produjeron en un escenario de violencia familiar contra una mujer que tiene rasgos de intolerancia o discriminacion de genero, mas aun en sociedades como en la que se produjeron los hechos, donde existe un machismo marcado por parte de la poblacion masculina y que muchas veces es aceptado por toda la comunidad hasta el punto de generarse desgracias que bein pudo haber sucedido en el caso concreto; tambien la agravante contenida en el literal f de la misma norma Ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso a la condicion de superioridad sobre la victima o aprovechando circunstancias de tiempo	Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos. cumple Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. No cumple Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. No cumple Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. cumple Evidencia claridad. Cumple		X				
Motivación de la pretensión	concurrido al juicio para sustentar oralmente su pretension de legitimidad de dicha pretension recae nuevamente en el Ministerio Publico, quien ha solicitado la suma de tres mil nuevo soles; sim embargo dicho monto no ha sido debidamente acreditado en autos, no habiendose actuado ningun medio probatorio que acredite lo solicitado por el acusado, por lo mismo; el juzgador, teniendo en cuenta para ello, el peligro abstracto que conlleva para la sociedad le hecho de que una persona porte arma de fuego sin tener autorizacion para ello, y mas aun en los terminos de como se produjeron los hechos en el caso concreto, en un tema de violencia familiar"	Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. cumple Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. cumple Las razones evidencian apreciación de la ocurrencia del hecho punible. No cumple Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado. cumple Evidencia claridad. Cumple			x		15	

Fuente: sentencia de primera instancia "expediente N° 028-2014-49-0207-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ancash - Perú. 2021" (Anexo 1)

Anexo 5.2. Demuestra la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia que fue de rango alta

Anexo 5.3: "Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito tenencia ilegal de armas de fuego, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión en el expediente N° 028-2014-49-0207-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ancash - Perú. 2021"

sentencia de			de	idad cor cripcio	relaci	ón	y	res ser	oluti itenc	va ia		la de
Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muv baia	Baja	Media	alta	Muy alta
Parte			1	7	3	4	2	1-2	3-4	9-9	7-8	9-10
Principio de correlacion y descripción de la desición	FALLA: CONDENANDO" al acusado, como autor del delito de Tenencia Ilegal de Armas, en agravio del Estado-Ministerio del Interior; a TRECE AÑOS de PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD efectiva, la misma que la cumplira en el Establecimiento Penal de Huraz, la misma que contado la carceleria que viene cumpliendo desde dieciocho de Noviembre del dos mil catorce, vencera el dieciocho de Noviembre del dos mil veintisiete, fecha en la que sera puesto en libertad siempre y caundo no tenga mandato de detencion emanada de autoridad competente"; FIJO: "en la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES por concepto de Reparacion Civil, que abandonara el sentenciado a favor del agraviado-Estado Ministerio del Interior"; MANDO: "Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente resolucion se REMITAN los Boletines y Testimonios de Condenas al Regitro Central de Condenas, se remita a donde corresponda la ficha de RENIPROS; y, ARCHIVESE: el proceso en forma definitiva en su debida oportunidad y de donde corresponda"	1 El pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. No cumple 2. El pronunciamiento evidencia corresponden con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil. cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencia claridad. cumple 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil. cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. cumple 5. Evidencia claridad.		x			x			7		

Fuente: sentencia de primera instancia "expediente N° 028-2014-49-0207-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ancash - Perú. 2021" (Anexo 1)

Anexo 5.3. Demuestra la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia que fue de rango media

Anexo 5.4: "Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre el delito tenencia ilegal de armas de fuego, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 028-2014-49-0207-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ancash - Perú. 2021"

la sentencia de		Parámetros			nd d ucci		la	par de l seg		expo nteno a	e la sitiva cia de
Parte expositiva de la la segunda instancia	Evidencia empírica		Muv baia	Baia	Media	Alta	Muv alta	Muv baia	Baia	Media	Alla Muy alta
Parte la seg			1	2	ĸ	4	S	1-2	3-4	5-6	9-10
Introducción	SALA PENAL DE APELACIONES EXPEDIENTE : 00145-2015-0-0206-SP-PE-01 JUECES : SVSE, JVCC, EJFJ MINISTERIO PUBLICO : 2° FISCALIA SUPERIOR PENAL DE HUARAZ SENTENCIADO : RVA DELITO : TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO AGRAVIAO : EMDI Sentencia de vista, Huaraz, 15 de febrero del 2016, 09: 50 a.m I.ETAPA INICIAL: "En la ciudad de Huaraz, siendo las 09: 50 DE LA MAÑANA del día LUNES 15 DE FEBRERO DEL AÑO 2016, la sala de Audiencias N° 02 del Establecimiento Penal de Sentenciados de la ciudad de Huaraz, se constituyen los Magistrados integrantes de la Sala Vacacional de Corte Superior de Justicia de Ancash, integrado por los señores Jueces Superiores; a efectos de llevar a cabo la Audiencia de Lectura de Sentencia en el proceso signado con el Expediente N° 00145-2015-0, seguido contra RVA, por la comisión del delito de Tenencia Ilegal de armas, en agravio de EMDI" "Se hace conocer a los sujetos procesales que la audiencia será registrada mediante audio, cuya grabación demostrara el modo como se desarrolla la Audiencia, conforme lo establece el artículo 361.2 del CPP, pudiendo acceder a la copia del audio de dicho registro, facilitando el soporte magnético respectivo, por tanto se solicita procedan oralmente a identificarse para que conste en el registro"	1 El encabezamiento cumple 2 Evidencia el asunto. cumple 3 Evidencia la individualización del acusado. cumple 4 Evidencia aspectos del proceso. cumple 5 Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. cumple					X				

1.1. Material de impugnación:

"Es materia de impugnación la sentencia, contenida en la Resolución Nº 5 de fecha 24 de noviembre del 2015, que obra a fojas 115/135, mediante la cual el Juzgado Unipersonal de la Provincia de Antonio Raimondi, fallo: condenando al acusado como autor del delito contra la Seguridad Publica, en su modalidad de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, en agravio del EMDI; imponiéndole trece años de pena privativa de libertad efectiva, la misma que se cumplirá en el Establecimiento penitenciario de Sentenciados de Huaraz, contado la carcelería que viene cumpliendo desde el 18 de noviembre del 2014, vencerá el 17 de noviembre del 2027; fijo en S/. 2,000.00 (dos mil y 00/100 nuevos soles) por concepto de reparación civil que deberá pagar a favor de la parte agraviada, Estado peruano-Ministerio del Interior; con lo demás que contiene la sentencia; formulada por el acusado aludido en audiencia en juicio oral y sustentada mediante el escrito de fundamentación de recurso de apelación a fojas 142/145"

1.2. "Que, como efecto de la apelación, la Sala Mixta Transitoria Descentralizada de Huari debía asumir competencia para pronunciarse sobre el recurso de apelación, no obstante por el periodo vacacional asume la Sala Penal de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash"

SEGUNDO: "Fundamentos de la decisión judicial impugnada" (folios 115a 135).

"El Juez a quo en la sentencia que se revisa en el considerando denominado valoración de la prueba y determinación de los hechos incriminados, sostuvo que el acusado al interrogársele reconoció que la escopeta monotiro, calibre 16 GA, marca Tomahawak, modelo PA-2800, sin número de serie, a la muerte de su padre, quien supuestamente era el propietario del mismo, quedo en su poder, estando en su esfera de su dominio ya que lo tenía guardado en su casa; del cual no tiene autorización administrativa para portarlo; términos que fue corroborado con la declaración de su conviviente, su hijo y su cuñado, quienes declararon que dicha arma estaba en poder del acusado"

"También ha quedado acreditado que esa arma fue utilizada por el imputado el 18 de noviembre del 2014, pues fue encontrado por inmediaciones de su domicilio un casquillo de color rojo marca Winchester, calibre 12GA, y conforme a la pericia comparativa dio positivo para determinar que fue disparada por el arma anotada, más aún está operativa.

De otro lado, con dicha arma el imputado amenazaba a su conviviente, lo que está acreditado con la versión de los testigos aludidos, prueba de ello que su propio hijo, puso a conocimiento de la autoridad tales hechos"

"Sobre la imposición de la pen afirmo que concurren las agravantes establecidas en el artículo 46°, inciso 2, literales d), del código penal, y debe sumar el hecho de que el acusado tiene en su haber una sentencia condenatoria (...), donde también ventilaron temas por el delito de tenencia ilegal de armas, por lo estaría en el tercio superior, y la pena a imponerse se graduaría entre los doce a quince años"

"Respecto a la reparación civil por la gravedad del hecho debe estimarse una reparación civil adecuada"

TERCERO: Postulación de la impugnación (folios 142a 145), y contradicción del Ministerio Publico.

"La defensa técnica del recurrente, en su escrito de fundamentación del recurso de apelación, que lo ha producido en la audiencia, entre otros de argumentos sostuvo"

"1)Al emitirse la sentencia apelada, el juez a quo no valoro las pruebas aportadas, menos efectuó el análisis lógico jurídico, ni las compulso, careciendo una debida motivación, vulnerándose así la garantía del debido proceso, por cuando oportunamente se demostró que el arma en cuestión pertenecía a su padre, quien falleció dos meses antes del suceso incriminado, esto es, el mes de agosto de 2014; el arma estaba en su dormitorio por cuanto su madre lo llevo y nunca lo utilizo; la misma fue entregado por su esposa al efectivo policial interviniente, mas no se le encontró en su poder 2) Se le vulnero el derecho a la legitima defensa al haber realizado una coartada para intervenirlo, donde no estuvo presente el Fiscal competente, y no contaba con un

Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación cumple						
Evidencia la calificación jurídica del fiscal. cumple Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. cumple Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. cumple Evidencia claridad. cumple			X			

abogado defensor; aspectos que no se tuvo en cuenta al sentenciar 3) La sentencia carece de motivación,			
uniformidad y coherencia, ya que se basó en una prueba indicaría, cuando lo real es que no se le incauto ni			
encontró en su poder el arma de fuego alguno, y se le proceso por Tenencia Ilegal de arma de fuego, sin			
considerar también como autor de esos hechos a su conviviente, pues el arma de fuego estaba en la habitación			10
donde ambos pernoctaban; situaciones todas ellas que ameritan que se anule la sentencia apelada"			
"El representante Ministerio Publico, sostuvo que el ilícito penal incriminado y la responsabilidad del acusado			
está acreditado; acoto que el delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego es de peligro abstracto, que no exige			
que se ponga en peligro algún bien jurídico, solo basta la posesión sin autorización, y que no se ha vulnerado			
los derechos del imputado, que si bien es cierto el arma no se encontró en su mano, estaba en su posesión,			
según se advierte de los actuados que fueron oralizados; motivos por los cuales solicita se confirme la sentencia			
apelada"			
TERCERO: Medios de prueba admitidos en segunda instancia.			
"Que, mediante Resolución N° 8 su fecha 14 de enero del 2016, se otorgó a la parte apelante el plazo de cinco			
días, a efecto de que ofrezca medios de prueba; no obstante no fue ofrecida"			

Fuente: sentencia de segunda instancia "expediente Nº 028-2014-49-0207-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ancash - Perú. 2021" (Anexo 1).

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó con el texto resumido de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

Anexo 5.4. Demuestra la calidad de sentencia de segunda instancia de la parte expositiva que fue de rango: muy alta.

Anexo 5.5.: "Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre el delito tenencia ilegal de armas de fuego, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil en el expediente N° 028-2014-49-0207-JR-PE-01; Juzgado Penal Unipersonal, Antonio Raimondi, Distrito Judicial de Ancash - Perú. 2021"

la sentencia ancia	Evidencia empírica	Parámetros	mo (ho pe	olidad otivad echos na parad	ción s, de	ı erecl	la 10, y	cons	sider encia	ativa	a parte de la segunda ncia
considerativa de la sentencia de segunda instancia			Muy baja	Baja	media	Alta	Muy alta	Muy baja	baja	media	alta Muy alta
Parte co			1	2	3	4	ß	1-4	2-8	9-12	13-16
Motivación de hecho	TERCERO: "Análisis Jurisdiccional, la sentencia es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva, teniendo como consecuencia la cosa juzgada, todo ello con relación al delito o delitos que fueron materia de la investigación y a las personas inculpadas del mismo, toda la declaración de orden penal, debe realizarse respetando los mecanismos procesales que rigen el debido proceso, como garantía de la administración de justicia, por lo que la decisión judicial tomada, tiene que sustentarse en una adecuada evaluación de los medios probatorios actuados en conjunto, lo cual será determinante para pronunciar una resolución sobre el fondo que declare la responsabilidad o irresponsabilidad del imputado n los hechos que le son atribuidos, siendo obligación del Juzgador precisar con argumentos coherentes, consistentes y fundados, cuales fueron aquellas pruebas que lo llevaron a determinar la inocencia o culpabilidad del instruido, el Colegiado hace presente que la Sala Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez a quo, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. En esta instancia, no se ha actuado prueba alguna; en ese sentido, tal como lo dispone la norma procesal, solo debe realizarse un control de la sentencia expedida, esto es verificar la coherencia y consistencia de la misma, en este contexto, el principio de responsabilidad previsto por el articulo VII del Título Preliminar del Código Penal, adquiere relevancia en cuanto refiere a la concretización de la pena, ya que la pena requiere de la responsabilidad penal del autor, es decir de la determinación de la sanción penal requiere como condición sine qua non que en el proceso penal quede debidamente acreditado que el actor causo la lesión con conocimiento y voluntad (dolo) o, en su caso, haber tenido la posibilidad de prever el resultado jurídicamente desaprobado (culpa)"	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. cumple 5. Evidencia claridad. Cumple					X				

ción de derecho	emitir pronunciamiento a los agravios que son materia de alzada (artículo 370° del Código Procesal Civil) porque se entiende que el impugnante desea que el tribunal ad quem revise lo que solicita, estando de acuerdo con el contenido de los demás extremos de la resolución; principio expresado en el aforismo tamtum appellatum quantum devolutum, el artículo 409° y 419° del Código Procesal Penal, establece las facultades de la Sala Penal Superior, precisando que la apelación atribuye a la Sala Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de los hechos como la aplicación del derecho, ahora bien en el delito incriminado tipificado en el artículo 279° primer párrafo- del Código Penal., la intervención penal solo resultara justificada en los supuestos que el arma de fuego objeto de la tenencia posea especial potencialidad lesiva y, además, la tenencia se produzca en condiciones o circunstancias tales que la conviertan, en especial peligrosidad para la seguridad pública, esta especial peligrosidad del arma y de las circunstancias de su tenencia debe valorarse con criterios objetivos y en atención a las múltiples circunstancias concurrentes en cada caso, en esta línea, el reproche penal debe satisfacer los siguientes requisitos: en primer lugar, y aunque resulte obvio afirmarlo, que sea materialmente un arma de fuego; en segundo lugar, que su tenencia sea autorizada por una norma extrapenal con rango de ley o por el reglamente al que la ley se permite; en tercer lugar, que
Motivación de derecho	arma de fuego objeto de la tenencia posea especial potencialidad lesiva y, además, la tenencia se produzca en condiciones o circunstancias tales que la conviertan, en especial peligrosidad para la seguridad pública, esta especial peligrosidad del arma y de las circunstancias de su tenencia debe valorarse con criterios objetivos y en atención a las múltiples circunstancias concurrentes en cada caso, en esta línea, el reproche penal debe satisfacer los siguientes requisitos: en primer lugar, y aunque resulte obvio afirmarlo, que sea materialmente un arma de fuego; en segundo lugar, que su tenencia sea autorizada por una norma extrapenal con rango de ley o por el reglamente al que la ley se permite; en tercer lugar, que el arma tenga una especial potencialidad lesiva; y, por último, que la tenencia se produzca en condiciones o circunstancias que la convierten, en el caso concreto, en especial peligrosidad para la seguridad pública, quedando excluida la intervención del Derecho Penal cuando no concurra realmente ese peligro, sin perjuicio de que se acuda en ese caso al Derecho Administrativo sancionador, el tipo Penal de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego es un delito que no requiere para su consumación resultado material alguno; es además de un delito de peligro abstracto, en la medida que crea un riesgo para un número indeterminado de personas en tanto el arma sea idónea para disparar y solo requiere el acto positivo de tener o portar el arma; asimismo, en cuanto al elemento subjetivo, solo requiere conocimiento de que se tiene el arma
	careciendo de una autorización y pese a la prohibición de la norma, es así que el delito de posesión y tenencia ilegal de

"Que, por el principio de congruencia procesal, el contenido del recurso de apelación, el Superior Jerárquico solo deb emitir pronunciamiento a los agravios que son materia de alzada (artículo 370° del Código Procesal Civil) porque se entiende que el impugnante desea que el tribunal ad quem revise lo que solicita, estando de acuerdo con el contenido de los demás extremos de la resolución; principio expresado en el aforismo tamtum appellatum quantum devolutum, artículo 409° y 419° del Código Procesal Penal, establece las facultades de la Sala Penal Superior, precisando que la apelación atribuye a la Sala Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de los hechos como la aplicación del derecho, ahora bien en el delito incriminado tipificado en dartículo 279° primer párrafo- del Código Penal., la intervención penal solo resultara justificada en los supuestos que darma de fuego objeto de la tenencia posea especial potencialidad lesiva y, además, la tenencia se produzca en condicione o circunstancias tales que la conviertan, en especial peligrosidad para la seguridad pública, esta especial peligrosidad darma y de las circunstancias de su tenencia debe valorarse con criterios objetivos y en atención a las múltiple circunstancias concurrentes en cada caso, en esta línea, el reproche penal debe satisfacer los siguientes requisitos: e primer lugar, y aunque resulte obvio afirmarlo, que sea materialmente un arma de fuego; en segundo lugar, que su tenencia sea autorizada por una norma extrapenal con rango de ley o por el reglamente al que la ley se permite; en tercer lugar, que la convierten, en el caso concreto, en especial peligrosidad para la seguridad pública, quedando excluida li intervención del Derecho Penal cuando no concurra realmente ese peligro, sin perjuicio de que se acuda en ese caso a Derecho Administrativo sancionador, el tipo Penal de Tenencia llegal de Armas de Fuego es un delito que no requier para su consumación resultado materi	determinación de la tipicidad. cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, jurisprudencial o doctrinaria, lógicas y completas. cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. cumple 5. Evidencia claridad. Cumple	
--	---	--

non
G
٩
rión
five
Į
4

3.11. "A demás analizando lo aludido por el imputado de que supuestamente el propietario del arma era de su padre,	Las razones evidencian la						
quien al fallecer su madre le entrego, si sería cierto el imputado en ningún momento tuvo la voluntad de entregar la arma	individualización de la						
de fuego a la autoridad competente, en ese entonces DICSCAMEC (Dirección General de Control de servicios de	pena de acuerdo con los						
Seguridad Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil) u otro, reteniendo en su poder, a pesar que sabía que	parámetros normativos.						
dicha arma no contaba con ninguna documentación, ni licencia, a mayor abundamiento el testimonio de, declaro que su	cumple						
conviviente ahora imputado, tenía el arma hace dos años aproximadamente; contraviniendo así el Decreto Ley N° 25430,	2. Las razones evidencian						
que establece la obligación de presentar ante las autoridades respectivas, las armas de fuego que se posean las personas	proporcionalidad con la						
naturales o jurídicas sin licencia"	lesividad. cumple						
3.12. "En tal Sentido en autos, mediante una correcta valoración del caudal probatorio, ha quedado objetivamente	3. Las razones evidencian			X			
demostrado la responsabilidad del imputado ya que había realizado directamente y materialmente en la acción típica, de	proporcionalidad con la						
modo que posee el dominio final de la acción misma, concurriendo los elementos configurativos del tipo penal	culpabilidad. cumple						
incriminado, pues el imputado tenía un arma en su poder, sin contar con la debida autorización, y estaba operativa y	4. Las razones evidencian						
normal funcionamiento, la misma según versión de la testigo en varias oportunidades la utilizó para amenazar y lo hacía	apreciación de las						
andar consigo; constituyendo además una especial potencialidad lesiva para la seguridad pública, tratándose de un delito	declaraciones del acusado.						
consumado; debemos dejar en claro que este tipo de delito para su consumación no requiere un resultado material alguno,	cumple						
por cuanto se trata de un delito de peligro abstracto"	5. Evidencia claridad.						
3.13. "Respecto a lo alegado por el apelante, sobre la vulneración de su derecho a la defensa, haberse realizado una	Cumple						
coartada para su aprehensión y participo en su intervención un Fiscal no competente; este colegiado considera que una							
persona involucrada en la comisión de un delito flagrante vinculado a actos contra las mujeres o los integrantes del grupo							
familiar, la Policía Nacional del Peru, puede proceder a la inmediata detención del agresor, incluso allanar el domicilio,							
conforme a lo establecido en ese entonces en el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260, Ley de							
Protección frente a la Violencia Familiar, Decreto Supremo Nº 006-97.JUS, también debe considerarse en caso de							
Violencia Familiar está circunscrito la actuación del Fiscal de la materia, en el caso particular de autos y por las							
circunstancias como ocurrieron los hechos, no consideramos que se haya vulnerado derecho alguno de lo sentenciado; y							
lo que alude de que no tuvo un abogado defensor, se tiene en todas las diligencias donde intervino estaba con su abogado							
defensor; en su efecto debió hacer valer su derecho conforme a la ley (tutela de derechos), en la etapa procesal							
correspondiente y momento oportuno y no sostener ello como mero argumento de defensa"							
3.14. "Por otro lado, corresponde efectuar un análisis respecto al proceso de determinación de la pena realizada por Juez							
a quo, a fin de establecer si este se encuentra arreglo a ley, debiendo precisar que establecida la existencia de un hecho							
delictivo y estando vigente el interés del estado pre castigar este hecho, resulta preciso determinar las consecuencias							
jurídico - penal que le corresponde al delito cometido; así pues, la determinación judicial de la pena tiene por función							
			1	1 1		1	

identificar y decidir la calidad e intencionalidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o participe de un delito, se trata por tanto de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales, siendo el órgano jurisdiccional a quien le corresponde realizar dicha determinación de la pena"

Motivación de la pretensión	"Es así en la sentencia apelada, el Juez a quo condeno al imputado a trece años de pena priativa de liberta defectiva fundamentando en la concurrencia de las circunstancias gravantes contenidas en el artículo 46º del código penal numeral 2, literales d) y f); el primero establece: ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación de cualquier indole, señalando que los hechos se produjeron en un escenario de violencia familiar contra una mujer y que tiene rasgos de intolerancia y discriminación de genero; el segundo preceptás: ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima o aprovechando circunstancias del tiempo, modo y lugar, que dificulten la defensa del ofendido o la identificación del autor o participe, manifestando que el acusado estaba en una situación de superioridad sobre la víctima – conviviente, a quien amenazo con un arma de fuego, que existía superioridad física, y que tenía la condición de jefe de familia y de su hogar." Por lo señalado conviene dilucidar respecto a la imposición de la pena para verificar si ha hecho una correcta determinación, en tal sentido para efectuar el procedimiento técnico y valorativo, así como identificar de modo cualitativo, cuantitativo y ejecutivo la sanción o imporer en el caso sub judice se tiene que analizar si efectivamente en la comisión del hecho delictivo concurrieron las circunstancias agravantes antes señaladas" 3.16. "Analizando la primera circunstancia agravante, se netala como hipótesis la comisión de hechos delictivos guiados por móviles de intolerancia y de discriminación referidos sa la raza, ettia, religión, sexo, orientación sexual y la minusvalía de la víctima, así mismo respecto a la segunda circunstancia agravante, son varias las hipótesis que se toman en cuenta para incrementarla pena a quien realice la conducta pumible, en este caso la hipótesis usada por el luez a quo es que el procesado tenía la condición de superioridad sobre su víctima, ya que era el Jefe de la fam	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancia específicas de la ocurrencia del hecho punible. cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado. cumple 5. Evidencia claridad. Cumple	x		20

Fuente: Sentencia de segunda instancia "expediente N° 028-2014-49-0207-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ancash - Perú. 2021" (Anexo 1).

Anexo 5.5. Demuestra la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia que fue de rango muy alta

Anexo 5.6.: "Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia sobre el delito tenencia ilegal de armas de fuego, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión en el expediente N° 028-2014-49-0207-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ancash - Perú. 2021"

de la segunda			de	cor	del p relaci ón de l	ón	y	Calio expo			la p	oarte
esolutiva de	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	baja	Media	alta	Muy alta	Muy baja	Baia	Media	alta	Muy alta
Parte r sentencia			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10
Principio de correlacion y descripción de la desición	.18. "Por lo que se debe proceder a evaluar y decidir la extensión y el modo de la pena, llevándose a cabo mediante dos etapas, la primera identificando la pena básica (a través de ella, el Juez hace una declaración formal y expresa sobre su auto punitiva y sobre la legitimidad de su ejercicio) la segunda etapa individualizan la pena concreta (a ella le corresponde alcanzar el resultado punitivo o pena concreta que deberá cumplir el autor culpable del delito y será la que realice el ius puniendi del estado en la sentencia condenatoria)" "La característica fundamental de esta estación es el desplazamiento que se debe realizar el Juez dentro del espacio punitivo pre fijado como pena básica en la primera etapa. La pena básica en el delito incriminado (art.279°- primer párrafo- CP.) tiene como previsto la imposición de una pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, donde el tercer inferior es de seis años a nueve años, el tercio intermedio es de nueve años a doce años, el tercio superior de doce años a quince años de pena privativa de libertad" "El artículo 45°-A numeral dos, inciso A) señala: cuando no exista atenuantes ni agravantes o concurran únicamente circunstancias atenuantes la pena concreta se determinara dentro del tercio inferior" "Por estos fundamentos los miembros de la sala penal de emergencia, habiéndose escuchado a las partes, oído el registro de audio y revisado el contenido escrito del cuaderno de debate, administrando justicia a nombre de la nación"	1 El pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. cumple 2. El pronunciamiento evidencia corresponden con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil. cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado. cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente. cumple 5. Evidencia claridad. cumple					x					

	1."CONFIRMAR la sentencia contenida la resolución N° 5 de fecha de 24 de noviembre del 2015, que obra a fojas 115/135, mediante en la cual el juzgado unipersonal de Antonio Raimondi, fallo: condenando al acusado RVA como autor del delito contra la seguridad pública, en su modalidad de tenencia ilegal de armas de fuego, en agravio del estado peruano- ministerio dl interior, en que se fijó en S/.2,000.00(Dos mil y 00/100 nuevo soles) por concepto de reparación civil que deberá pagar el sentenciado a favor de la parte agraviada, estado peruano- ministerio del interior; REVOCARON en el extremo que impuso 13 años de pena privativa de libertad efectiva, la misma que se cumplirá en el establecimiento penitenciario de sentenciaos de Huaraz, contado la carcelería que viene cumpliendo desde el 18 de noviembre de 2014, vencerá el 17 de noviembre del 2027, y REFORMANDOLO impusieron siete años de pena privativa de libertad efectiva. Que debe cumplir en el establecimiento penitenciario de Huaraz contando la carcelería que viene cumpliendo desde 18 de noviembre del año 2014 que vencerá el 17 de noviembre del 2021; con lo demás que contiene la sentencia recurrida" 2."DISPUSIERON la devolución de los autos a su Juzgado de origen, Notifíquese Juez superior ponente" 10:11 pm IV. FIN: "quedando notificados en este acto con la presente resolución los sujetos procesales. (Duración 22 minutos)"	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil. cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. cumple 5. Evidencia claridad.					X					10	
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----	--

Fuente: sentencia de segunda instancia "expediente N° 028-2014-49-0207-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ancash - Perú. 2021" (Anexo 1)

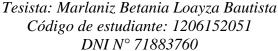
Anexo 5.6. Demuestra la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia que fue de rango muy alta

ANEXO 7. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA; SOBRE TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO; EXPEDIENTE N° 028-2014-49-0207-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, PERÚ. 2021. declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Huaraz 22 de setiembre de 2021







ANEXO 8: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

						Α	ño:	20	21										
N°	Actividades	Semestre I					Semestre II					stre	e l	Semestre					
		I	Mes	3		٨	/les	,		N	Mes	3		M	es				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3 4			
	Elaboración del Proyecto	X	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación					X													
	Aprobación del proyecto por el						x												
	Jurado de Investigación																		
	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación					X	X												
	Mejora del marco teórico y Metodológico					X	X												
	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos						X												
	Elaboración del consentimiento informado					x													
7	Recolección de datos				X	X													
_	Presentación de Resultados							X											
9	Análisis e Interpretación de los Resultados								X										
	Redacción del informe preliminar								X				X						
	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X						
	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X						
	Presentación de ponencia en jornadas de investigación													X					
14	Redacción de artículo científico															X			

ANEXO 9: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Fotal (S/.)
Suministros (*)			
Impresiones			
Fotocopias			
Empastado			
Papel bond A-4 (500 hojas)			
Lapiceros			
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			100.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)	•		
Categoría	Bas e	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no De desembolsable			652.00
Total (S/.)			